



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA
LIBERTAD SEXUAL, EN EL EXPEDIENTE N° 03938-2012-
80-2001-JR-PE-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA –
PIURA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

**Bach. DELIA DEL CARMEN ALBERCA AVILA
COD. ORCID: 0000-0002-2670-7640**

ASESOR

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
COD. ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**PIURA – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Bach. Delia Del Carmen Alberca Avila

COD. ORCID: 0000-0002-2670-7640

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado Piura, Perú

ASESOR

Mgtr. Elvis Marlon Guidino Valderrama

COD. ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y ciencias políticas, escuela profesional de derecho, Piura, Perú

JURADO

Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara

COD. ORCID: 0000-0001-5686-7488

Mgtr. Gabriela Lavallo Oliva

COD. ORCID: 0000-0002-4187-5546

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez

COD. ORCID: 0000-0002-8788-9791

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

**Mgtr. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA
PRESIDENTE**

**Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVA
MIEMBRO**

**Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ
MIEMBRO**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

A mis padres y hermanos, Dios:

A mis padres porque me han guiado en todo momento en camino de la vida y hermanos porque con su apoyo moral y su ejemplo de grandeza me ha dado la fortaleza para llegar a ser una persona ejemplar y sobre todas las cosas a Dios porque sin él las cosas no son posibles en esta vida.

A la Universidad ULADECH Católica:

Por promover y aplicar estratégicamente: La Investigación Formativa y la Formación Investigativa “soportes” básicos en la formación de futuros profesionales del derecho.

Delia del Carmen Alberca Avila

DEDICATORIA

A mis padres José y Natalia:

Porque han sido mis primeros amigos, y por darme la vida y sus valiosas enseñanzas y que con su ejemplo me guiaron para llegar donde estoy.

A mis hermanos Reynaldo, Geovany y Natalia y nuestra pequeña Zoe Zuriela

Porque fueron el apoyo incondicional para llegar a este momento de mi vida.

Y a ti **Guido** que desde tu partida has sido mi ángel y guía para culminar este proyecto.

Delia del Carmen Alberca Avila

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación de la libertad sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03938-2012-80-2001-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, libertad, violación sexual, y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the crime of violation of sexual freedom, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 03938-2012-80-2001 -JR-PE-06, from the Judicial District of Piura, Piura.2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, crime, freedom, rape, and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	08
2.1. ANTECEDENTES	08
2.2. BASES TEÓRICAS	16
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	16
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi	16
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	16
2.2.1.3. Principios contenidos en el título preliminar del nuevo código procesal penal	20
2.2.1.4. El Proceso	22
2.2.1.4.1. Definición	22
2.2.1.5. El proceso penal	23
2.2.1.5.1. Definiciones	23
2.2.1.5.2. Características del Derecho Procesal Penal	23
2.2.1.6. El proceso como garantía constitucional	24
2.2.1.7. La prueba en el proceso penal	24
2.2.1.7.1. La prueba en el Proceso Penal Peruano	25
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba	26
2.2.1.7.3. La valoración de la Prueba	26
2.2.1.7.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	26
2.2.1.8. La sentencia	27
2.2.1.8.1. Clases de sentencia	27

2.2.1.8.2. Estructura	28
2.2.1.8.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	28
2.2.1.8.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	33
2.2.1.9. Los medios impugnatorios	35
2.2.1.9.1. Fundamentos de los medios impugnatorios	36
2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	36
2.2.1.9.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	38
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	38
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	38
2.2.2.1.1. La teoría del delito	38
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	38
2.2.2.1.3. Las consecuencias jurídicas del delito	39
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	40
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	40
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de violación sexual en el Código Penal	40
2.2.2.2.3. El delito de violación Sexual	41
2.2.2.2.4. Violación Sexual	41
2.2.2.2.4.1. Tipicidad	42
2.2.2.2.4.2. Tipicidad Objetiva	42
2.2.2.2.4.3. Tipicidad subjetiva	42
2.2.2.2.4.4. Bien jurídico protegido	43
2.2.2.2.4.5. Sujeto activo	43
2.2.2.2.4.6. Sujeto pasivo	43
2.2.2.2.4.7. Antijuricidad	44
2.2.2.2.4.8. Culpabilidad	44
2.2.2.2.4.9. Consumación	45
2.2.2.2.5. El testimonio de la víctima en los delitos contra la libertad sexual	45
2.2.2.2.6. La valoración de la prueba indiciaria en los delitos sexuales	47
2.2.2.2.7. Valoración de la pericia en los delitos contra la libertad sexual	47
2.2.2.2.8. El Ministerio Público como titular de la acción Penal	48
2.3. MARCO CONCEPTUAL	50
III. METODOLOGÍA	52
3.1. Tipo y nivel de investigación	52

3.2. Diseño de investigación	52
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	53
3.4. Fuente de recolección de datos	53
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	53
3.6. Consideraciones éticas	54
3.7. Rigor científico	54
IV. RESULTADOS	56
4.1. Resultados de resultados	56
4.2. Análisis de los resultados	119
V. CONCLUSIONES	126
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	130
ANEXOS	140
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable	141
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	149
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético	160
Anexo 4. Sentencias de primera y segunda instancia	161

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	56
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	70
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	98
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	101
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	106
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	112
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	115
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	117

I. INTRODUCCIÓN

El fenómeno de la Administración de Justicia constituye un paradigma internacional; esto implica la evolución del derecho desde las sociedades donde el Estado era una concepción primigenia (la no independencia de poderes); y, por tanto, el sistema de justicia y el derecho en sí mismo evolucionan e incluyen nuevas teorías para su interpretación y aplicación.

El derecho ha evolucionado en el mundo a lo largo de los años especialmente en lo concerniente a la administración de justicia que es un fenómeno, presente en todos los Estados del planeta, que requiere ser contextualizado para su comprensión y conocimiento.

En el contexto internacional:

Vicente (2010), indica que tal es así que desde un punto de vista panorámico la discusión sobre la administración de justicia contemporánea y su alcance a nivel planetario, se presenta en la globalización como trasfondo ineludible de la reflexión sobre la justicia y el carácter estado céntrico y en la concepción hegemónica, de sus estados o países.

Por decir la demora en las reformas de organización del sistema judicial, en las ciudades autónomas de España, son sin duda, factores que inciden en un resultado o percepción negativa, pese al general esfuerzo y laboriosidad, de los operadores del derecho. Ello origina, un claro deterioro de las garantías en los procesos judiciales, incluida en la ejecución de las resoluciones (Cárcamo, 2011).

En asuntos de derechos humanos, hay mejoras significativas; sin embargo el proceso de democratización no ha conseguido su total respeto, todavía se violan derechos humanos en diversos países del mundo.

Hammergren (2002) sostiene que: Desde comienzos de la década de 1980, los gobiernos, los líderes judiciales, las organizaciones de la sociedad civil y una serie de agencias de ayuda externa se han comprometido a realizar esfuerzos regionales para reformar las instituciones del sector de la justicia en Latinoamérica. Basados con frecuencia en movimientos iniciados décadas atrás, sanciones dirigidas al problema del desempeño sectorial y a las formas en que puede mejorarse, han introducido cambios en el marco legal, la organización y los recursos presupuestales del sector en la mayor parte de los países; han generado un número creciente de programas de reforma que cuentan con ayuda externa, y han involucrado una serie de factores

externos, regionales y nacionales en debates acerca del papel que deben jugar las entidades judiciales y otras entidades del sector, como la policía, el ministerio público, las asociaciones privadas, las sociedades de ayuda legal, etc., asimismo se han producido cambios visibles en cuanto al número de entidades operativas de esta índole; en algunos casos ha generado mejoras tangibles y de las restricciones que limitan el desempeño de la justicia.

En América Latina:

Por su parte en América latina viene dando desde hace quince años atrás esta reforma judicial y a medida que va avanzando se van encontrando viciosas distorsiones institucionales en diferentes tradiciones legales. La corrupción judicial, el refugiarse en el formalismo legal ante las amenazas externas y las decisiones prejuiciadas por motivos políticos o de otro tipo son quejas frecuentes, especialmente en aquellas sociedades afectadas por cambios rápidos y fundamentales.

En cuanto al acceso al sistema de justicia, todavía hay ciudadanos que no conocen la legislación vigente en su país, ni el significado de los procedimientos legales debido a la falta de información sistemática y permanente.

El número de jueces no es suficiente para la población; la localización geográfica de las oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, son de difícil acceso para gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas es dispersa y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso de Perú.

Existen horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, que son algunas de las evidencias frecuentes que impiden recurrir al sistema de justicia.

Además, hay presencia de corrupción, en México se denomina la mordida, en Argentina y Perú, se llama coima; se agrega la influencia política, el compadrazgo, las relaciones de amistad, y ausencia de mecanismos eficaces de control.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo /beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia es una labor compleja y ardua, por el carácter especial y difícilmente cuantificable de principios que componen el Sistema Justicia como son: El Principio de Equidad y Justicia.

Otros obstáculos que afronta el sistema justicia son: Cantidad deficiente de recursos y materiales, que, hacen que el sistema sea cada vez peor, además hay incremento de

demandas judiciales, producto del proceso de democratización, de cuya realidad surgen temas, como: La violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor, de los procesos (Rico y Salas, s.f). Respecto al Principio de Independencia Judicial, está en tela de juicio, hay injerencia del Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial, presiones de diversos tipos y amenazas sobre las autoridades judiciales, en casi todos los países del ámbito.

En este contexto la problemática de la justicia es una constante desvalorización de la correcta aplicación del derecho, a través de sus expresiones materiales (Organismos Judiciales); por lo tanto, quienes desempeñan dicha labor tienen capacidad de administrar justicia en sus respectivas competencias, establecidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial y consagrada en la Constitución Política del Perú; en ese sentido, tienen por finalidad hacer efectivo los derechos, obligaciones, garantías y libertades para lograr la justicia y paz social.

En relación al Perú:

Por su parte en el Perú, Bobadilla (1999) expone, que para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia. Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el formalismo tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

Al respecto, se han efectuado diversas medidas entre las cuales se pueden citar el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que periódicamente se realiza con financiamiento del Banco Mundial, entre ellos el del año 2008, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Flores, 2009).

Asimismo, tenemos que en diversas oportunidades los gobiernos de turno han intentado reformar el poder judicial como una respuesta a los públicos cuestionamientos de la actividad jurisdiccional basados en temas de corrupción, en el sistema de selección de los jueces, y especialmente por las decisiones judiciales generando descontentos generalizados en la sociedad civil, y evidenciados en varias encuestas de opinión y los informes de instituciones representativas como el CERIAJUS, La Comisión Andina de Juristas, y el Concejo nacional de la magistratura (Revista N° 4 Dic. 2008).

Cabe agregar por otro lado, que en nuestro país durante los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Asimismo, para el Instituto Justicia y Cambio (s.f), la justicia en el Perú, no funciona pues el producto de la actividad judicial, es decir: La sentencia, llega tarde, y en ocasiones, no necesariamente acertada, porque se formulan sin el análisis adecuado de los expedientes judiciales en que fueron dictadas, defecto que alcanza a los propios Colegios Profesionales, inclusive a las Universidades.

En el ámbito local:

Para culminar esta reflexión, se hace necesario tener la convicción de que si ponemos empeño y buen criterio, podremos contribuirá mejorar la Administración de Justicia en nuestra patria, pero el primer paso está en nosotros los futuros abogados: empecemos por ser sinceros, y asumamos las consecuencias, que al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa no nos empañemos más, en echar la culpa a la alicaída imagen de nuestro empobrecido y muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, y muy sobre todo de aquellos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque ésta llegue pronto a todos y cada uno de los ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de aquel viejo aforismo "la justicia tarda pero llega". (Mendizaval, 2013)

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de

la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

En el ámbito institucional universitario

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan una expediente judicial.

En el presente informe será el expediente N° 03938-2012-80-2001-JR-PE-06, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Piura donde se condenó a la persona de **M.A.L.R.** por el delito de violación de la libertad sexual en agravio de **J.A.C.M.**, a una pena privativa de la libertad de siete años, y al pago de una reparación civil de diez mil nuevos a favor de agraviado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; de primera instancia en todos sus extremos.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación de la libertad sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03938-2012-80-2001-JR-PE-06, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura, 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación de la libertad sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03938-2012-80-2001-JR-PE-06, perteneciente al Distrito Judicial de Piura - Piura, 2019.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación se muestra necesaria para los responsables de la función jurisdiccional, del ámbito Nacional, Regional y Local, y los usuarios de la administración de justicia y la sociedad en general, porque todos debemos estar comprometidos para ayudar a mejorar el sistema jurisdiccional que sea tan eficiente y protector de nuestros derechos.

El cambio de la administración de justicia será materia de difusión y los resultados servirán para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: autoridades, profesionales, estudiantes de la carrera de derecho, universidades y la sociedad en general debemos aportar para lograr una mejor administración de justicia teniendo jueces probos que al momento de resolver un conflicto de intereses sean tan minucioso e imparciales para emitir sus decisiones o fallos judiciales y den la seguridad las partes del proceso, la veracidad, autenticidad y confiabilidad de lo que están resolviendo.

Por la importancia que garantiza un tema materia de investigación, siempre se tiene una finalidad a construir el conocimiento jurídico, doctrinario y jurisprudencial a jueces, abogados, catedrático, estudiantes en la carrera de derecho y a toda persona común y corriente.

Hoy en día la teoría y la práctica es la madurez del conocimiento de todo profesional, en la cual su reflejo se materializa solucionando conflictos intereses que se presentan en la sociedad y la finalidad de los magistrado Se orienta a contribuir a la transformación de la administración de Justicia y solucionar los problemas

constitucionales, penales, administrativos, civiles, laborales, penales y otros a través de una sentencia.

El fundamento de esta investigación se halla en su estructura y en el orden lógico de los procedimientos que se utilizarán para el debido proceso para de este modo cumplir con responder a la pregunta de Investigación.

Finalmente no se puede dejar de lado la revisión del aspecto del fundamento constitucional que debe de tener toda decisión jurisdiccional para de este modo hacer realidad el derecho abstracto previsto en la Constitución Política del Estado que establece: toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Montoya Vivanco (2000), al realizar un estudio de la jurisprudencia peruana sobre delitos sexuales en su investigación titulada: *La Valoración del Testimonio de Víctimas Menores de Edad*”, señala lo siguiente: a) hemos apreciado un mayor número de resoluciones judiciales en las que diversas instancias judiciales han acogido la manifestación de una víctima menor de catorce años, reconociéndole así valor de prueba de cargo susceptible de desvirtuar el principio de presunción de inocencia o el in dubio pro reo. La mayoría de las sentencias muestran mucha flexibilidad de parte del operador judicial para acoger el valor probatorio de estas declaraciones. Una expresión de esta revaloración testimonial lo constituye la sentencia de la Sala de Apelaciones de Lima (Exp. N° 8145-97) se ha llegado a acreditar tanto la comisión del delito instruido como la responsabilidad penal del encausado, estando a que conforme se desprende de su manifestación a nivel policial admite haber bajado el pantalón del menor perjudicado, en tanto que a nivel judicial varía su versión argumentando que lo hizo por haberse portado mal; que sin embargo estando a la manifestación referencial (víctima) en la instancia policial y judicial el menor perjudicado en forma coherente y uniforme argumenta que el procesado lo introdujo dentro de su domicilio a fin de invitarle más choclo que consumir para aprovechar dicha circunstancia para desear consumir el trato carnal con el mismo....|| Frente a la declaración contradictoria del inculpado, la declaración coherente y uniforme de la víctima (menor de 14 años) asume pleno valor probatorio. Una sentencia interesante, por las razones que se expresan para dar valor al testimonio de la víctima, es la emitida por la Sala Penal de Loreto (Exp. N° 0601-96) el 18 de marzo de 1997. según versión de la menor agraviada mantenida a lo largo del proceso, donde indica que éste (agresor) se aprovechaba de esos momentos para hacerle tocamientos en sus partes íntimas, para posteriormente pretender penetrarla en sus partes íntimas por su parte la agraviada en todo momento (y coherentemente) sindicó al inculpado como autor de los actos que motivan los hechos materia del proceso.... por otra parte en el entorno que rodeaba al acusado y agraviada se ha establecido que no existen conflictos ni rencillas de ningún tipo, no existiendo en este extremo razón que lleve a pensar en consideraciones de otra índole para la incriminación de cargo. Si bien la sentencia incluye algunos indicios que corroboran la manifestación de la víctima, la valoración del testimonio es interesante.

Se recoge por lo menos tres elementos de la declaración de la agraviada para reconocerle carácter de prueba de cargo: la constancia, la coherencia y que no haya elementos que permitan pensar en algún motivo de venganza en la imputación.

Tapia Vivas (2005), en el Perú realizó la siguiente investigación: *Investigo sobre la valoración judicial de la prueba en los delitos de violación sexual en agravio de los menores de edad*”, concluye lo siguiente. a) Cuando la sindicación de la víctima es uniforme y existen pruebas suficientes de culpabilidad como las pericias médico legales, la partida de nacimiento y la confesión del inculcado sobre los hechos, la sentencia es siempre condenatoria. b) Cuando la sindicación de la víctima es contradictoria y existen pruebas suficientes de culpabilidad, como las pericias médico legales, la partida de nacimiento y la declaración del inculcado es contradictoria, la sentencia es siempre condenatoria. c) Cuando la sindicación de la víctima es uniforme y no existen pruebas suficientes de culpabilidad, como las pericias médico legales y la partida de nacimiento que corroboren los hechos delictivos, la sentencia es absolutoria, siempre y cuando exista la negativa reiterada y uniforme de los hechos por parte del inculcado. d) Cuando la sindicación de la víctima es contradictoria y no existen pruebas suficientes de culpabilidad, como las pericias médico legales y la partida de nacimiento, que corroboren los hechos delictivos, la sentencia es absolutoria, siempre y cuando exista la negativa reiterada y uniforme de los hechos por parte del inculcado. e) La prueba indiciaria, es relevante porque permite al Juez expresar cuáles son los hechos base o indicios que se estiman plenamente acreditados y que van a servir de fundamento a la deducción o inferencia. También debe hacer explícito el razonamiento a través del cual, partiendo de los indicios, se ha llegado a la convicción sobre el acaecimiento del hecho punible y la participación del mismo del acusado. Sin embargo, vemos que se viene omitiendo por parte del Juzgador la recurrencia a la prueba indiciaria. f) La doctrina y la jurisprudencia nacional y extranjera, consideran que, en principio, la declaración de la víctima puede ser eficaz para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, atendiendo a que usualmente los delitos contra la libertad sexual, violación de menor, son realizados en situación de clandestinidad, son encubiertos y generalmente ocultos, que impiden en ocasiones disponer de otras pruebas, por lo tanto hay que resaltar que para fundamentar una sentencia condenatoria, basada en la sola declaración de la víctima, es necesario que se valore expresamente la comprobación de la concurrencia de los siguientes requisitos: la

inmediatez entre el hecho y la denuncia, sindicación uniforme de la víctima asociada a la existencia de una pericia médico legal, sindicación verosímil, persistente, circunstanciada y ausencia de incredibilidad subjetiva o móvil egoísta. g) La libre valoración de la prueba o la actual sana crítica debe tomar en cuenta tanto la prueba directa como en los casos analizados, como la prueba indirecta o indiciaria, ya que como una expresión de los jueces de motivar sus fallos, deben explicar cuáles con los indicios que se encuentran acreditados así como los criterios que rige a dicha prueba. Para ello, se requiere que la actividad probatoria se oriente a la obtención, proposición y actuación de ambos tipos de prueba lo que no ha sido una constante en las sentencias analizadas.

Barreto Silva, (2006). En el Perú investigo sobre: *La Relación entre los trastornos de personalidad y tipos de delito, tiempo de residencia y reincidencia en el delito (violación – robo agravado) en los internos del penal de Rio Seco – Piura*, cuyas conclusiones son a) Con respecto a los trastornos de la personalidad encontramos que estos son más frecuentes en la población de lo que se creen, ya que estos se presentan sin mostrar demasiado evidencia como en los demás casos de problemas psicológicos. b) A lo largo de muchas décadas, aquellos involucrados en el terreno de la salud mental han tratado de dar respuesta a preguntas tan sencillas como, donde se traza la línea imaginaria entre una personalidad sana o funcional o una personalidad enferma o disfuncional. c) La personalidad en términos utilizados ampliamente no solo por médicos y psiquiatras si no por el común de la gente, cada uno utilizando según la convivencia de lo que quiere expresar; En este sentido la definición que cuenta con la mayor aceptación es aquella que determina a la personalidad como un "patrón persistente de las experiencias internas y del comportamiento que dictan las respuestas de un individuo. d) La observación de la estimación de la frecuencia de estos trastornos en nuestra comunidad indica un grave problema de salud en términos absolutos, probablemente mayor del que se creía, pero de magnitud similar al descrito en otras poblaciones de características parecidas.

Por su parte Alcalde Muñoz (2007). En el Perú investigo sobre: *Apreciación de las características psicológicas de los violadores de menores*”, cuya conclusión final fue, que los violadores sexuales de Menores son sujetos con alteraciones de conducta productos de fuertes impactos emocionales durante su infancia y/o adolescencia por ejemplo abandono físico o moral, maltrato, malos ejemplos, educación deficiente, etc.

Aunado a esto también presentan ciertos rasgos discociales, inmadurez en el desarrollo de su personalidad, e inteligencia promedio. Es de resaltar que no presentan enfermedad mental y que existen también ciertas circunstancias que activan su instinto sexual agresor, como es la pobreza, el bajo nivel valorativo, presencia de material pornográfico, hacinamiento, y vida promiscua. Sin embargo es necesario precisar que se nos hace difícil poder etiquetar a estos agresores con ciertas características comunes-únicas en todos los casos, sino que los principales caracteres que hemos señalado a lo largo del presente trabajo interactúan en estos agresores, por lo que hemos dejado sentada las características más resaltantes de estos agresores sexuales de menores, dando así respuesta a la interrogante planteada al inicio de la investigación. De otro lado expresamos que estamos de acuerdo con las modernas tendencias criminológicas, en cuanto se expresa el tema multifactorial como punto de partida para explicar la acción criminal. Creemos que no es importante el nombre que se le ponga a la Teoría en mención, sino que sepa tratar el tema criminal desde varias aristas y de manera comparativa, debido a que así nos lo exige la moderna criminalidad de hoy en día.

Hugo Vizcardo (2011). En el Perú investigo sobre: *“Estado actual de la política criminal peruana aplicada a la protección de la indemnidad sexual, en relación al específico caso de relaciones sexuales o análogas consentidas de menores de catorce a menos de dieciocho años de edad”*, cuyas conclusiones fueron. a) El objeto de tutela penal en los atentados contra la sexualidad, corresponde a la preservación de la intangibilidad de un atributo personalísimo como lo es la libertad sexual. En este sentido, surgen como aspectos integrantes del bien jurídico a proteger, elementos positivos y negativos. Así, desde la perspectiva positiva, la libertad sexual posee un sentido dinámico, que asegura la libre disposición de la sexualidad. En su acepción negativa, la libertad sexual asume una posición pasiva, que determina la posibilidad de poder rechazar proposiciones no deseadas respecto a la realización de ciertos actos de naturaleza sexual o a la asunción de una clase de relación sexual. b) El Estado, en materia de protección de la sexualidad, para evitar una intromisión vedada, debe escoger y poner límites al ius puniendi, escogiéndose el preciso objeto de protección. Así, la lesividad debe corresponder a una estricta elección del momento del desarrollo humano que verdaderamente requiera de protección. En el caso de menores de muy corta edad, la elección es sencilla, pero cuando se trata de menores que por su

desarrollo psicofisiológico van alcanzando madurez sexual, resulta ardua la tarea de elegir hasta donde y hasta cuándo se debe ejercer la protección penal, que evidentemente recorta sus posibilidades de elección en cuanto la relación sexual pueda ser consentida. c) El codificador penal de 1991, consideró conveniente también limitar la edad del menor, en cuanto a la protección de su indemnidad sexual, hasta los 14 años. Conservó también una de las innovaciones más destacables que se introdujo en la legislación anterior, que fue instauración de un sistema punitivo escalonado en relación directa a la edad del menor, que permite una graduación del reproche y la sobre criminalización de la conducta del agente, para quien se reservan las más graves penas de acuerdo al menor desarrollo de la edad cronológica del menor. d) La indemnidad o intangibilidad sexual del menor no debe entenderse como si se aludiera a la necesidad de preservar la vida moral del menor o si se tutelara la inocencia, la candidez o la virginidad del mismo. La delimitación del bien jurídico no se relaciona con patrones morales, sino con parámetros estrictamente jurídicos o con intereses sociales indispensables. Al Derecho penal no le interesa la moralidad o no del menor, como si éste es inocente, cándido, dulce o virgen, pues aun cuando no lo fuera el ordenamiento jurídico desplegaría la tutela de su sexualidad y limitaría al máximo el ejercicio de la misma. e) La tutela de un bien jurídico debe cumplir las exigencias de idoneidad, demostrando al menos de manera racional que la adopción del Derecho penal mejora sustancialmente a la conservación del bien jurídico que es imposible lograrlo acudiendo a otros ámbitos y sectores del ordenamiento jurídico o del control social; de tal manera que si demuestra que otros mecanismos sociales o jurídicos cumplen mejor ese papel tuitivo o protector debe prescindirse del Derecho penal. En el mismo sentido si se demuestra que la utilización del ius puniendi trae consigo consecuencias más perjudiciales, nocivas o perturbadoras que beneficiosas no habrá justificación alguna del derecho penal. f) El legislador solo debe proteger penalmente los bienes jurídicos en la medida que el portador y titular del bien no se encuentre en la capacidad cognoscitiva o valorativa de protegerlos. En cambio, cuando el titular del bien jurídico ya goza de autodeterminación o de una mínima capacidad de disposición, el Derecho penal no debe imponer sobre la voluntad individual la tutela de un bien jurídico, sin que con ello no se revele de manera palmaria un Derecho penal autoritario. Cuando la persona (entre los 14 a 18 años), que cuenta con una mínima pero adecuada conciencia para disponer de sus bienes jurídicos personales (sexualidad), pretende

relacionarse sexualmente con un tercero como manifestación de su libertad, de su capacidad de autodeterminación, de una elección libre y porque es una expresión de la dignidad de la persona humana, el Derecho penal no puede ni debe criminalizar dicha manifestación espontánea de su libertad convirtiendo un acto positivo y libre en un delito, imponiéndole una pena tan severa. g) En el derecho comparado se advierte, en todos los casos, una tendencia a rebajar la edad que usualmente se mantenía entre los 16 y 14 años para fomentar un correcto ejercicio de la libertad sexual. Lamentablemente, el legislador incurriendo en una práctica retrógrada y de manera contraria a lo señalado por las legislaciones de nuestra órbita cultural, lejos de disminuir el límite máximo de la edad del abuso sexual, lo ha aumentado. Con ello, el Perú se asemeja más a los países musulmanes que a las legislaciones latinoamericanas o que ejercen una tendencia racional inequívoca en el mundo. h) Mediante Acuerdo Plenario N° 7-2007/CJ-116, respecto a la interpretación del artículo 173.3° del Código Penal, modificado por Ley N° 28704, se interpretó que cuando la relación sexual es voluntaria y el sujeto pasivo tiene entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad, es aplicable el artículo 20°, inciso 10° que regula la institución del consentimiento-puesto que tiene libre disposición de su libertad sexual. Pero si la relación sexual es voluntaria y el sujeto pasivo tiene entre catorce (14) y quince (15) años de edad, se aplicará una pena acorde con lo previsto en los artículos 175° y 179°-A (en este caso atenuada). Lo preocupante y discrepante, es que mantiene como delito, las relaciones sexuales consentidas de los adolescentes de catorce (14) y 15 años de edad, afectando el principio de proporcionalidad o prohibición en exceso, reconocido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal. i) Mediante Acuerdo Plenario N° 4-2008/CJ-116, respecto a la aplicación del artículo 173.3 del Código Penal, en lo referente al acto sexual o carnal consentido entre menores de 14 a menos de 18 años de edad se llegó a concluir, mediante interpretación sistemática, que, conforme a las mismas normas penales (referentes al delito de seducción Art. 175 y atentados contra el pudor de menores Artículo. 176-A) y al Código Civil que en sus artículos 44°, 46° y 241°, dispone que la persona mayor de dieciséis y menor de dieciocho años de edad es incapaz relativa, y que está en condiciones de reconocer hijos a partir de los 14 años y contraer matrimonio desde los 16 años, que el menor a partir de los 14 años tiene la capacidad necesaria para auto determinarse y dirigir sus decisiones de acuerdo a su vida sexual, por lo que al aceptar voluntariamente el acto sexual o carnal con un adulto,

se le reconoce jurídicamente el uso consentido de un bien de libre disposición, por lo que, en su caso será de aplicación la exención contenida en el artículo 20°, inciso 10° del C. P.

Mazariegos Herrera (2008), en Guatemala investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras

Por su parte, Pásara Luís (2003), en México investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a) se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas, b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia. En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa

ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predicibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz Conde, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino Navarrete, 2004).

Asimismo, Jiménez de Asúa citado por Tambini, (1996) define al derecho penal como el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regula el ejercicio del poder sancionador y preventivo del estado estableciendo el delito como un presupuesto de acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo asociado a la infracción de la norma.

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez Velarde, 2004).

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Principio de legalidad. Según Muñoz (2003) por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal.

Hurtado Pozo (2005), señala que la significación y los límites del principio de legalidad son mejor comprendidos si se tiene en cuenta la manera como surge y evoluciona. Así mismo Villavicencio Terreros (1990), el principio de legalidad pues, se encuentra regulado tanto en la norma constitucional como en la norma penal

sustantiva, en consecuencia, no solo es una exigencia de seguridad jurídica, que requiera sólo la posibilidad de conocimiento previo de los delitos y las penas, sino además la garantía política de que el ciudadano no podrá verse sometido por parte del Estado ni de los jueces a penas que no admita el pueblo, es decir resulta ser un principio constitucional y un derecho fundamental. En la actualidad no se acepta un poder absoluto del Estado sobre los particulares, por esta razón el principio de Legalidad cumple un importante rol de garantía para los ciudadanos y se constituye como un límite formal a la función punitiva Estatal, pues le está prohibido imponer penas a conductas que no hayan sido previamente calificadas en la ley como delictivas.

Principio de presunción de inocencia. Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

Sánchez Velarde (2004), indica que es un principio de naturaleza fundamental, que se impone incluso existiendo suficiencia de elementos probatorios de cargo, pero que requiere de la sentencia judicial. Es decir, aún en el extremo de encontrar al imputado en flagrante delito, o existiendo abundante material probatorio en su contra e incluso declarada su confesión, aquel merece ser tratado bajo la consideración de inocente.

Principio de debido proceso. El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

Para Sánchez Velarde (2004), el principio del debido proceso es un principio general del derecho que inspira la labor jurisdiccional de un Estado, que comprende todo el conjunto de derechos y garantías que rodean al proceso y a la actuación de los sujetos procesales; que está presente en cada uno de los actos en que se descompone el proceso e incluso antes de su inicio y está presente también en los procedimientos judiciales especiales y acciones de garantía.

Principio de proporcionalidad. La pena debe ser proporcional al delito y la medida de ella se establece sobre la base de la importancia social del hecho, no pueden ser sancionados los delitos con penas desorbitadas que no guarden una afectiva relación

de proporcionalidad entre la gravedad de la acción delictiva y la pena prevista en el tipo legal. (García Cavero, 2008)

Así mismo, San Martín Castro (2012), nos indica que la proporcionalidad en este ámbito exige un nivel de adecuación entre la gravedad de la pena y la relevancia del bien jurídico protegido y, a su vez, entre la pena y las distintas formas de ataque al bien jurídico que la conducta pueda presentar.

Principio de motivación. Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

Para Pereyra Anabalón (1997), en los países democráticos existe el deber de juzgar en términos de justicia como un verdadero postulado institucional que se reconduce en la obligación de todos los jueces a fundamentar sus decisiones, correspondiendo al pueblo el derecho de controlar la actuación del poder judicial, y este solo se puede ejercitar cuando se conocen los fundamentos de las resoluciones judiciales.

Principio del derecho a la prueba. Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

Respecto a la prueba, que ésta puede significar lo que se quiere probar (objeto); la actividad destinada a ello (actividad probatoria); el procedimiento fijado por la ley para introducir la prueba en el proceso (medio de prueba); el dato capaz de contribuir al descubrimiento de la verdad (elemento de prueba); y el resultado conviccional de su valoración. (Oré Guardia; 1996)

Principio de lesividad. Históricamente, por lo demás, este principio ha jugado un papel esencial en la definición del moderno estado de derecho y en la elaboración, cuando menos teórica, de un derecho penal mínimo, al que facilita una fundamentación no teológica ni ética, sino laica y jurídica, orientándolo hacia la función de defensa de los sujetos más débiles por medio de la tutela de derechos e intereses que se consideran necesarios o fundamentales para: a) La protección de los derechos y b) Los bienes jurídicos protegidos por nuestro Código Penal (Muñoz Conde, 1984)

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino Navarrete, 2004).

El principio de lesividad, el cual objetiviza la actuación del Derecho penal permite dejar de lado el Derecho penal de autor, y nos introduce en el mundo objetivo de la acción lesiva lesión efectiva o en tentativa de un bien que el legislador aprecia como tal bien y luego determina y valora que merece ser protegido –ya matizaremos este poder del legislador ut supra: el bien jurídico. Así que estamos ante el dogma del bien jurídico, aún vigente (Orts Berenguer, González Cussac, 2004).

Principio de culpabilidad. Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

El principio de culpabilidad contiene el sub principio de personalidad de las penas, de imputación personal y el sub principio de exigencia de dolo o culpa, que se erigen en elementos que fundamentan la reprochabilidad del autor y traza los presupuestos de la pena. El primero limita la responsabilidad a los autores del hecho delictivo y a los que participan en como instigadores o cómplices. El segundo rechaza la responsabilidad objetiva por el mero resultado, el delito debe cometerse con dolo o culpa de propósito o por una inexcusable falta de cuidado. (San Martín Castro, 2012)

Principio acusatorio. Se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto.

Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín Castro, 2006).

El principio Acusatorio, que a su vez tiene como principal característica el que no puede existir juicio sin acusación, conforme al aforismo *Nemo iudex sine accusatore*, que evidentemente trae consigo de manera implícita, la premisa de —quien acusa no puede juzgar—. En efecto, conforme lo ha expuesto el Tribunal Constitucional, la vigencia del aludido principio, imprime determinadas características al proceso penal, una de ellas, el que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador (García Caveró, 2009)

Principio de correlación entre acusación y sentencia. San Martín Castro (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (artículo. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (artículo. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (artículo. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

Pedraz Penalva (2000) puntualiza que, en puridad, el derecho a ser informado a la acusación es presupuesto de la garantía genérica de defensa y del debido proceso, así como un imperativo del principio acusatorio, afirma que tal exigencia es una condición esencial de la equidad del procedimiento requiere una información precisa y completa de los cargos que pesan contra un acusado, lo que incluye la calificación jurídica- en verdad, la razón jurídica de la imputación – que los Tribunales pudieran presentar en su contra.

2.2.1.3. Principios contenidos en el título preliminar del nuevo código procesal penal

Los Principios que inspiran el nuevo modelo procesal, se encuentran contemplados en el Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal. A saber estos representan las características esenciales de un proceso. Como todo principio su existencia da sentido e inspiran a las normas concretas, siendo que en caso de deficiencia o vacío de normas se ha de recurrir a ellos a fin de resolver la controversia que se pueda generar.

Estos tienen un carácter general y abstracto, asimismo son considerados como garantías del proceso penal y su origen además de Constitucional está en el ordenamiento supranacional como son las diversas Convenciones y Tratados de Derechos Humanos que amparan los derechos fundamentales de las personas.

Principio de la tutela jurisdiccional efectiva. Este principio que informa la función jurisdiccional, y que ha sido reconocido como tal por nuestra Carta Magna, consiste en el derecho subjetivo que tiene todo ciudadano de acudir a la administración de justicia a efectos de demandar que se le reconozca, extinga o modifique un derecho reconocido normativamente por el ordenamiento jurídico en sujeción a las normas que garantizan un Debido Proceso (Peña Cabrera, 2009)

En otro sentido Peña Cabrera (2009), indica que uno de los elementos que componen la tutela jurisdiccional y que la definen es la efectividad. La tutela jurisdiccional, que la Constitución reconoce, debe revestir, entre otras exigencias, efectividad. La tutela no se agota en la sola provisión de protección jurisdiccional, sino que ésta debe estar estructurada y dotada de mecanismos que posibiliten un cumplimiento pleno y rápido de su finalidad, de modo que la protección jurisdiccional sea real, íntegra, oportuna y rápida.

De otro lado, como señala Sánchez Velarde (2000), el derecho a la tutela jurisdiccional no sólo comprende el derecho que tienen las partes para invocarlo accediendo a la jurisdicción y dentro del proceso jurisdiccional, sino también la observancia y aplicación por los jueces y tribunales de esta garantía; por lo que, tampoco se limita a la interposición de la acción judicial o pretensión sino que, también tiene amplia cobertura durante el proceso judicial, en los actos que requieren de la decisión jurisdiccional; por último, no se prodiga este derecho sólo en el ámbito penal sino también en cualquier otro que obligue la intervención y decisión judicial.

Principio Inmediación. Según Rosas Yataco (2009), este principio surge como consecuencia lógica del principio de oralidad que es otra de las garantías procesales más importantes del Juicio Oral, según el cual, la actividad probatoria ha de transcurrir ante la intervención del órgano jurisdiccional encargado de emitir el respectivo fallo, esto es, se materializa la presencia física de los sujetos procesales. Por este principio el contacto entre el órgano jurisdiccional y las demás partes es directo. El Juez podrá interrogar de manera directa al procesado y del mismo modo el Fiscal y su Defensa.

Siendo que en el Nuevo Proceso Penal prima la oralidad de las actuaciones, es con la inmediación de las partes que cada una de ellas podrá sacar sus conclusiones sobre la realización o no del hecho materia de investigación y sobre la responsabilidad del agente, pues la inmediación no implica el oírse directamente sino percibir con los demás sentidos las actitudes que denote el interrogado.

Principio de publicidad. Es con la publicidad que se tiene las puertas abiertas del Juicio no solo a las partes sino a la Sociedad quien podrá concurrir, en la que puedan ser testigos que el desenvolvimiento judicial es transparente, al igual que el de los demás sujetos procesales participantes.

Hassemer citado Cubas Villanueva (2004) señala, además, que este principio es una forma de auto legitimación de las decisiones de los órganos que administran justicia. Consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y en consecuencia de controlar la marcha de él y la justicia de la decisión misma. La publicidad es considerada como una garantía del ciudadano sometido a juicio y a la vez como un derecho político del cualquier ciudadano a controlar la actividad judicial.

Principio de la oralidad. Es la manifestación de la renovación en el fondo y en la forma que se introduce, es que se adopta la forma más transparente y generalmente también la más rápida de adoptar las decisiones judiciales, que son las audiencias orales, que alcanzan su culminación en el juicio oral, caracterizado porque el tribunal forma su convicción sólo con lo que ve y percibe por sus propios sentidos; es lo que nos refiere el maestro (Carocca Pérez, 2005)

Citando a Sánchez Velarde quien a su vez cita a Gómez Colomer (2000), se dice que una de las características más sobresalientes del nuevo proceso penal es el predominio de la oralidad de sus diligencias sobre todo del juicio. La oralidad significa que el juez o tribunal que dicte la sentencia en el proceso penal, tiene que condenar o absolver tomando como base los hechos y pruebas que se hayan practicado ante él en forma oral. De dicho principio se derivan los principios de inmediación, concentración, elasticidad y publicidad.

2.2.1.4. El Proceso

2.2.1.4.1. Definición

El proceso etimológicamente, se remonta a la voz latina procederé, que proviene de la unión de pro que significa para adelante, y de cederé, que a su vez quiere decir caer,

caminar. Cuando se considera violado el derecho o se acude al estado en demanda de protección o restablecimiento del mismo. (García, 1982)

Asimismo, Levene (1993), menciona que cuando se considera violado el derecho y se acude al Estado en demanda de protección o restablecimiento de aquél, esa protección se solicita por medio de la demanda en el proceso civil, y de la denuncia o querrela en lo penal. Desde entonces, hasta el momento en que el juez dicta sentencia, se suceden una cantidad de actos de procedimiento (procederé quiere decir actuar), cuyo conjunto se denomina "proceso", término que implica algo dinámico, un movimiento, una actividad, y que es más amplio que juicio, que es el que antes se empleaba y que proviene de iudicare, o sea, declarar el derecho.

2.2.1.5. El proceso penal

2.2.1.5.1. Definiciones

Modernamente, el concepto del derecho procesal penal he evolucionado.

Julio Mayer (1997), formula la siguiente definición, es la rama del orden jurídico interno de un estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en el.

Por su parte Mixán Máss (1984), define el derecho procesal penal como disciplina jurídica especial encargada de cultivar y proveer los conocimientos teóricos y técnicos necesarios para la debida comprensión, interpretación y aplicación de las normas jurídico-procesales-penales destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un procedimiento penal, que a su vez, según la verdad concreta que se logre, permita al juez penal determinar objetiva e imparcialmente la concretización o no del jus puniendi.

2.2.1.5.2. Características del Derecho Procesal Penal

Tradicionalmente se han señalado como principales características del Derecho Procesal Penal las siguientes:

- Es una disciplina jurídica autónoma, independiente de derecho público, que tiene terminología propia.

- Es una disciplina científica, pues importa un conocimiento racional de su actividad con relación a la realidad concreta.
- Determina la función jurisdiccional penal, su acceso a ella por los particulares o el perseguido público, conforme a las reglas del ejercicio público de la acción penal.
- Determina los actos procedimentales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos
- Determina el comportamiento de los sujetos procesales que intervienen en el proceso, regulando las funciones, obligaciones y atribuciones que les corresponde cumplir al juez
- Constituye un derecho realizador, ya que todas las normas en las cuales tiene su fuente forman parte de la consideración realizadora del orden jurídico penalmente enfocado.

Citando a Sánchez Velarde quien a su vez cita a Gómez Colomer (2000), se dice que una de las características más sobresalientes del nuevo proceso penal es el predominio de la oralidad de sus diligencias sobre todo del juicio. La oralidad significa que el juez o tribunal que dicte la sentencia en el proceso penal, tiene que condenar o absolver tomando como base los hechos y pruebas que se hayan practicado ante él en forma oral.

2.2.1.6. El proceso como garantía constitucional

Según Mellado, citado por Talavera (2009), expresa que es deber primordial del Estado garantizar, de un lado, la plena vigencia de los derechos humanos y, de otro, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; así reza el artículo 44° de la Constitución. Tal disposición no hace sino reflejar la permanente tensión que existe en el Estado entre los intereses de la seguridad colectiva y los derechos fundamentales y libertades individuales, los que según Asencio Mellado se presenta con mayor intensidad en el proceso penal.

2.2.1.7. La prueba en el proceso penal

Para Montero Aroca (2001), la prueba en el proceso penal es la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigidas a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos (fundamentalmente) de hecho aportados. Agrega además que la prueba es una actividad jurídica específicamente, jurídico procesal- y, por ello, es consustancial a la misma estar sometida a una ordenación, que supone establecer

limitaciones y condicionamientos y también, por consiguiente, la posibilidad de valoraciones positivas o negativas sobre la eficacia jurídica de la actividad realizada, sin que importen solamente unos efectos de mero hecho de haber contribuido a la formación de la convicción.

Según Cubas Villanueva (1998), manifiesta que prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación. Señala además que si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de un proceso, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin. La prueba penal puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional en la apreciación de los resultados.

2.2.1.7.1. La prueba en el Proceso Penal Peruano

La estructura del Nuevo Código Procesal 2004 Decreto Legislativo N° 957), que entrará en vigencia progresivamente a partir del 1 de Febrero de 2006, ha merecido una minuciosa regulación legal, conceptual y de principios en relación a la prueba, dada la importancia que tiene para la búsqueda de la verdad procesal y la afirmación del Estado Democrático de Derecho. Se ha regulado que las pruebas se admiten por el Juez a solicitud del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales y que la actividad probatoria en el proceso penal se halla regulada en la Constitución, los Tratados ratificados por el Perú y por lo dispuesto en el Código Procesal Penal. Asimismo se ha regulado la distinción entre objeto de prueba y medios de prueba, se alude a la noción de fuentes de prueba, se norma criterios sobre la valoración de la prueba en la que el Juez debe tener en cuenta las reglas de la lógica jurídica, la ciencia y las máximas de la experiencia, se ha precisado que no hay límites probatorios en el proceso penal como ocurre en las leyes civiles, salvo excepciones artículo. 175.2. Se ha señalado reglas y trámite para la prueba anticipada en audiencia.

La regulación de la prueba en el Código Procesal Penal 2004 toma en cuenta tanto los medios probatorios tradicionales de prueba (confesión, testimonio, pericia, careos, prueba documental, reconocimiento, inspección judicial, reconstrucción) como medios especiales de prueba ya nombradas anteriormente, pero agregándose el examen de agresión sexual artículo 199° y en cuanto a los delitos patrimoniales deberá

acreditarse la preexistencia del objeto material del delito, así como se fija reglas de evaluación del valor del mismo.

Un extenso título que integra la sección destinada a la prueba, es la denominada La búsqueda de pruebas y restricción de derechos artículos 202° al 252° , que incluye figuras como el control de identidad policial y la video vigilancia, las pesquisas, intervenciones corporales, allanamiento, exhibición forzosa e incautación de bienes y documentos, control de comunicaciones y documentos privados, levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria, clausura o vigilancia de locales e inmovilización, medidas de protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervienen en el proceso penal.

2.2.1.7.2. El objeto de la prueba

2.2.1.7.3. La valoración de la Prueba

Con la actividad probatoria, se espera alcanzar la verdad sobre los hechos mediante la prueba y ésta tiene como función específica darle el incentivo vigoroso de la verdad dado que, la sentencia que es el fin característico del proceso se hace realidad cuando las pruebas se dirigen a asegurar la verdad. (Arango Escobar, 1996).

En tal sentido Sánchez Velarde (2004), indica que todo el procedimiento probatorio debe obedecer a criterios judiciales fundamentales de legitimidad, orden procedimental, pertinencia y contradicción.

Esta exigencia de valoración de las pruebas puede descomponerse en dos aspectos distintos: por un lado, se exige que las pruebas admitidas y practicadas sean tomadas en consideración a los efectos de justificar la decisión que se adopte. Por otro lado, se exige que la valoración que se haga de las pruebas sea racional. La primera de las exigencias es a menudo incumplida mediante el recurso a la denominada valoración conjunta de las pruebas. Debe advertirse que, si bien una decisión sobre los hechos no pueda realizarse sin esa valoración conjunta, esta última no puede ser utilizada para evitar la valoración concreta de cada una de las pruebas aportadas.

2.2.1.7.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Las pruebas tomadas en cuenta el proceso en estudio fueron:

a. Documentos

✓ Examen del acusado M.A.L.R.

- ✓ Examen de la agraviada J.A.C.M.
- ✓ Examen de S.H.O.M, conviviente de la agraviada
- ✓ Examen de L.V.C, recepcionista del hospedaje Bonavista

b. La Testimonial

- ✓ Examen del acusado M.A.L.R.
- ✓ Examen de la agraviada J.A.C.M

c. La pericia

- ✓ Acta de denuncia verbal N° 213 de fecha 11 de abril del 2012
- ✓ Certificado médico legal N° 004584-G de fecha 11/04/2012
- ✓ Acta de reconocimiento fotográfico en ficha RENIEC de fecha 18 de mayo del 2012,
- ✓ Protocolo de pericia psicológica N° 006203-2012-PSC
- ✓ Acta de constatación fiscal de fecha 22 de agosto del 2012

2.2.1.8. La sentencia

San Martín Castro (2006), siguiendo a Gómez Orbaneja, advierte que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial. Asimismo, dicho acto jurisdiccional, la estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

Para Sánchez Velarde (2004), la sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia.

2.2.1.8.1. Clases de sentencia

Las sentencias que, estructuralmente comprende las partes expositiva, considerativa, y resolutive, puede clasificarse de la siguiente manera.

a. Sentencia Condenatoria. Según Sánchez Velarde (2004), es aquella por la cual el órgano jurisdicción ejercita el ius puniendi del Estado al haber acreditado probatoriamente la realidad del delito y la responsabilidad penal del acusado, sancionado a éste con la pena prevista en la ley penal.

En otro sentido el mismo autor indica que también de una decisión al fondo del proceso, pero desfavorable al acusado pues a imposición de la pena deviene como consecuencia de haberse probado el delito y su responsabilidad.

b. Sentencia Absolutoria. Es la que acoge la defensa del demandado, rechazando la demanda del demandante. Esta es un tipo de Sentencia Contradictoria.

Se trata de una decisión en cuanto al fondo del proceso, toda vez que no existiendo fundamentos de hecho y/o jurídicos sobre la imputación, el ius puniendi no se pueda aplicar. A través de esta resolución se limita y decide de manera definitiva sobre la presunción del delito y de la persona acusada en sentido favorable a éste. (Sánchez Velarde. 2004)

2.2.1.8.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.8.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

a. Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

- **Encabezamiento.** Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín Castro, 2006); (Talavera Elguera, 2011).

a) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, por tanto, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

b) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín Castro, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

c) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín Castro, 2006).

d) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

e) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

f) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, **pero** dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, **por cuanto** el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

g) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión ex culpante o atenuante (Cobo del Rosa, 1999).

b. Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o Resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba,

sino que en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (Bustamante Alarcón, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i. Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, esto es, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

ii. Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

iii. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

iv. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero además, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; de la misma forma incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echandia, 2000).

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como

de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín Castro, 2006). Así, tenemos

Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

- **Orden.**- El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

- **Fortaleza.**- Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

- **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

- **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

- **Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

- **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

- **Motivación lógica.** Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de —no

contradicción por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

C. Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

- **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

- **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

- **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

- **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

- **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

- **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien

es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

- **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

- **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.8.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 957 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces unipersonales Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza ordinaria.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

- **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

- **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

- **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta

puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

- **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

- **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

- **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

- **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los

extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

- **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

- **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

- **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remite el presente contenido.

2.2.1.9. Los medios impugnatorios

Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. (Aguirre Montenegro, 2004)

El medio de impugnación inicia una nueva fase que se enlaza a la que está en curso (lo que sucede la mayor parte de las veces), o hace revivir dentro de ciertos límites el que ya estaba. (Academia de la Magistratura, 2008). San Martín Castro (1999), señala que la existencia de la impugnación responde a un imperativo constitucional, incluso es

contenido de un derecho fundamental y que, de no estar explícitamente considerado en el artículo. 139°.6. Implícitamente lo estaría en el artículo. 139°.3 de la ley Fundamental que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional.

Cubas Villanueva (2009), refiere que los medios impugnatorios son instrumentos de naturaleza procesal que deben estar expresamente previstos en la ley, a través de los cuales los sujetos procesales pueden solicitar al órgano jurisdiccional o a su superior jerárquico una decisión judicial o incluso revise todo un proceso, al considerar que han sido perjudicados por ellos, buscando con ello la anulación o modificación total y por último, Ore Guardia (1999), sostiene que la impugnación es un derecho que la ley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considera errónea o viciada y que perjudica al interesado o parcial del objeto de su cuestionamiento.

2.2.1.9.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de los medios impugnatorios se encuentra en el valor seguridad jurídica, el mismo que puede definirse como certeza y predictibilidad, pues por un lado, supone la creación de un ámbito de actuación segura y confiada para el ciudadano y, por otro, le permite prever fundadamente, la posible reacción de los poderes e instituciones públicas frente a su particular actuación; constituye pues una condición necesaria para hacer posible las relaciones humanas sin temores, sobresaltos ni incertidumbres (Ibérico Castañeda, 2007).

Para Aguirre Montenegro (2004), esta naturaleza radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos.

El fundamento de los recursos descansa en la finalidad del órgano judicial y en la necesidad de evitar que la certeza, implícita en toda resolución judicial, alcance su plenitud cuando la parte gravada por ella la estime desacertada, para lo cual se le da la posibilidad de la impugnación que el recurso supone (Díaz Méndez, 2002).

2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

El Recurso de Apelación. El recurso de apelación es aquel recurso ordinario y vertical o dealzada, formulado por quien se considera agraviado por una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano

jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al juez a quo, que expida nueva sentencia de acuerdo a las decisiones de la decisión emanada del órgano revisor. (Hurtado, 1987),

Talavera (s/f) sostiene que en el Nuevo Código Procesal Penal se ha decidido configurar un recurso de apelación amplio, de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar medios de prueba en vista oral, configurándose de esta manera una verdadera segunda instancia.

Recurso de Queja. El recurso de queja es un medio impugnatorio dirigido contra los autos emitidos por los juzgados y Salas Superiores que deniegan el recurso de apelación o casación, con el propósito de que el órgano jurisdiccional superior al que emitió dicha decisión la modifique o le ordene al órgano inferior que lo haga. (Salas, 2011)

Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo, ya que su interposición no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (San Martín, 1999)

Recurso de Revisión. La revisión es un medio extraordinario extra proceso que se interpone contra una resolución judicial que tiene autoridad de cosa juzgada, con el objeto de subsanar un error judicial. (Gimeno, 2000)

Trámite: la demanda de revisión con sus recaudos será presentada ante la Sala Penal de la Corte Suprema. Debe contener la referencia precisa y completa de los hechos en que se funda, y la cita de las disposiciones legales pertinentes. Se acompañará la prueba que el caso requiera. También se precisará el domicilio del agraviado si se constituyó en parte civil. Si la demanda reúne los requisitos exigidos, solicitará de inmediato el expediente cuya revisión se trate, con citación de las partes. (Pastor, s/f)

Recurso de Nulidad. Es el medio impugnatorio de máximo nivel que permite la revisión total de la causa sometida a conocimiento. Asimismo, es definitivo en un proceso, pues genera cosa juzgada. En palabras de García Rada es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efecto de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal. Este recurso se interpone verbalmente

después de la lectura de la sentencia y dentro de los diez días subsiguientes se fundamentara por escrito el recurso; o en su defecto, se interpone el recurso por escrito hasta el día siguiente de la lectura de la sentencia y también deberá fundamentarlo dentro de los diez días. (Oré, 2012).

2.2.1.9.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso ordinario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Piura. Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura. (Expediente N° 03938-2012-80-2001-JR-PE-06)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuando un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías: La Teoría del delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito (Muñoz, García, 2004).

Por su parte Zaffaroni (1991), señala que la teoría del delito atiende al cumplimiento de un cometido esencialmente práctico, consistente en la facilitación de la averiguación de la presencia o ausencia del delito en cada caso concreto.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

a. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los

individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

b. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

c. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Las consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece que comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos: La tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad son los tres elementos que convierten una acción en delito. Estos niveles de imputación están ordenados sistemáticamente y constituyen la estructura del delito. Para imputar el hecho, cuando se consta la presencia de las dos primeras características (tipicidad y antijuricidad) se denominaba injusto a la conducta que las ofrece. En consecuencia, lo injusto es una conducta típica

y antijurídica. Pero la presencia de lo injusto no es suficiente para imputar a un delito, pues además, resulta necesario determinar la imputación personal (culpabilidad), es decir, si el sujeto debe responder por lo injusto (sujeto culpable). En los casos que no se pueda imputar personalmente al sujeto lo injusto realizado, estaremos ante un sujeto no culpable. (Bustos Ramírez, 2005).

a. Teoría de la pena. La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch, citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

b. Teoría de la reparación civil. Según Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: el delito de Violación de la libertad sexual (Expediente N° 03938-2012-80-2001-JR-PE-06)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de violación sexual en el Código Penal

El delito de violación sexual se encuentra comprendido en el Código Penal, regulada en el libro segundo parte especial Título IV. Delitos Contra La Libertad, Capítulo IX: Violación De La Libertad Sexual. Artículo 170. Violación sexual.

2.2.2.2.3. El delito de violación Sexual

En el Perú, el delito de Violación Sexual se halla ubicado dentro del capítulo ix, que a su vez se encuentra dentro del título iv (Delitos contra la libertad), y que pertenece a la parte especial de nuestro actual Código Penal 1991. Debemos indicar que los artículos correspondientes a este delito sexual comprende básicamente desde el artículo 170 al 178, con diversas modificaciones que se han operado en la última década, con el afán de reprimir adecuadamente estas conductas y/o realizar una política preventiva adecuada.

Sproviero (1996), señala que la violación se define como la conducta o actividad enderezada a lograr consumir el acceso carnal de manera violenta, o provocarse éste con un sujeto pasivo que la ley refute incapacitada para otorgar aquiescencia, o manifestar conformidad desde la óptica sexual.

- ¿Qué se entiende por objetos y partes del cuerpo?

Con relación a la definición de objetos Carmona Salgado (2002), refiere: Que objetos es todo elemento material que el sujeto activo identifique o considere sustitutivo del órgano genital masculino y por tanto los utilice para satisfacer sus deseos sexuales

De otro lado con relación a la definición de partes del cuerpo Salinas Siccha (2005), señala que se entiende a todas aquellas partes del cuerpo humano que fácilmente pueden ser utilizados por el agente como elementos sustitutivos del miembro viril para acceder a la víctima: por ejemplo los dedos, la mano completa, la lengua, etc. En otros términos, partes del cuerpo para efectos del delito en hermenéutica, son todos aquellos miembros u órganos que tienen apariencia de pene o miembro viril a los cuales recurre el agente para satisfacer una apetencia o expectativa de tipo sexual en determinado momento, lugar y víctima

2.2.2.2.4. Violación Sexual

Espinoza Vásquez (1983) señala que, el delito de violación también se le conoce con el nombre de Violación Presunta debido a que no admite prueba en contrario, es decir, demostrar o probar que la persona agraviada hubiera prestado su consentimiento voluntariamente para la práctica sexual o contra natura. Pues su prestación voluntaria, la ley penal la supone y presume siempre inexistente, no válida, en grado suficiente o bastante como para que se estime el acto impune.

Muñoz Conde (1993), sostiene que en el caso de los menores, el ejercicio de la sexualidad se prohíbe en la medida que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir en ella, alteraciones importantes que inciden en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro.

2.2.2.2.4.1. Tipicidad

Es la adecuación de la acción al tipo penal. Si la adecuación no produce la acción no es típica y por lo tanto no es delito. En este caso es inútil continuar con la investigación (Tanbini del valle, 1997)

2.2.2.2.4.2. Tipicidad Objetiva

En ese sentido Caro Coria (2000), señala La conducta típica se concreta en la práctica del acto sexual o análogo con un menor, según lo antes expuesto ello incluye el acto vaginal, anal o bucal realizado por el autor, o por el menor a favor del autor o de un tercero.

Según Salinas Siccha (2004), el delito de violación se perfecciona con acciones sexuales. Es decir, mediante acciones con las que el agente involucra a otra persona en un contexto sexual determinado, entendiendo por contexto sexual toda situación para cuya valoración el autor de la conducta, cuando menos, acude a juicios de valor referentes al instinto humano que su En ese sentido, Donna (2005), afirma que "el acceso carnal es sin duda un concepto normativo del tipo, cuyo contenido debe ser buscado en lo que culturalmente se entiende por tal, en relación al bien jurídico protegido.

2.2.2.2.4.3. Tipicidad subjetiva

Salinas Siccha (2004), hace notar lo siguiente: Necesariamente se exige la presencia del conocimiento y voluntad del agente para la configuración del injusto penal de violación sexual. Circunstancia que imposibilita la violación sexual por comisión culposa o imprudente. El elemento subjetivo en el comportamiento delictivo de violación sexual lo constituye el dolo, esto es, el agente actúa con conocimiento y voluntad en la comisión del evento ilícito. La violación implica una actitud de abuso de la libertad de otro pues se actúa en contra de su voluntad; requiere, por tanto,

necesariamente del dolo, que no es otra cosa que la mala intención, es decir, la intención de acometer sexualmente a una persona en contra de su voluntad.

2.2.2.2.4.4. Bien jurídico protegido

Bien Jurídicamente Protegido: todo aquel bien que se encuentre amparado dentro de todos los aspectos por el Derecho, donde el Estado interviene en defensa pública de lo mismo Osorio (1998). Este delito protege la vida humana independiente (Peña Cabrera, 2002). Por bien jurídico entendemos todo bien, situación o relación deseados o protegidos por el Derecho (Cerezo Mir, 1996)

La libertad sexual es entendida en su doble aspecto: como libre disposición del propio cuerpo sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena y como facultad de repeler las agresiones sexuales de otro. La libertad sexual es vulnerada cuando una persona trata de imponer a otro un acto de contenido sexual en contra de su voluntad empleando violencia física (vis absoluta) o psicológica (vis compulsiva) (Peña Cabrera, 2008).

2.2.2.2.4.5. Sujeto activo

La expresión el que del tipo penal 170, indica sin lugar a dudas que el agente del delito de violación sexual puede ser cualquier persona sea varón o mujer.

Castillo Alva (2002), el delito de violación sexual puede ser cometido por cualquier persona, independientemente del sexo que posea. Cualquiera puede atentar contra la libertad sexual de otro empleando violencia o amenaza. La mujer si bien no puede penetrar se encuentra en condiciones de poder obligar a un varón a que la penetre o a la práctica de una forma del sexo oral a otra mujer, o a un hombre, situación que representa la posibilidad de realizar de manera directa el injusto típico de la violación sexual.

2.2.2.2.4.6. Sujeto pasivo

La víctima o sujeto pasivo de los supuestos delictivos previstos en el artículo 173 del Código Penal, pueden ser tanto el varón como la mujer, con la única condición trascendente de tener una edad cronológica menor de dieciocho años.

Es indiferente si la víctima tiene una relación sentimental con el agente o también, dedicarse a la prostitución (Bramont Arias, 1996).

2.2.2.2.4.7. Antijuricidad

Como es sabido al analizar si un hecho determinado constituye delito, es necesario pasar por tres controles básicos que son: 1) La Tipicidad; 2) La Antijuricidad; y 3) La Culpabilidad. Así lo señala el maestro Zaffaroni (1973), para que exista delito se requiere un carácter genérico - que es la conducta; que debe adaptarse a una de las descripciones de la ley - típica; no estar amparada por ninguna causa de justificación - antijurídica; y finalmente pertenecer a un sujeto a quien le sea reprochable - culpable. Básicamente, delito es conducta típica, antijurídica y culpable.

En consecuencia, luego de haber analizado la tipicidad tanto objetiva como subjetiva, toca al Magistrado verificar la antijuricidad de la agresión sexual al menor, es decir si existe alguna causa de justificación de las previstas en nuestro art. 20 del Código Penal que eliminaría dicha antijuricidad. Como es obvio la misma naturaleza del delito de violación sexual de menor hace imposible alguna causa justificatoria de tan execrable hecho (Carmona Salgado, 2000).

2.2.2.2.4.8. Culpabilidad

Después de verificarse que en la conducta típica de violación sexual de menor no concurre alguna causa de justificación que excluya la antijuricidad, el operador jurídico entrara al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica de ser el caso puede ser atribuida a su autor. Así con respecto a la culpabilidad el maestro Zaffaroni (1973), señala pese a la presencia de un injusto no podemos aun afirmar el delito: es necesario que ese injusto le sea jurídico penalmente reprochable a su autor, o sea, que su autor sea culpable o que la conducta sea reprochable. En determinados supuestos debido a la situación o estado en que se encuentra el autor (inimputabilidad, estado de necesidad inculpante, casos especiales de inexigibilidad de otra conducta, error de prohibición) el orden jurídico no puede exigirle al autor la realización de otra conducta distinta y conforme a derecho (o menos lesiva) y, por ende, no puede reprocharle la conducta. La conducta no reprochable es la conducta de un autor no culpable y, en ese caso, nos hallamos con un injusto no culpable

Mir Puig (1994), resume con verdadera claridad el concepto de culpabilidad cuando afirma que, es el ámbito en que se comprueba las posibilidades psíquicas de motivación normal del autor de un comportamiento antijurídico por parte de la norma penal. Solo cuando tal posibilidad de motivación normal concorra, será el autor culpable y tendrá sentido realizar la amenaza penal en su persona. La ausencia de tal

normalidad no impide seguir desvalorando el hecho como antijurídico porque no supone una imposibilidad absoluta de motivar a la evitación del hecho, sino que solo excluye la normalidad del proceso de motivación en que tiene lugar, sino fuera así, si la falta de culpabilidad obedeciera a la total imposibilidad de acceso a tal motivación normativa, no sería posible distinguir entre antijuricidad y culpabilidad.

2.2.2.2.4.9. Consumación

Así como ocurren en las conductas sexuales ya descritas, el delito de acceso sexual de menor de edad se perfecciona o consuma con la penetración total o parcial de la víctima menor, ya sea vía vaginal, anal o bucal. O en su caso, cuando comienza la introducción parcial o total de objetos o partes del cuerpo en la cavidad vaginal o anal de la víctima. Esto es, habrá penetración cuando el miembro viril del varón se introduce en alguna de las cavidades ya indicadas del sujeto pasivo-menor de edad o cuando alguna de aquellas cavidades venga a introducirse en el pene del varón-menor agredido, situación que como ya explicamos anteriormente es factible (Peña Cabrera, 2002).

Sin embargo, a pesar de lo precitado, el tema de la consumación del delito de violación sexual en menores de edad no es nada pacífico, y existen discusiones, como por ejemplo, el caso de que la agresión se produzca contra un infante de 1 año o meses de nacido. Sin lugar a dudas aquí la consumación es más compleja. Como lo señala (Bramont-Arias Torres, 1996) El delito se consuma con la penetración total o parcial del pene en la vagina o en el ano del menor. No hay inconvenientes en admitir la tentativa. Es preciso indicar que, si se realiza el acto sexual.

2.2.2.2.5. El testimonio de la víctima en los delitos contra la libertad sexual

La Jurisprudencia Nacional exige, un conjunto de requisitos para dar mérito a las imputaciones realizadas por la víctima sobre todo si en tales delitos no cuenta con más prueba directa de cargo que su testimonio-. Podemos enumerar los siguientes requisitos impuestos por nuestros tribunales, a modo de control de credibilidad de la declaración de la víctima en delitos contra la libertad sexual:

- Tiempo considerable, entre la fecha de comisión del delito y la fecha de la denuncia.
- Sindicación uniforme. Si es contradictoria debe absolverse al imputado, siempre y cuando el imputado haya sostenido una reiterada y uniforme negativa ante la policía, juez instructor y en el juicio oral.

- La imputación debe asociarse a la existencia de una pericia médico legal que revele la posibilidad del atentado sexual denunciado y corroborare la incriminación de la víctima; sí las agraviadas no han declarado ni han sido reconocidas pericialmente, se impone la absolución de los cargos.

- Relato de la víctima verosímil y la pericia debe apoyar su versión; si los certificados médicos legales concluyen que existen signos de agresión sexual y si la menor ha declarado uniformemente a nivel policial y en el juicio oral, debe expedirse sentencia condenatoria.

- Versiones Circunstanciadas, detallando el tiempo, lugar, modo y demás datos relevantes de la comisión delictiva.

La verosimilitud, anexa a lo circunstanciado del relato de la víctima, es un ingrediente básico de la credibilidad de su testimonio.

Begué Lezaún(1999), acota que la versión de la agraviada aparece integrada por una serie de datos que en su caso apoyarían el relato incriminatorio a valorar, de suerte que las pericias médicas consistentes en el estudio de las secuelas que la víctima puede tener (hematomas, desgarrros, etc.), tienen una importancia manifiesta, como puede comprenderse, en aquellos supuestos en que tales elementos sean habidos.

Al respecto, Fuentes Soriano (2000), aclara dos puntos esenciales vinculados a la valoración del testimonio incriminador de la víctima.

- En primer lugar, que además de su declaración, es necesario practicar una mínima actividad probatoria de carácter indiciario que la dote de sentencia condenatoria debe probarse la concurrencia de determinados datos periféricos que la corrobore, esto es, se exige una prueba colateral (que no versa sobre el núcleo central de la acción típica, pero confirma una serie de aspectos periféricos de la declaración; y,

- En segundo lugar, que el requisito de uniformidad de la incriminación debe matizarse en el sentido que la presencia de determinadas alteraciones en las sucesivas declaraciones de la víctima sobre datos que no tengan un carácter relevante o decisivo en relación con la persona del agresor

Asimismo hay que tener en cuenta, según precisa Climent Durán (1999), que una cosa es la valorabilidad de una prueba y otra es la valoración de la misma. La prueba se puede valorar sólo si cumple con los requisitos precisos que la ley establece, si ha sido producida de un modo jurídicamente correcto, o sea, la valorabilidad es la aptitud de una prueba para poder ser valorada en uno o en otro sentido. La valoración, por otro

lado, consiste en determinar el valor que debe otorgarse a la prueba en el marco del proceso penal.

2.2.2.2.6. La valoración de la prueba indiciaria en los delitos sexuales

Rives Seva (1996), define la prueba indiciaria como aquella que se dirige a demostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son constitutivos del delito objeto de la acusación pero de los que, a través de la lógica y de las reglas de experiencia, pueden inferirse los hechos delictivos y la participación del acusado. Su importancia es considerable, sobre todo en aquellos delitos en los que generalmente es difícil obtener evidencias probatorias. Su aceptación en el proceso penal está legitimada cada vez más por la doctrina procesalista. El Código Procesal Penal del 2004, en su artículo 158 inciso 3, señala que la prueba por indicios se requiere: a) que el indicio esté probado, b) que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes.

Montoya Vivanco (2000), señala que en la práctica judicial, los indicios son generalmente utilizados en casos de agresiones sexuales contra menores de catorce años, observándose un cierto silencio sobre este medio probatorio en delitos contra la libertad sexual de mujeres adultas.

2.2.2.2.7. Valoración de la pericia en los delitos contra la libertad sexual

El peritaje orienta la opinión del Fiscal y del Juez, pero no la decide, ya que siempre prevalece el parecer de los operadores del derecho; es por ello que si bien es cierto, con la finalidad de adquirir certeza el Fiscal o el Juez buscarán pruebas de mayor categoría probatoria y se apoyarán en ello, como lo es el Dictamen Pericial, también es cierto que si dicha prueba está en clara posición con las demás pruebas y el operador considera que estas últimas tienen mayor calidad probatoria, se apoyará en estas y desestimará el parecer técnico del peritaje.

Las conclusiones del dictamen de los peritos no obligan al juez, sus conclusiones están sujetas a la regla de la crítica, y como tal, el juez puede seguir las conclusiones del dictamen o apartarse de él. No se trata de que la ley pretenda por este medio darle el juez una capacidad especial sobre un asunto que ha merecido la necesidad de recurrir a una pericia, se trata simplemente de que dicha pericia siga un ritmo normal de medio

para obtener la verdad, y conseguir la formación de la certeza, porque de lo contrario, la ley hubiera considerado en lugar de establecer jueces, (este carecería de valor en su función). El Juez en este caso sólo trata de valorar las conclusiones, las que debe verificarlas de acuerdo con la integridad del proceso.

El Juez debe examinar y apreciar adecuadamente el dictamen del perito. El objeto respecto del cual puede y debe desarrollarse el examen por parte del Juez es doble: - En primer lugar, debe verificar si la participación llena todas las formalidades de rigor, tanto en lo relativo al procedimiento seguido, como es en la redacción del dictamen. Esta es una investigación de carácter procesal, que no depende del contenido de la peritación.

2.2.2.2.8. El Ministerio Público como titular de la acción Penal

La Constitución vigente, en su artículo 159º, establece que el Ministerio Público tiene como una de sus funciones la de conducir desde su inicio la investigación del delito.

La actual Constitución, además, atribuyó al Fiscal el ejercicio de la Acción Penal y la promoción de la acción judicial en defensa de la legalidad, funciones que interpretadas sistemáticamente habilitaban, sin necesidad de una norma expresa, la necesidad de que el Fiscal sea el investigador, desechando la figura del juez instructor. En suma, el nuevo Código Político ha encargado al Ministerio Público la función persecutoria del Estado, la cual, como explica Ore Guardia consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados y consecuentemente, de ser ello justificado, solicitar la aplicación de las penas consiguientes.

a. El Ministerio Público es titular de la acción penal en los delitos y tiene la carga de la prueba. El Ministerio Público como responsable del ejercicio público de la acción penal y el deber de la carga de la prueba, asume la dirección de la investigación y la ejercita con plenitud de iniciativa y autonomía.

b. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad. El Ministerio Público deberá indagar los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten responsabilidad o inocencia del imputado, con objetividad y para ello deberá actuar bajo el conocido principio de legalidad.

Este principio es la columna vertebral del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal. En materia de Derecho Penal para que una conducta sea calificada como delito tiene

que estar previamente descrita en la ley penal como tal, puesto que de lo contrario será una conducta lícita y no reprochable penalmente.

c. El Ministerio Público no realiza actos jurisdiccionales.

Es necesario señalar que los actos que realiza el Ministerio Público no constituyen función jurisdiccional, pues estos solo le corresponden a los magistrados, sin embargo, cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza, la solicitará al juez penal que previene el caso, motivando debidamente su resolución, para que éste sea quien lo autorice.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis de contenido. Técnica dirigida a la cuantificación y la clasificación de las ideas de un texto, mediante categorías preestablecidas (Fidias Arias, 1999)

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Es la unidad de la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia.

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Es una pena que consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. Esta pena se impone a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión comercio, industria o relación familiar; o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir. (Paredes, 2010)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Matriz de consistencia. Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. Se sigue el planteamiento de respecto al tipo de investigación, para delinear los enunciados que se pueden formular en el proyecto de investigación. (Hernández; 2010)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Principio. Comienzo de un ser, de la vida. | Fundamento de algo. | Máxima, aforismo. (Ossorio: 2009)

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Variable. Se refiere a las variables cómo: Las diferentes condiciones, cualidades características o modalidades que asumen los objetos en estudio desde el inicio de la investigación. Constituyen la imagen inicial del concepto dado dentro del marco. (Bavaresco, 1996)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador

(Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de violación de la libertad sexual existentes en el expediente N° 03939-2012-80-2001-JR-PE-06, perteneciente al Sexto Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación de la libertad sexual. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 03939-2012-80-2001-JR-PE-06, perteneciente al Sexto Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección,

organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

	<p>seguido contra el acusado M.A.L.R. Dicta el siguiente fallo:</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>AUTOS Y VISTOS, en la audiencia privada el proceso penal seguido contra M.A.L.R. identificado con DNI 02852188, grado de instrucción quinto de primaria, ocupación moto taxista, percibe veinte a veinticinco nuevos soles, nombre de sus padres M. y L.A.(fallecida), soltero, cuatro hijos, en diferente pareja, no registra antecedentes, nacido el 9 de octubre de 1974 en Paita, no tiene antecedentes, no tiene bienes fortuna; se instaló la audiencia con presencia del señor fiscal, el abogado defensor y el acusado; procediéndose a escuchar los alegatos del titular del ejercicio de la acción penal pública, y de la defensa del acusado, como quedó registrado en audio.-</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>A. Teoría del Caso de la Fiscalía:</p> <p>1. Hechos y circunstancias objeto de acusación:</p> <p>El Señor fiscal señaló que el ilícito penal es un acto cometido en la clandestinidad que requiere una actividad de investigación de mucho cuidado, dado que el autor deja poco rastro al momento de cometer el hecho; el día 11 de abril de 2012 a las 17.30 horas aproximadamente la persona agraviada se encontraba con su esposo botando desmonte por la pista de la vía Chulucanas, circunstancias en que se le acercó un desconocido quien se identificó como “J.J”, quien les ofreció trabajo a ella como cocinera y a él como guardián, siendo que el esposo le dijo que no podía trabajar porque estaba de pasada y su esposa cuidaba a sus hijas; circunstancias</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Hechos y circunstancias objeto de acusación:</p> <p>El Señor fiscal señaló que el ilícito penal es un acto cometido en la clandestinidad que requiere una actividad de investigación de mucho cuidado, dado que el autor deja poco rastro al momento de cometer el hecho; el día 11 de abril de 2012 a las 17.30 horas aproximadamente la persona agraviada se encontraba con su esposo botando desmonte por la pista de la vía Chulucanas, circunstancias en que se le acercó un desconocido quien se identificó como “J.J”, quien les ofreció trabajo a ella como cocinera y a él como guardián, siendo que el esposo le dijo que no podía trabajar porque estaba de pasada y su esposa cuidaba a sus hijas; circunstancias</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">10</p>

<p>por la cual le dice a la señora que trabaje mientras que sus hijas estaban en el colegio, pidiéndole que le enseñara su casa para que la recoja al día siguiente, pues conocía una señora que requería los servicios de un vigilante y una cocinera. Al día siguiente este sujeto se apersona a la casa de la agraviada a buscarla a horas 10.00 am aproximadamente y salen a bordo de la moto taxi indicándole que la llevaría a la Urbanización Miraflores en donde le conseguiría trabajo; es el caso que al pasar por el canal Biaggio Arbulú de Castilla por el puente de la pista a Chulucanas, mientras manejaba dicho sujeto le dijo que había recibido una llamada telefónica de la supuesta señora que le iba a dar trabajo y que le había dicho que la esperaría en un hotel de “El Bosque”, en el trayecto al hotel sacó una bolsa blanca que contenía en su interior un pantalón azul y una blusa color rosada, diciéndole que se las había enviado la señora, por lo que ella no le aceptó pues le dijo que como iba a ser eso posible si la señora no la conocía; al llegar al hotel el imputado tocó el claxon y le abrieron el portón de color verde, bajándose rápidamente y adelantándose de ella, luego regresó y le indicó que suba a una habitación del segundo piso, donde iban a esperar a la señora; estando ya en el hotel esta persona la coge de ambos brazos y utilizando violencia y amenaza es que procede a cometer el acto de violación sexual en su agravio golpeándola y agrediendo físicamente, después de haber realizado todo este acto con violencia y amenaza, el acusado salió y le dijo, que esperara ahí que ya venía la supuesta señora para entrevistarla y darle el trabajo, luego de ello, la agraviada procedió a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cambiarse no sin antes haber ingresado al baño para lavarse, ya en el primer piso, encontró a una muchacha a quien preguntó cómo se llamaba dicho señor con quien había ingresado al hotel, quien le indicó que no lo conocía, que no se había registrado y que sólo le dijo que ya regresaba; el vigilante que estaba allí le dijo que se vaya a su casa. Posteriormente se ha logrado determinar a través de reconocimiento fotográfico que el “Señor” es el hoy imputado.</p> <p>2.- TIPIFICACION DE LA CONDUCTA La conducta se encuentra tipificada en el primer párrafo del artículo 170 del Código Penal que establece que <i>"El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. Por lo que solicita se le imponga siete años de pena privativa de la libertad y S/. 10,000 (diez) Mil Nuevos Soles por concepto de reparación civil.</i></p> <p>B. Teoría del Caso de la Defensa: 1. Hechos y circunstancias: El abogado de la defensa a su turno, al exponer sus alegatos de apertura manifestó que su patrocinado conoce a la agraviada dentro de una realidad socioeconómica apremiante que los rodea, en esencia lo que sustenta es el <i>modus operandi</i> del elemento que se investiga, que es la teoría del usuario - cliente, su patrocinado accede carnalmente a la agraviada por una paga, lo que sucedió fue que esa paga no fue honrada en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su totalidad, es ahí que la agraviada forcejea con el acusado, causándole dos lesiones que se detallan como “(...)tumefacción es una hinchazón, la excoriación es un despellejamiento de la piel(...)”, eso ocurrió al momento del enfrentamiento, incluso le quería quitar el celular, que este hecho se corrobora con el acta de constatación del lugar de los hechos, y de la Sala de recepción, en la que se determina que la habitación es pequeñísima, han ingresado como una pareja normal, común y corriente; ¿más se va a pretender encontrar una plaza laboral en un hotel o fue un acto voluntario?; ella debió tomar las precauciones del caso como lo es el de abstenerse y decir voy a regresar con mi conviviente para no verse involucrada en estos hechos, al momento de ingresar al hotel lo han hecho como una pareja normal y la recepcionista no ha visto nada extraño que haga presumir que había una escaramuza, es una distancia muy pequeña entre la habitación y al recepción donde al menor movimiento se podía escuchar, es imposible la teoría que trata de imputar, la fiscalía, debido a que no habido violencia, por lo que solicita se aplique la presunción de inocencia de su patrocinado.</p> <p>2. Medios de Pruebas: Los mismos que han sido ofrecidos y admitidos en audiencia de Control de Acusación.</p> <p>3. Pretensión de la Defensa: Solicita la absolucióndel acusado de todos los cargos que se le imputan. Al preguntársele al acusado, éste responde que es inocente, ya que todo lo ocurrido con la voluntad de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señora, por lo que se le hace saber sus derechos, pues tiene derecho a la presunción de inocencia, a contar con un abogado de su elección para ejercer su defensa material y técnica, derecho a la igualdad probatoria, contradecir o refutar las pruebas o los cargos que le imputa la fiscalía, derecho a guardar o acogerse al silencio, sin que ello sea considerado como un indicio de su culpabilidad o responsabilidad.</p> <p>C. Actuación probatoria en el juicio: Por parte de la Fiscalía</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Examen del acusado M.A.L.R. 2.- Examen de la agraviada J.A.C.M. 3.- Examen de S.H.O.M, conviviente de la agraviada 4.- Examen de L.V.C, recepcionista del hospedaje Bonavista 5. Acta de denuncia verbal N° 213 de fecha 11 de abril del 2012 mediante la cual la agraviada J.A.C.M. relata la forma y circunstancias cómo sucedieron los hechos que denuncia. 6. Certificado médico legal N° 004584-G de fecha 11/04/2012, practicado a la agraviada J.A.C.M, el mismo que indica que presenta "Tumefacción a nivel de quinto dedo mano derecha articulación proximal; excoriación de 2 cm en región infra clavicular derecha ; excoriación de 4 cm X 0.5 en pecho medio superior y cara externa de brazo derecho. Hay excoriación de 4 cm. en cuadrante supra - externo de glúteo izquierdo con bordes eritematosos". Que concluye que presenta "Lesiones contusas mecanismo activo". 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7. Acta de reconocimiento fotográfico en ficha RENIEC de fecha 18 de mayo del 2012, en la que la agraviada luego de describir al sujeto que abusó sexualmente de ella, reconoce al sujeto signado con el N° 02 y quien responde al nombre de M.A.L.R.</p> <p>8. Protocolo de pericia psicológica N° 006203-2012-PSC practicado a la agraviada J.A.C.M, el mismo que concluye entre otros que "Durante el proceso de evaluación se evidencio consistencia en su relato y congruencia ideo-afectiva.</p> <p>9. Acta de constatación fiscal de fecha 22 de agosto del 2012</p> <p>D. Alegatos de clausura</p> <p>d.1. Por el Ministerio Público;</p> <p>Manifiesta que luego de la actuación de los medios probatorios considera que se encuentra acreditada la responsabilidad del imputado, de acuerdo a lo que establece el Acuerdo Plenario 2-2005 considera es aplicable en este caso, al ser la agraviada la única testigo de los hechos, al haber mantenido relaciones sexuales mediante amenaza y violencia, de tal manera que habría que someter a evaluación lo que establece el acuerdo plenario, si esta versión es coherente, veraz y no existe ningún criterio de subjetividad entre ambos, así tenemos que la versión es coherente y persistente desde el hecho inicial de la denuncia interpuesta inmediatamente a horas de haber ocurrido los hechos, es coherente respecto de la data del certificado médico legal, que si bien es un relato breve, contiene los mismos hechos, la forma como conoció al imputado de manera casual, cuando estaba en compañía de su esposo recogiendo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ladrillos, la que ha venido a ser corroborada con lo expuesto por la perito psicóloga que evalúa a la agraviada en la forma como han sucedido los hechos, precisándose que esta perito indicó que la agraviada había denunciado también haber sido objeto de un robo; además hay que tener en cuenta que la denuncia es recogida casi en una carilla de una hoja y es presentada inmediatamente después de ocurridos los hechos, pues lo que ella denunció en ese momento le ocasiono un impacto en su estado de animo como lo es la violación sexual; la actuación de la agraviada ha sido coherente porque incluso ha asistido a todas las citaciones a nivel policial y fiscal cuando ha sido requerida, por lo tanto la persistencia en la incriminación ha existido desde siempre, es más ha ido a la diligencia de constatación en el hospedaje donde han ocurrido los hechos, de tal manera que considera que respecto de todos los actos de investigación y que en esta audiencia se han convertido en medios de prueba, el relato es coherente y veraz; y no se ha acreditado en esta audiencia que existan sentimientos de animadversión; la agraviada no conocía al acusado por lo tanto no hay sentimientos de carácter subjetivo que hayan hecho presumir que la agraviada lo acuse de un delito tan grave innecesariamente; igualmente, las lesiones ocasionadas han sido relatadas por el médico legista quien ha referido que la agraviada al momento de la evaluación refirió haber sido violada sexualmente y presentando las lesiones que en el reconocimiento médico legal se indican e incluso lesiones en el área genital, aunado a ello la declaración de L.V.C – recepcionista del hotel, si bien ésta testigo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indica que no escucho nada; sin embargo en la introducción de su declaración rendida en la fiscalía señala que la agraviada salió inmediatamente de la habitación del hotel y preguntó por la persona del acusado, indicándole que éste había salido a traer almuerzo, refirió que la agraviada le manifestó que había sido violada sexualmente, que el acusado le había dado ropa para que se ponga; agrega el fiscal que hay que tener en claro que con la poca experiencia de la testigo V.C. en hechos de esta naturaleza, ésta en todo momento pensó que se trataba de una pareja normal que ingresaba para mantener relaciones sexuales como cualquier otra, no había notado nada extraño, en ese contexto hay que tener en cuenta que no se puede pedir a la testigo una explicación respecto de los hechos y circunstancias como se dieron los hechos, pues ocurrieron en la habitación en la que ella no estaba, ella fue citada solo para señalar como el acusado ingresó, dicho que corrobora la versión de la agraviada que el acusado ingresó tocando el claxon de la moto y se abrió el portón e ingreso con la moto, es en ese momento que bajó, él paga la habitación y la agraviada se queda en la moto taxi y después él le pide que lo acompañe a la habitación donde supuestamente le iba a esperar la señora que le iba a dar el trabajo, aunado a ello que la víctima es iletrada, sabe cómo reconocer los números y las letras pero no sabe leer ni escribir, ello se precisa en la pericia psicológica que es una persona que tiene un coeficiente intelectual por debajo del promedio y finalmente que se tenga en cuenta lo que ha expuesto la perito al acusado quien dice que tiene un pobre control de impulsos, es una</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>persona calculadora, fría y que considera que todas las acciones que realizo de regalar la ropa y conseguirle trabajo estaban encaminadas a satisfacer el instinto sexual y cometer el hecho que se está investigando; Concluye que el acusado es responsable del delito de violación sexual solicita se le imponga la pena de siete años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de la reparación civil de diez mil nuevos soles a favor de la agraviada.</p> <p>d.2. Defensa del acusado</p> <p>Alegó que de conformidad con el inciso 1 del artículo 390 de CPP, el fiscal ha hechos denodados esfuerzos por demostrar la responsabilidad y que se le condene sin el elemento probatorio convincente, respecto de la incriminación que se le realiza al imputado, la misma que no ha logrado por lo que pide la absolución de su patrocinado; y en todo caso se remita copias para ser procesado por faltas respecto al certificado médico legal N° 004584-; Pues el día 11 de abril de 2012 luego de las investigaciones preliminares sostiene que su patrocinado con la agraviada y su esposo luego de conversar y socializar y ver la necesidad de trabajo, el esposo estaba sucumbido en armar y desarmar su corral como refiere, siendo que más de dos días salía y no regresaba con dinero en el bolsillo, esa era la realidad socioeconómica que rodeaba a la pareja convivencial Oblitas - C, señala que no podemos alejarnos de la realidad social para llegar a involucrarnos y expresar un elemento inaudito; toda persona por más que tenga un escaso nivel cultural reposa en ella y sobre todo si viene de una zona rural que no es urbana, una zona campesina lleva muy presente en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su instinto la suspicacia y la desconfianza, está completamente convencido que esa suspicacia reposa en el templo de la intimidad de la agraviada, lo que sucede es que uno de los factores que la ha impulsado a sostener relaciones sexuales con su patrocinado, es su escaso ingreso económico para la canasta familiar, y como su patrocinado conoce a esta célula familiar en un barranco, en una zona donde se recoge cosas reciclables y ella misma estaba cansada de que su esposo este en una posición casi de ocio e inconscientemente la empuja a obtener a como dé lugar ingresos económicos por eso es que comete el gran desatino y la traición a esa confianza que le había depositado el señor O, ella tenía una serie de oportunidades de bajarse de la moto taxi de interrumpir la acción sexual que ha sido voluntaria, con la cuestión periférica más cercana es la recepcionista L.V.C, ella ha descrito en detalle cómo han ingresado, ella ingresa en la moto taxi se queda sentada, el señor va cancela, ella sube primero ni siquiera a empeñones, no forzándola, pese a que estaba en una casa extraña, en un terreno extraño, ya que todo era en común acuerdo, un pacto entre las partes, había ya una prestación económica, un estímulo como lo dice la psicóloga su patrocinado es proclive a los estímulos a presentarse como una persona bondadosa, le llevo hasta ropa, ropa que se la probó la agraviada, se sentó en sus faldas de su patrocinado, ha sido todo un desarrollo común y voluntario, nace el problema en el incumplimiento de la prestación económica; y así lo establece la jurisprudencia cuando existe esta relación sexual y la paga no hay, es una cuestión atípica, en todo caso puede</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>denunciarlo por estafa, lo ha inducido a error y con astucia se presentó como que le iba a cancelar S/. 50 Soles y no lo hizo, pero no puede encuadrarse la conducta de su patrocinado al tipo penal de violación, el certificado médico de acuerdo a la data y las interrogantes refiere el médico legista la presencia de carúnculas en borde himeneal con lubricación o sin lubricación, y no concluye de que haya existido una violación en ningún momento son solamente lesiones contusas, las lesiones derivan del forcejeo posterior, el antiguo Código Procesal Penal establece que hasta la prostituta tiene derechos, tiene dignidad, no puede ser violada, cuando el parroquiano ingresa intempestivamente y la hace someter a sus instintos carnales, pero no es el caso porque en toda la secuencia reintegran los actos preparatorios han sido voluntarios, han sido de común acuerdo, no se dice que se ha utilizado arma o se le ha suministrado alguna sustancia que cause somnolencia, en ningún momento, ni decir que en la gaseosa le pudo haber dado o introducido algún polvo que le pueda dar sueño o la haya matado el instinto, el sentido común de la desconfianza o de la suspicacia, no se le ha obligado porque no estaba con prendas sencillas como decir levántate el vestido y sostenemos el acto carnal, ha tenido ella que resistirse como la propia denunciante lo ha referido, ella se ha desvestido delante de él, a ella no le han arrancado las prendas, su patrocinado no le ha forzado a quitarse el pantalón, estaba con pantalón que es difícil para que una fémina se lo quite, se despoje de esa prenda, no es muy fácil haber llegado y hacer el acto carnal, los supuestos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>elementos de convicción se han desvanecido totalmente, ¿Cuál ha sido el éxito, el lenguaje? cordial, la misma denunciante es contundente en este sentido, cuando se la llevó al escenario de los hechos, por lo que pide la absolución inmediata de su patrocinado y en todo caso se remitan copias por faltas al juzgado de Paz Letrado.</p> <p>d.3. Autodefensa del acusado</p> <p>Manifiesta que a la agraviada en ningún momento la ha forzado ni la obliga a tener relaciones, ella se sentó en sus faldas, se desvistió delante suyo, además le contó que ella no se cuidaba, que lo hacía con su regla, que su esposo era el que la cuidaba, lo que indica que fue voluntario el acto sexual, a cambio de cincuenta soles, ella le dijo que tenía miedo que su esposo se vaya a enterar, por eso le dijo vamos a un hospedaje que es con cochera, ella dijo cierra las puertas de la moto para que no te vean y han ido al hospedaje, sabía lo que era y entraron, le dijo mira aquí tengo una ropa te la obsequio porque esa ropa siempre le regalamos a chicas que no tienen, que su esposa siempre le ha dado ropa, pero como hoy ella a dejado el cuarto, por eso te la doy a ti porque me has caído en gracia. Ante esta sala manifiesta que si ha tenido intención de estar con ella porque como dijo la psicóloga ella lo miraba insinuantemente y le comenzó a contar que tenía una hija mayor, que su esposo era menor que ella, además que tenían problemas económicos, diciéndole el acusado que la iba a apoyar y que tal vez le mintió porque quería tener relaciones, fue una propuesta indecente, pero no la obligo, no la violó ni le tapó la boca, ni la amarró ni le dio la cabeza contra la pared y cuando ya terminaron el hecho, le dijo dame la cartera,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>porque él se lavó primero y ella todavía se lavaba, se molestó porque él se sacó el preservativo en un cambio de posición y le vio la herida que tenía, preguntándole que había tenido, le dijo que se había quemado, y cuando la agraviada se lavaba le dijo que le de lo que le había ofrecido y al negarse él, ella manifestó que tenía la culpa por haberle hecho caso porque necesitaba la plata, de no ser así no hubiese subido al hotel con él; que se produce un forcejeo entre ellos, cuando ella le coge el canguro, diciéndole él mira te voy a dar quince soles y ésta se alteró, replicándole él no tengo en este momento dinero, si quieres vamos en este momento donde mi hermana, y ella le dijo eres un mentiroso, y él la coge de las manos, diciéndole cálmate, pórtate bien , y se sentó en el sofá, se puso a llorar y le dijo lárgate, preguntándole si se quería ir y se ha bajado, diciéndole a la recepcionista “señorita voy a traer comida y regreso y se ha retirado”.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03938-2012-80-2001-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, se encontraron.

	<p>convicción sancionatoria, u b) optar por la no verosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios casualistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor.</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>b. De la imputación</p> <p>2. Que se imputa al acusado bajo engaño haber violado a la víctima, pues le hizo creer que se entrevistaría con su empleadora en el cuarto del hotel, en vista que ella buscaba trabajo como cocinera; no obstante ello la introdujo en una habitación del hospedaje Bonavista sito en Mza M lote 16 de la Urbanización “El Bosque” de Castilla, y ante el asombro de la agraviada procedió a doblregar su capacidad defensiva y practicarle el acto sexual con violencia.</p> <p>c. De los argumentos defensivos del acusado</p> <p>3. Que frente a los hechos el acusado, señala que conoció a la agraviada, porque un día la tuvo como pasajera le hizo señas, se ríó la llevo a cierto lugar cerca de su casa, y de ahí 2 ó 3 ocasiones la volvió a ver y la saludo, en otra ocasión la vio con su esposo y sus dos hijas la saludo, ella siempre le sonreía, lo miraba de una forma que le caía bien, el día 10 de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p>					X					

	<p>abril de 2012 a las 05.00 de la tarde aproximadamente se acercó a ella la saludó, estaba con el esposo cargando desmonte, conversaron un momento, el esposo le dijo que estaba cargando ladrillos porque estaba haciendo un corral para sus animales, que tenía patos, entonces la agraviada le dijo que lavaba ropa para la calle, ante lo cual le manifestó que en Miraflores habían varias casas con anuncios para este tipo de trabajos, que hay señoras que él ha movilizó y trabajan hasta la tarde, pero ella le dijo que tenía dos hijas; sin embargo su esposo le dijo que estaban sin trabajo, proponiéndole que trabaje el Señor en construcción civil, pero éste no aceptó y solamente le dijo a su esposa que en la mañana la iba a ver a su casa, para darle un aventón a Miraflores; y su esposo la mando con él a su casa para que conozca y le contó que tenía una hija mayor que no estaba con ellos más dos niñas, que su esposo dijo que se llamaba H.O; que él les manifestó que su nombre era A. no les dio su apellido, al siguiente día fue y llevó ropa de su ex conviviente que siempre le llevaba a una amiga que no tenía, cuando llegó a la casa tocó la puerta y salió la agraviada, llevándola a Miraflores porque le había dicho que a veces hay anuncios que ponen buscando chicas, en el transcurso del camino han tomado gaseosa, por el Colegio que le dicen “Las Monjas” se han sentado en un árbol y ahí le hizo la propuesta, de darle cincuenta nuevos soles a cambio de tener relaciones sexuales e ir a un hospedaje, la agraviada se animaba y se desanimaba, hasta que se animo por</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>abril de 2012 a las 05.00 de la tarde aproximadamente se acercó a ella la saludó, estaba con el esposo cargando desmonte, conversaron un momento, el esposo le dijo que estaba cargando ladrillos porque estaba haciendo un corral para sus animales, que tenía patos, entonces la agraviada le dijo que lavaba ropa para la calle, ante lo cual le manifestó que en Miraflores habían varias casas con anuncios para este tipo de trabajos, que hay señoras que él ha movilizó y trabajan hasta la tarde, pero ella le dijo que tenía dos hijas; sin embargo su esposo le dijo que estaban sin trabajo, proponiéndole que trabaje el Señor en construcción civil, pero éste no aceptó y solamente le dijo a su esposa que en la mañana la iba a ver a su casa, para darle un aventón a Miraflores; y su esposo la mando con él a su casa para que conozca y le contó que tenía una hija mayor que no estaba con ellos más dos niñas, que su esposo dijo que se llamaba H.O; que él les manifestó que su nombre era A. no les dio su apellido, al siguiente día fue y llevó ropa de su ex conviviente que siempre le llevaba a una amiga que no tenía, cuando llegó a la casa tocó la puerta y salió la agraviada, llevándola a Miraflores porque le había dicho que a veces hay anuncios que ponen buscando chicas, en el transcurso del camino han tomado gaseosa, por el Colegio que le dicen “Las Monjas” se han sentado en un árbol y ahí le hizo la propuesta, de darle cincuenta nuevos soles a cambio de tener relaciones sexuales e ir a un hospedaje, la agraviada se animaba y se desanimaba, hasta que se animo por</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>					<p>X</p>					<p>40</p>

	<p>los cincuenta soles y han ido al hospedaje, le dijo que le traía ropa que se la probara, ella se sentó en sus piernas, se probó la ropa, le dijo que se protegiera, se puso un preservativo, en un cambio de posición vio que ella tenía una cicatriz como llaga le pregunto qué le había ocurrido y ella le dijo que se había caído, al terminar el acto sexual, sólo contaba con quince soles, y ella se alteró además porque se quitó el preservativo en un cambio de posición; luego cuando estaba en el baño ella le dice que le dé el resto, le dijo que no tenía que solo le iba a dar quince soles y se alteró y preguntó porque le había hecho eso, que le iba a decir a su marido, que ella le dijo que debía el colegio, no diciéndole cuanto exactamente, cuando él se sujetaba el canguro, ella se abalanzó contra él, ante lo cual la tomo de las manos porque le quería arañar la cara, calmándola la sentó en un sofá, y ella le pidió su cartera (billetera), refiriéndole él como te la voy a dejar si ahí llevo los documentos de la moto, ante esto la agraviada decía yo tengo la culpa por aceptarte porque necesito.</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>d. De la declaración de la víctima</p> <p>4. Que la agraviada J.A.C.M, de modo coherente y uniforme, sindicada al acusado De L.R, como el autor del delito de violación en su agravio, pues señala que no sabe leer ni escribir, que es ama de casa, que conoce al acusado en virtud que un día que necesitaba material para cubrir su humilde choza y salió a la pista acompañada de su esposo y el acusado los encuentra recogiendo ladrillos, entonces éste se acerca y le dice a su esposo para</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					

<p>que necesitaba esos ladrillos y él le contesta que necesitaba para cubrirse del viento, y él les replicó que no le iba a servir e insistía en eso, su esposo le contestó que no podía comprar nuevos porque no tiene trabajo, le dice de repente necesitas trabajo yo ando buscando un hombre para que trabaje de wachiman y otra para que trabaje de cocinera; su esposo le dijo que él no necesitaba trabajo porque no era de acá y se va al campo, él acusado insistió diciéndole a su esposo que aproveche ya que hay trabajo y agregó te pagan buen sueldo, el sueldo es de mil soles para el wachiman y quinientos para la cocinera, su esposo le replicó que no necesita porque se va, y luego le dijo señora usted trabaje; y ella le contestó que no porque tiene sus hijitas que son “especiales” y están en el colegio entran a las siete de la mañana y salen a las doce y media de la tarde; el acusado dijo si se tratara de que la señora le aceptara ese rato que deja a los niños hasta que salen del colegio hay tiempo anímense, bueno le dijo su esposo voy a ver, el acusado dijo bueno conversen y me avisan, se presentó como el señor “Jorge Suarez” y les dijo que buscaba gente, y alguna cosa le avisen, luego regreso y les dijo que pensaron, su esposo le dijo que no, pero el acusado insistió anímese en vez de que ande buscando desmonte; su esposo le dijo de repente ella (refiriéndose a la agraviada) pueda trabajar, el acusado dijo que conocía a una señora y que al día siguiente volvía a recogerla, ella no quería ir, pero su esposo le insistió que no tenían dinero ni trabajo, insistiéndole mientras él iba al campo, y las bebes</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>están en el colegio para que no te quedes solita, y si se habla con la señora puede ser, él acusado insistió en conocer su casa dijo para verificar que no sea una ratera para llevarla y se venga con todo con la patrona, yo trabajo con la señora dijo, entró a su casa, la paseó, que cuando llegó a su casa su esposo había salido para hacer un trabajo en la casa de la vecina, y éste le había dicho que él la iba a acompañar; pero el acusado insistió que la necesitaba en ese instante que tenía que llevarla, ella insistía en esperar a su esposo para que la acompañe, pero ella conminaba a llevarla con la señora urgente que la iba a contratar, insistía en que la señora la necesitaba ya, porque es profesora y tiene una reunión, que luego de salir caminan por un canal que iban parando la moto y luego le dice señora firme un papel porque no puede recibir a cualquier persona que no conoce, ella le dijo que no podía firmar un papel, porque no sabe leer, pero insistió y le dio un papel con una hoja escrita; camino cerca de un parque le dijo un ratito vamos a sacar copia, ella estaba convencida que la llevaba para buscar un trabajo, luego ella se baja y se fija en la placa de la moto; cuando llegaron a un lugar le dijo aquí queda la señora y de frente la lleva a un hospedaje, un hotel toco el timbre y le abrieron la puerta y entro, en el transcurso del camino le da ropa y le dice que manda la señora porque tiene que verla bien vestida, cuando entro dijo vamos para que se cambie de ropa, que ahí la espera la señora, insistiéndole le dijo que no tenia mucho tiempo, porque iba a trabajar, que cuando subió no quería entrar y él le dice entra,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como ella estaba temerosa la empujo; luego de cerrar la puerta en la habitación le dijo “aquí has venido a morir, de un empujón la tiro al colchón y la tapo con la almohada rápidamente y le capturo sus brazos para atrás, le pedía a Dios, le decía que la deje por sus hijas, cuando ya no podía moverse le dijo te suelto pero vas hacer lo que te digo, ponte esta ropa anda cámbiate al baño, era dos pantalones, 2 blusas y le dice ¡cámbiate!, estas bonita le decía cuando la obligo a cambiarse, ahora si ya cámbiate aquí en mi presencia y le dijo que no se cambiaría en su presencia porque le daba vergüenza, le reclamó porque le trataba así diciéndole ¡suéltame!, que luchó con el acusado con la finalidad de que la soltara, pero este la agredió en todo momento, tiró su cabeza contra la pared, le sacó el pantalón y abuso de ella; luego le dijo ahora si anda lávate rápido porque estoy enfermo y te vas a enfermar, le dijo que no se mueva porque conoce a su familia, su casa y va a encontrarla, y le dijo “voy a salir y si no te encuentro te voy a matar”, después que él se fue, ella salió y pidió auxilio y sale una muchacha y le dijo que el hombre que salió ya viene, suba y espérelo ahí, ante lo cual le contestó como se le ocurre que voy a esperar a una persona que me dejo herida, violada que espera que venga y me mate, luego entro un hombre y le dijo no se haga problemas mejor quítese, salió para afuera y camino como una hora y más, le había dejado como loca, con un trauma.</p> <p>e. De la acreditación del delito de violación sexual</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5. Que la declaración de la agraviada se encuentra corroborada con las pruebas históricas consistentes en la testimonial de S.H.O.M, conviviente de la agraviada, quien dijo que ella no sabe leer, que él le estaba enseñando en su casa a escribir sus iniciales y hacer rubrica, que al acusado los conoció el 10 de abril, cuando se encontraba recogiendo desmonte con la agraviada su conviviente, de repente se presentó se hizo el amistoso, le dijo que tenía un conocido que puede darles trabajo especialmente a la señora, no estaban de acuerdo le dijeron, después que regresó le dijo que podían coordinar la hora que podía trabajar la señora y les dio un precio, llamo a su teléfono, que él llevó a su conviviente que trabaje, pero antes el acusado dijo que quería conocer su domicilio para poderles localizar, le dijo a su esposa que le enseñe la casa se fueron en la moto y le enseñó el domicilio, ahí no más regreso, el acusado preguntó ¿mañana a qué hora los recojo?, le dijeron a las diez de la mañana, que cuando el acusado llegó él había salido a hacer un trabajo de la vecina, que luego ella regreso a las doce en punto llorando dijo que estaba quebrada su brazo y que no podía respirar, y le contó, lo ocurrido reposaron media hora para que le calme el cansancio, recogieron las niñas, las dejaron en la casa y se fueron a poner la denuncia ella había gravado los números, subrayo en un papelito, le explico cómo se había comportado en el camino, el acusado se presentó y les ofrece un trabajo, les convence y los seduce y como son humildes y campesinos y necesitaban medios aceptaron su ayuda, se presentó</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con una buena persona y le creyeron, pero sus intenciones han sido otras, que él no tiene ningún recelo con su pareja por eso confió en que se vaya a trabajar; con lo narrado por la testigo L.V.C, recepcionista del hotel Bonavista, quien dijo que el día de los hechos conocía al acusado puesto que en varias oportunidades lo había visto entrar en el hospedaje, pero no conocía a la agraviada que la vio por primera vez ese día porque entro al hotel, que ese día no escucho ningún ruido extraño, cuando entró la señora pensó que se trataba de cualquier pareja que entra al hotel, no notó nada extraño, el hotel tiene cinco habitaciones, es de tres pisos, luego de subir a la habitación, primero salió el acusado, la agraviada quedó en la habitación a los 5 minutos bajo diciendo que el señor había abusado de ella, hablada de una forma que no se entendía, comenzó a desvariar, estaba nerviosa lloraba, el señor llevaba una bolsa cuando ingresó, después que se retiró subió a revisar las habitaciones para que hagan la limpieza encontró la bolsa amarrada con ropa, ropa interior, zapatos.</p> <p>f. De la pericia Médico Ginecológica</p> <p>6. Que la agresión sexual y física a la agraviada se encuentra acreditada con la Pericia Médico legal 4584 del 11 de abril de 2012, realizada y ratificada por el perito T.H.P.V, quien al examen dijo que la evaluación está estipulada dentro de los parámetros del manual para casos de las víctimas del delito de violación sexual, dijo que procedió al examen físico de la agraviada en la parte extragenital, paragenital, la parte genital, que ella manifestó dolor en cuello</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por compresión con la mano y dolor en brazo, la paciente se encontraba en buen estado general, lucida, orientada en tiempo, espacio y persona, presentaba una tumefacción en quinto dedo de mano derecha articulación proximal, dentro de las lesiones tenía una excoriación de 2cm en región infraclavicular derecha, excoriación de 4 cm x 0.5 en pecho medio superior y cara externa de brazo derecho, hay excoriación de 4cm en cuadrante supra externo de glúteo izquierdo con bordes eritematosos, presencia de carúnculas mirtiformes eritema en borde himeneal izquierdo entre horas 2 a 4 en posición ginecológica, el ano tenía forma ovalada, pliegues radiados íntegros, mucosa íntegra, cicatriz queloides a horas 12 con neoformación hemorroidal a la misma hora, en posición ginecológica, tomándose muestra para examen biológico, Lesiones contusas de acuerdo al cuadro de lesiones de la guía de lesiones del Ministerio Público tenemos las simple (excoriación, hematomas) y complejas (mordeduras, arrancamientos, donde hay dos agentes lo provocan), éstas lesiones son contusas simples obviamente con alteración de la piel donde están las excoriaciones y otras donde están las tumefacciones que son producidos por agentes en peso contuso, puede ser una mano, que no genera daño en piel y el agente es la presión, contusión lo que provoca esto, con lesiones contusas mecanismo activo se refirió a que la persona recibe la lesión, por eso se forma la excoriación, se muestra excoriación lineal con una medida y un ancho, el agente causante es</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contusa compresión o fricción que puede haber originado esto, las excoriaciones de 2 cm, de 4cm x 0.5 mas están relacionados a agentes con punta roma nada cortantes y la tumefacción con agentes excoriación con agente contundentes así que puede ser la mano o cualquier cosa que tenga peso, explico que la excoriación es producida por fricción puede ser en la dermis o epidermis, no miden la profundidad salvo que sea cortante, la región extra genitales se encuentra en cuello, mamas, tórax, brazos por compresión, la región paragenital es abdominal, cara interna de los muslos, glúteos, y la región genital que lo que se hace es revisar, en el informe se ha plasmado lesiones extra genitales, habla de clavicular que si se da y lesiones en la mama, las carúnculas mirtiformes eritema es una coloración rojiza en piel puede ser por inflamatorio cuando dice mucosa puede ser por roce, en piel puede ser por un roce generalmente color rojizo que no implica hemorragia o sangrado dentro de la parte interna del muslo, lo que son las carúnculas son pedazos, retazos en este caso de himen que se producen por el estallamiento del mismo que generalmente se da al momento del parto por la salida de la cabeza del niño, eso son las carúnculas mirtiformes, existen también las carúnculas semineales que son también retazos de himen que se da por la edad, después de una relación sexual se encuentra desgarros, la presencia de carúnculas en este caso puede decir que la señora a tenido hijos. Que proyectó 1 día de atención facultativa por 3 días de incapacidad médico legal de acuerdo a las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lesiones que encontró. Que ella tenía cinco lesiones en total</p> <p>g. De la evaluación psicológica a la víctima</p> <p>7. Que el suceso compatible con violencia y agresión sexual sufrido por la víctima se encuentra acreditado con la pericia psicológica 006203 practicada y ratificada por la perito M.N.M.O, quien dijo que evaluó a la agraviada el 31 de mayo 2012 y los días 06 y 07 de junio de 2012, emitiéndose la pericia psicología N° 6203, dijo que durante el proceso de evaluación pudo evidenciar en la evaluada que mientras ella narraba la problemática que había vivenciado se mostraba ansiosa con mucho temor, sus indicadores de ansiedad eran elevados, con tendencia al llanto, desesperación angustia, después del proceso de evaluación de la entrevista y los instrumentos aplicados se concluyó que se evidencio un lenguaje promiscuo donde pudo narrar con detalles todo lo que había sucedido durante la experiencia traumática su discurso era fluido, se pudo evidenciar que no presentaba ningún síntoma orgánico cerebral, su memoria a corto y largo plazo se encuentran conservados así mismo se señaló que esta persona posee un coeficiente intelectual promedio bajo, debido a nivel cultural, al no haber sido estimulada para el aprendizaje, durante la evaluación se evidencio congruencia bio afectiva consistente en el relato, afectación emocional por la experiencia que ha vivenciado, se evalúa el coeficiente intelectual a través de las técnicas que el profesional utiliza como es la entrevista y la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>observación de conducta pueden evidenciar que desde el momento de que la persona ingresa al consultorio, la forma de expresarse, el mismo hecho de narrar su problemática, que la confianza que muestra hacia las personas extrañas se deben a su capacidad de discernimiento, pues no es el más adecuado por eso es fácilmente manipulable, influenciado, así mismo su nivel de instrucción académico es bajo, debido a su nivel cultural – aprendizaje bajo, por ende se puede decir que su coeficiente intelectual es de promedio bajo, no porque se le haya evaluado con un test de inteligencia; sin embargo se puede evidenciar que el hecho de no tener un nivel de educación adecuado significa que su contexto y su motivación para el aprendizaje se encuentra disminuido, el proceso de evaluación se realizó en tres sesiones, las técnicas que se abordaron fue la técnica de la entrevista y observación de conducta, se aplicó el test de Karen Makchover, es un test proyectivo y que lo puede realizar cualquier persona que no tenga un nivel cultural esperado, que no existe motivación secundaria en tanto el profesional puede darse cuenta si existe o no congruencia afectiva y consistencia en el relato, lo que significa que uno puede darse cuenta que de lo que esta diciendo, pensando y sintiendo es coherente, existe una armonía entre estos tres aspectos, cuando se habla de la persona que ha evaluado estamos frente a una persona que tiene un nivel académico bajo, que su nivel cognitivo es de promedio bajo, no tiene la capacidad de discernimiento como lo tiene una</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>persona con nivel académico alto o nivel promedio cognitivo por tanto es fácilmente manipulable, fácilmente influenciable, viene de una zona rural donde todos se conocen y comparten, por ende es fácilmente manipulable, ella acude a la compañía de este sujeto porque le ofrecía un trabajo y la necesidad que tenía de trabajar, además le había referido que la persona que le iba a dar trabajo estaba dentro del hotel donde ella tenía que acudir, al decir vulnerabilidad es una persona que no tiene recursos internos para defenderse de un mundo hostil, que es fácilmente manipulable y puede acceder fácilmente a ofrecimientos de terceras personas que lo hacen con audacia, con osadía, estado de vigilia se refiere a que estaba despierta, estaba orientada en las tres esferas (tiempo, persona y espacio), esta en la habitación de un hotel donde no existe piedra y esta frente a la fuerza de un varón joven con deficiencia corporal y físico, viéndose disminuida la fortaleza de esta mujer frente a un hombre que la amenaza para ejercer la violencia, ha podido evidenciar las afectaciones emocionales y el daño psíquico que puede presentar después de haber sufrido una agresión sexual, pues ese es el objetivo del informe pericial, la usuaria ha sido manipulada e influenciada frente a la posibilidad de lograr un puesto de trabajo el objetivo de ella era ese para poder solventar gastos en un entorno familiar puesto que vive en un sistema familiar muy precario, con muchas necesidades, ella refería en el entorno personal y familiar que tiene dos niñas que le han diagnosticado retardo mental, por ende necesitaba</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solventarse y su objetivo era encontrar un trabajo, sin embargo fue utilizada para utilizar actos con violencia, con agresión que ejerce este sujeto frente a ella. No tiene la capacidad cognitiva para hacer una motivación secundaria, por lo tanto esta persona cree en las demás personas, confía en las demás personas por ello es presa de sujetos que pueden vulnerarla, que puedan afectarla, después de sucedido la experiencia traumática ha desencadenado un cuadro depresivo.</p> <p>h. Perfil psicológico del acusado y su inclinación hacia la comisión del delito</p> <p>8. Que el perfil de personalidad del acusado M.A. L.R, se encuentra corroborado con la pericia psicológica 012848-2012 PSC practicado y ratificado por la perito M.R.F.P, quien al examen dijo que evaluó al imputado, se concluyó que esta persona en sus funciones cognoscitivas de juicio y discernimiento se encuentran conservadas, a nivel orgánico no se encuentran indicadores de afectación en esta área, presente una personalidad antisocial, es una persona extrovertida con tendencia a dar una buena imagen hacia los demás pero en eso de dar buena imagen siempre hay una doble intencionalidad, busca una ganancia secundaria, es amable de una manera superficial, no se adecua a las normas y reglas de conducta en que se encuentra, transgrede normas, reglas, emocionalmente es una persona fría, calculador, manipulador con tendencia a la mentira, por ejemplo no es capaz de satisfacer necesidades convencionales de amor y cuidado cuando comparte intimidad con alguien, sus</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relaciones de pareja vienen a ser superficiales, no involucra sentimientos, cuidado hacia la pareja, generalmente es una persona improvisada, tiende a vivir el aquí y el ahora, le otorga bastante importancia al aspecto sexual pero de manera instintiva, presenta un pobre control de sus impulsos, tiende a utilizar como mecanismos de defensa la negación y la racionalización, justifica su actuar constantemente, presenta estímulos externos y los interpreta de manera equivocada para justificar sus conductas, el refiere que las otras personas lo ven con intenciones sexuales, cuando es lo contrario, el proyecta esas intenciones sexuales con los demás, como características de su personalidad antisocial, claramente presenta indicador de conflicto en el área psicosexual asociado a su pobre control de impulsos, refiere que conoció a la señora y después se ofrece a llevarla “le doy un aventón a su casa”, pero no solo queda ahí después se ofrece a buscarle trabajo porque señala que se percata que la señora lo mira de forma insinuante cosa que es característica de la personalidad de él, pues él interpreta siempre de manera inadecuada en otras personas, para él las otras personas siempre lo están mirando de manera insinuante sobre todo el genero femenino, él incluso refiere en una parte de la historia que su profesora también lo miraba de manera insinuante, todos los miran de manera insinuante, tiene esa interpretación y percepción inadecuada de género femenino pero es porque él proyecta esas conductas en las otras personas, el proyecta sus deseos instintivos en los demás, cuando</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se le pregunta con que finalidad recoge a la señora, que le motivo ir a recoger a la víctima a su casa, eso está en la doble intención que tiene él para hacer las cosas, mire doctora lo que yo quería era estar con ella, de empezar una relación con ella de la forma como mucho ella me miraba, por eso le llevo la ropa, porque refiere en un momento que le llevó ropa a la víctima, pero que no se lo dio de manera directa, refiere porque se olvidó, sin embargo cuando se le toman las pruebas para ver la memoria todas esas funciones están muy bien conservadas, la tensión, la concentración y la memoria están muy bien conservadas, le pregunta nuevamente con que finalidad le ofrece ayuda económica directamente, refiere que él le ofrece ayuda con la finalidad de estar con ella sexualmente y lo afirma como tal, es una persona antisocial y las características de esas personas antisociales es el pobre control de impulsos en el área sexual, porque sus parejas son inmediatas no establece un vínculo profundo con las mismas, también el pobre control de impulsos en otras áreas para el consumo de sustancias psicoactivas, el refiere en un inicio sobre las etapas del desarrollo cognitivo haber consumido alcohol y marihuana – PBC, también está asociado a ello ese pobre control de impulsos, aunque después el refiere que ya ha cambiado pero a la vez asume irresponsabilidades de acuerdo a la edad y al rol que asume con la pareja, por eso hay relaciones que ha terminado con la pareja, se puede evidenciar que hay tendencia a la mentira, a la fabulación y el mismo lo refiere dentro del relato que da, que en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>algunas ocasiones ha mentido, por ejemplo haber cogido y acepta haber sustraído colonias de sus hermanas y lo he negado, pero él decía que no, tiene la capacidad para mentir como parte de su personalidad, como características del antisocial tiende a ganarse primero la confianza de los demás, una vez que se gana la confianza recién pone en practica su doble personalidad que tiene y lo relata durante toda la manifestación que ha dado, como se acerca a esa persona, como se gana la confianza de ella, le da el aventón refiere él, luego se va a buscarla por su casa, socializa también con el esposo de esta señora, se ofrece a ayudarlo, puede ayudarlo a buscar trabajo, ha buscado trabajo en Paita, trata de ganarse la confianza para después actuar, es con respecto a los estímulos que el interpreta a su manera, el interpreta que las personas se le están insinuando, y no solamente lo refiere en ella, refiere también en una docente que lo veía de una manera dice él, él tiene esa interpretación inadecuada del genero femenino en función al estímulo que el mismo se cree, es la percepción inadecuada que tiene el usuario, cualquier persona que lo mire y de repente le hace un acento ya él puede interpretar esa conducta, él actúa en función de la situación es una persona que hace lo posible para obtener un beneficio, se vale de sus propios recursos para obtener un beneficio y ese beneficio esta orientado ene la rea sexual. Agrega que establece vínculos de manera trivial, superficial no involucra sentimiento de afecto, de amor, solo lo ve desde el punto de vista sexual, la gratificación instintiva del placer, el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentimiento de bondad no esta presente en el acusado, es frío, calculador, no hay sentimiento de afecto, amor, cuidado, es frío y calculador, no es una persona empática que se ponga en el lugar de la otra persona, la otra persona puede estar sufriendo y él es totalmente indiferente solo busca su gratificación personal, el refiere con respecto a su entorno social es moto taxista.</p> <p>i. de los supuestos dogmáticos del delito de violación sexual</p> <p>9. La violencia sexual es definida como un evento de interés en salud pública por su impacto sobre el individuo, su familia y la sociedad. En atención al sufrimiento y el daño que genera, la violencia sexual requiere de máxima atención. Los altos costos personales y sociales, entre ellos la disminución de la productividad de las personas y el nexo indisoluble de este fenómeno con otros eventos de interés en la salud pública establecidos en la norma nacional y territorial vigente y en las políticas distritales relacionadas con el VIH/Sida, las ITS, el embarazo en adolescentes, la mortalidad materna y perinatal, la mortalidad infantil, la desnutrición y los suicidios, son también objeto de máxima atención. La violencia sexual representa peligro para la salud de la víctima por el alto riesgo de embarazo o de adquirir infecciones de transmisión sexual, con secuelas para el resto de la vida. También es una urgencia en salud mental, pues el intenso estrés y sufrimiento emocional producido pueden generar disfunción, así como ideaciones y conductas suicidas. Una de las consecuencias más</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>graves de la violencia sexual es el embarazo forzado, que con frecuencia termina en abortos inseguros; también la exposición al contagio con VIH/Sida y otras enfermedades de transmisión sexual. Hoy en día se considera que La violencia sexual es una vulneración de Derechos Humanos.</p> <p>10. La Jurisprudencia Nacional exige, un conjunto de requisitos para dar mérito a las imputaciones realizadas por la víctima– sobre todo si en tales delitos no cuenta con más prueba directa de cargo que su testimonio: (a) Tiempo considerable, entre la fecha de comisión del delito y la fecha de la denuncia. (b) Sindicación uniforme. Si es contradictoria debe absolverse al imputado, siempre y cuando el imputado haya sostenido una reiterada y uniforme negativa ante la policía, juez instructor y en el juicio oral.</p> <p><i>Ejecutoria Suprema de 24 de abril de 1990: “Procede la absolución si la agraviada exculpa al acusado en la etapa de instrucción, rectificando su manifestación policial, coincidiendo con la negativa reiterada del imputado sobre su responsabilidad”. Sentencia, de fecha 11 de marzo de 1988, la Corte Suprema destaca lo tardío de la denuncia y lo contradictorio de los cargos formulados por la agraviada para concluir por la absolución, siempre y cuando el imputado haya negado los cargos reiterada y uniformemente. Empero, es de tener en cuenta que “... la declaración exculpatoria de la agraviada a favor del acusado no es suficiente para absolverlo si en el</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>expediente existen pruebas suficientes de culpabilidad”.</i></p> <p>c) La imputación debe asociarse a la existencia de una pericia médico legal que revele la posibilidad del atentado sexual denunciado y corroborare la incriminación de la víctima; sí las agraviadas no han declarado ni han sido reconocidas pericialmente, se impone la absolución de los cargos. (d) Relato de la víctima verosímil y la pericia debe apoyar su versión; si los certificados médicos legales concluyen que existen signos de agresión sexual y si la menor ha declarado uniformemente a nivel policial y en el juicio oral, debe expedirse sentencia condenatoria.</p> <p><i>La Ejecutoria Suprema de 12 de Noviembre de 1991 estipula que. “...no es explicable que una menor que recuerda horas exactas y es minuciosa en la narración de los hechos, los refiera de manera contradictoria”.</i></p> <p>La versión de la víctima debe rechazarse cuando: <i>“...la denuncia proviene del marido de la agraviada y ha sido formulada después de (haber) vivido en concubinato con aquélla dos meses antes de que diera a luz”.</i></p> <p>(e) Versiones Circunstanciadas, detallando el tiempo, lugar, modo y demás datos relevantes de la comisión delictiva.</p> <p><i>En la Ejecutoria Suprema de 2 de abril de 1991, el alto tribunal sostiene que si las imputaciones de la agraviada no describen las circunstancias en que – según su afirmación- fue violada y ni siquiera detalla el estado en que se encontraba cuando</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>despertaban después de haber sido violada, no es posible dotarle de entidad incriminatoria suficiente. Por el contrario, justifica la condena si en la instrucción aparecen explicados los hechos en forma que no admite duda sobre la realización del delito; En la Ejecutoria Suprema de 19 de agosto de 1994, precisó que es posible dictar una sentencia condenatoria si la versión inculpatoria proporcionada por la agraviada es uniforme.</i></p> <p>La verosimilitud, anexa a lo circunstanciado del relato de la víctima, es un ingrediente básico de la credibilidad de su testimonio. De ahí que la versión de la agraviada aparece integrada por una serie de datos que en su caso apoyarían el relato incriminatorio a valorar, de suerte que las pericias médicas consistentes en el estudio de las secuelas que la víctima puede tener (hematomas, desgarros, etc.), tienen una importancia manifiesta, como puede comprenderse, en aquellos supuestos en que tales elementos sean habidos no los casos de testigos – víctimas únicos, debe analizarse al máximo su declaración, sin perjuicio que durante el sumario se procure incorporar todo indicio objetivo y subjetivo que sirva para valorar adecuadamente la posición de la víctima. El hecho habitualmente clandestino, secreto o encubierto, con que se comete este tipo de infracciones, buscado a propósito por el autor, que hace difícil que puedan sobreañadirse corroboraciones incriminatorias de otro signo, por lo que deben tenerse presente dos puntos esenciales vinculados a la valoración del testimonio incriminador de la víctima. 1) En primer lugar, que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>además de su declaración, sea necesario practicar una mínima actividad probatoria de carácter indiciario que la dote de sentencia condenatoria debe probarse la concurrencia de determinados datos periféricos que la corrobore, esto es, se exige una prueba colateral (que no versa sobre el núcleo central de tal acción típica, pero confirma una serie de aspectos periféricos de la declaración; y, 2) En segundo lugar, que el requisito de uniformidad de la incriminación debe matizarse en el sentido que la presencia de determinadas alteraciones en las sucesivas declaraciones de la víctima sobre datos que no tengan un carácter relevante o decisivo en relación con la persona del agresor o con los hechos cometidos y de los cuales se le acusa Como hemos señalado con la libre valoración de la prueba, el apotegma jurídico <i>“testis unus, testis nullus”</i> el testigo único es testigo nulo, deja de tener vigencia; lográndola libre valoración de la prueba, que se considere la declaración testimonial de la víctima como un medio de prueba viable y capaz, de crear convicción en el juzgador sobre el delito y la responsabilidad penal del acusado.</p> <p>11. A esto se suma que la Ley N° 27115, incorporó tres nuevas reglas en el procedimiento penal para los delitos contra la libertad sexual, entre ellas precisa que constituye elemento corroborador del delito de violación sexual “El examen médico Legal”, que será practicado, previo consentimiento de la víctima, exclusivamente por el médico encargado del servicio con la asistencia de un profesional auxiliar.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>12. Que en el caso de autos el daño psicológico sufrido por la víctima con secuela de violencia sexual se encuentra plenamente acreditado con el examen de la perito Psicóloga M.N.M.O, quien señaló que la agraviada muestra “indicadores compatibles con agresión sexual hecho que habría acaecido debido a su vulnerabilidad puesta al ser una persona con escaso nivel cultural y educativo es fácilmente manipulable”; circunstancia por lo tanto de la cual se valió el acusado para doblegar la capacidad defensiva de la víctima.</p> <p>13. Por lo que la tesis exculpatoria que postula la defensa del acusado cuando señala que ingresó con el consentimiento de la víctima para mantener con ella relaciones sexuales recíprocas, pues esta le habría insinuado desde que lo conoció, y que lo hacía a cambio de una prestación económica, pues ella se encontraba necesitada de dinero para cubrir las necesidades de su hogar, como madre de familia; no obstante ello con las pericia practicada al acusado por la perito M.R.F.P, se desvirtúa la tesis de consentimiento de la víctima; pues la perito en audiencia señaló que el acusado aprovechó del estado de necesidad de la víctima para hacerle creer que realmente la llevaría a una entrevista de trabajo; pues el acusado es frío, calculador, superficial, y procura obtener provecho y ventaja de los demás, que carece de sentimientos de empatía; a esto se suma que en la pericia médico legal la pericia arrojó que la víctima tuvo lesiones genitales como extragenitales, lo que conlleva a determinar que no existe coherencia en el relato del acusado, pues no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se justifica un despliegue de agresión como la sufrida por la víctima si es que hubiese existido consentimiento de parte de ella, por otro lado las personas que se ofrecen a realizar este tipo de actividades sexuales, por máximas de la experiencia se sabe que cobran por adelantado.</p> <p>14. En tal virtud el argumento de exculpación del acusado se derrumba frente a la sindicación firme y coherente que le hace la agraviada, la misma que se refuerza con la frondosa actividad probatoria actuada en juicio, por otro lado debe tenerse en cuenta que el delito de violación sexual como lo señalado la prueba con la que se acredita la lesión o puesta en peligro de dicho bien jurídico, esto es el <i>animus violandi</i>, con el que actúa el autor del delito, lo constituye el correspondiente examen o pericia Médico Legal - esto es la pericia ginecológica, <i>conditio sine qua non</i> en los delitos de violación sexual, que implica la atención inicial inmediata a toda víctima de violencia sexual, ya sea que los hechos hayan ocurrido pocas horas antes o con días, semanas o meses de anterioridad; sin embargo debe existir una pericia médico legal, medio probatorio que en el proceso fue ofrecido como prueba de cargo por parte de la fiscalía y que ha sido practicada por el Médico Legista Paico Valqui, quien señaló que la agraviada tenía una lesión genital entre horas 2 a 4 es decir que tenía el esquema de esa hora, el hallazgo de esa lesión puede ser roce, una irritación, no es producto de sangrado, la equimosis se caracteriza porque debajo de la piel (epidermis) hay un sangrado que produce la coloración violácea, en este</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>caso mas todavía, en el margen del himen que quedaba, no es un himen completo, es interna que es inflamación de la piel, los factores que dieron lugar a esta lesión no fueron señalados, pudo haber sido producido por objeto contuso, rasgado, como no hay existencia de himen el orificio himeneal es amplio por lo que el roce puede ocasionar esto mas no fenómeno inflamatoria, las lesiones en horas de 2 a 4 tienen que haber sido por fricción porque no había secreción, cuando se produce secreción vaginal generalmente lo que pasa es que los bordes se pueden producir ese esquema por proceso infeccioso, habiendo lubricación si es posible que se pueda producir ese tipo de lesión. Que este orden de ideas se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito de violación de la libertad sexual que se le imputa.</p> <p>j. Individualización de la pena:</p> <p>15. Para determinar la pena, se debe tener en cuenta la magnitud del injusto cometido, la lesividad de la acción sobre el bien jurídico protegido y el efecto psicosocial que produce el hecho, así como la influencia determinante en la intensidad de su culpabilidad, los cuales se deben concordar con los principios de proporcionalidad y humanidad de las penas, debiéndose imponer una pena justa que responda a los fines de prevención especial</p> <p>además se debe tener en cuenta que la conducta del acusado al mantener relaciones sexuales con la víctima, ha ocasionado graves consecuencias físicas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y psicológicas en su salud por un acceso carnal sexual violento, Así lo han determinado los peritos P.V. médico Legista y N.M.O. Psicologa que han señalado que se produjeron lesiones físicas y existe afectación emocional compatible con los hechos ocurridos, estando a los argumentos anotados y tomando en cuenta el comportamiento del acusado en el juicio oral, quien no ha mostrado arrepentimiento no obstante la gravedad del delito cometido, por el contrario haber sostenido que fueron consentidas y que fue denunciado por no pagar la cuota acordada en su integridad, debe imponérsele la pena solicitada por la fiscalía</p> <p>k. Reparación civil</p> <p>16. La reparación civil se fija en atención al principio del daño causado, vale decir, debe guardar proporción con el daño irrogado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal y en el presente caso, se debe tener en cuenta el daño psicológico causado a la víctima, delito el mismo que es inapreciable en dinero, no obstante la suma que se le imponga de algún modo servirá para cubrir los gastos que irroge el tratamiento psicológico ocasionados por el acusado a la agraviada.</p> <p>l. De las Costas.-</p> <p>a. Como lo prescribe los incisos 1), 2) y 3) del artículo 497 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas y estas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	están a cargo del vencido; en el caso de autos no existen motivos bajo los cuales se le deba eximir del pago de las costas, motivo por el cual deben ser fijadas en ejecución de sentencia.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03938-2012-80-2001-JR-PE-06, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

	<p>3) Fija en la suma de S/. 10,000 (diez Mil) nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil que deberá abonar el condenado a favor de la victima, monto que será cancelado en el plazo de 30 días de consentida o ejecutoriada la sentencia.</p> <p>4) Se dispone el tratamiento terapéutico al que deberá someterse el acusado, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Código Penal</p> <p>5) Se DISPONE; el internamiento del acusado en el centro penitenciario correspondiente a efecto que se ejecute esta sentencia;</p>	<p><i>las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>6) Con costas constituidas por gastos judiciales conforme a la tabla emitida por el órgano de gobierno del Poder Judicial cuyo monto será establecido en ejecución de sentencia mediante liquidación que deberá realizar el especialista legal;</p> <p>7) Mando que consentida que sea esta sentencia se inscriba en el registro correspondiente de esta corte superior de justicia Devuélvase la Carpeta al Juzgado de Investigación correspondiente a fin que ejecute esta sentencia;</p> <p>8) Ordeno; que esta sentencia se ejecute y se cumpla provisionalmente aun siendo apelada.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						10

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03938-2012-80-2001-JR-PE-06, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de violación de la libertad sexual, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03938-2012-80-2001-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]			
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES Expediente N°: 3938-2012. Violación de la libertad sexual. SENTENCIA Piura, veintiséis de agosto del dos mil quince.- VISTOS Y OIDA: la audiencia de apelación interpuesta contra la sentencia expedida por el Sexto Juzgado Unipersonal de Piura, su fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, que condena a M.A.L.R. , como autor del delito contra la libertad- violación de la libertad sexual- en agravio de J.A.C.M, imponiéndole siete años de pena privativa de libertad efectiva y fija como reparación civil la suma de diez mil nuevos soles a favor de la víctima, presentes la Fiscal Superior	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i>										X				

	<p>J.G.A, el abogado defensor S.C.G.S, <i>no habiéndose admitido nuevos medios probatorios</i>, interviniendo como ponente el Juez Superior M.H.</p> <p>I. Sobre la imputación.</p> <p>Primero.- Según la acusación fiscal, el día once de abril del dos mil doce a las 17:30 horas la agraviada C. M se encontraba con su conviviente S.H.O.M, botando desmonte por la pista de Chulucanas, acercándose el imputado M.A.L.R, quien les ofreció trabajo a ella como cocinera y a él como guardián, pues conocía una señora que requería de dichos servicios, al día siguiente se apersona a la casa de la agraviada a horas 10:00 a.m. y salen a bordo de su moto taxi con dirección a la urbanización Miraflores, al pasar por el canal Biaggio Arbulú de Castilla, le dijo que había recibido una llamada telefónica de la señora que le iba a esperar en un hotel “BONAVISTA” ubicado en la manzana M lote 16, El Bosque, al llegar tocó claxon y le abrieron el portón color verde, se baja el imputado y luego regresó y le indica que suba a una habitación del segundo piso donde iba a esperar a la señora; ya en el cuarto la coge de ambas brazos y utilizando violencia y amenaza procedió a violarla sexualmente, golpeándola y agrediendo físicamente, luego el acusado salió y le dijo que esperara ahí que ya venía la supuesta señora para entrevistarla y darle trabajo, la agraviada se baña y cambia y cuando baja al primer piso encontró a una muchacha a quien preguntó por el acusado con quien había ingresado al hotel por lo que la agraviada le cuenta lo que había pasado señalando</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						10

<p>además que el agresor le dijo que ya regresaba, siendo el vigilante que le dijo que se vaya a su casa.</p> <p>Segundo.- La fiscalía, por estos hechos atribuye al acusado D.R, la comisión del delito de violación a la libertad sexual en agravio de J.A.C.M, previsto en el primer párrafo del artículo ciento setenta del código penal, solicitando se le imponga siete años de pena privativa de libertad y se le condene al pago de una reparación civil de diez mil nuevos soles a favor de la agraviada.</p> <p>II.- De los agravios formulados en audiencia.</p> <p>Tercero.- La defensa del acusado señala que no se ha acreditado la responsabilidad del imputado, pues su declaración no es prueba como lo considera la juez de la causa. El día de los hechos D.R, recoge a la agraviada y empiezan una conversación sentimental, él le ofrece cincuenta nuevos soles para tener relaciones sexuales y la agraviada acepta, acuden al hotel donde mantienen relaciones sexuales y cuando pretende pagarle solo quince nuevos soles se origina una discusión y se retira del lugar. La versión de la agraviada, no es veraz ni tiene lógica, no es uniforme, es contradictoria, según el certificado médico legal ella ha sido amarrada pero nunca refirió este detalle, en juicio refiere que el acusado prácticamente la llevó a la fuerza, el certificado médico legal da cuenta de tres tipos de lesiones que no determinan una violación, más bien indicarían un forcejeo, la declaración de la recepcionista del hotel refiere que el acusado y la agraviada entraron al hotel como dos personas normales, no escuchó gritos ni peticiones de ayuda,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solicitando la revocación de la sentencia venida en grado.</p> <p>Cuando se escucha al acusado M.A.L.R., esta señala que en ningún momento le ofreció trabajo, le propuso una suma de cincuenta soles para relacionarse sexualmente y ella aceptó, se sentó en sus faldas, hubo caricias con consentimiento de la señora.</p> <p>Cuarto.- La Fiscal Superior solicita que se confirme la sentencia apelada, señala que la agraviada viene de la serranía de Paicapampa, es iletrada, vive en condiciones de extrema pobreza, con dos hijas menores con problemas de salud y ayuda además a su esposo. Las relaciones consentidas por las que iba a recibir una suma de dinero son simples argumentos de defensa, el certificado médico legal acredita lesiones en el glúteo y manos, tal como la agraviada ha señalado. Su conviviente señala que la agraviada llegó a su domicilio de manera llorosa y que sentía que le habían quebrado el brazo, ella anotó la placa del vehículo y reconoció al acusado como el violador; la recepcionista del hotel, conocía al acusado D.L, ya lo había visto antes y por ello no lo registró en el hotel, refiere que minutos después de que el imputado salió del hotel, la agraviada salió llorando y nerviosa contándole que había sido violada. En la pericia psicológica, la agraviada detalla lo sucedido, mientras el perfil psicológico del acusado indica que tiene una personalidad fría, calculadora y con tendencia a la mentira, no puede controlar impulsos en el área sexual, tiene doble personalidad, encontrándose acreditada su responsabilidad.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03938-2012-80-2001-JR-PE-06, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; se encontraron.

	<p>cuadro depresivo, señala que la agraviada muestra indicadores compatibles con agresión sexual, es una persona que debido a su escaso nivel cultural y educativo es fácilmente manipulable y vulnerable. Señala que el perfil psicológico del acusado D.L.R, se corrobora con la pericia psicológica 012848-2012 PSC practicada y ratificada por la perito M.R.F.P, quien concluyó que el condenado presenta una personalidad antisocial, trata de dar buena imagen hacia los demás pero con doble intencionalidad, no se adecua a las normas y reglas de conducta, transgrede las mismas, es frío, calculador, no hay sentimientos de afecto, amor, cuidado, solo busca su gratificación personal.</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>IV. Justificación de la resolución superior. Sexto.- Se atribuye al acusado D.L la comisión del delito de violación sexual previsto por el artículo ciento setena del Código penal que sanciona la conducta del que con violencia o amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, hecho que perpetró el acusado el once de abril del dos mil doce en horas de la tarde cuando llevó a la agraviada J.A.C.M al hotel “BONAVISTA”, ubicado en manzana M lote 16 urbanización El Bosque donde mediante engaños la hizo entrar haciéndole creer que una de las habitaciones se encontraba una señora que le iba a dar trabajo, para esto el acusado se habría aprovechado de la situación de vulnerabilidad de la víctima por su escaso desarrollo cultural y además por su situación</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					

	<p>de pobreza extrema, obligándola a sostener relaciones sexuales.</p> <p>Sétimo.- En los casos de delitos sexuales, la dificultad probatoria para acreditar los extremos de la pretensión penal ha obligado a la dogmática y a la jurisprudencia penal a desarrollar criterios interpretativos que permitan poder fundar responsabilidad penal con la sola sindicación de la víctima, siempre que se encuentre corroborada con elementos objetivos actuados durante el proceso, para evitar lagunas de impunidad, en el presente caso la sindicación de la agraviada, es sostenida, coherente y uniforme, se ha corroborado no solo con la versión prestada por el acusado quien da otra versión de las razones por las concurrieron al Hotel, sino con la declaración de la empleada de dicho establecimiento, quien explica que no registró al imputado porque había ido en anteriores oportunidades, a quien la víctima luego de ocurridos los hechos le cuenta que ha sido ultrajada, asimismo se cuenta en el proceso con el resultado de las pericias practicadas a las partes, en el caso de la agraviada confirma la secuela de la violación, en el caso del acusado su personalidad fría y con tendencia a la mentira, además obra en autos el certificado médico que da cuenta de diferentes lesiones que presenta la agraviada, si bien no de carácter grave, también contribuyen a confirmar la versión de la víctima.</p> <p>Octavo.- La defensa del procesado, niega los cargos contra su patrocinado porque considera que la</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>					<p>X</p>					<p>40</p>

	<p>versión de la agraviada no es consistente y no contiene los requisitos que exige el Acuerdo Plenario N° 2-2005 para desvirtuar la presunción de inocencia de su defendido, señala que esta no presenta lesiones que acrediten la violencia con que se habría perpetrado la violación, y finalmente que el acusado había pactado con la agraviada para sostener relaciones sexuales que se llevaron a cabo pero que al no cumplir su patrocinado con el pago ofrecido, se crearon problemas que originaron en esta acusación tan grave, sin embargo esta afirmación, efectuado desde el contexto de la posición de defensa del acusado, no se encuentra sustentada con ninguna probanza al respecto.</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Noveno.- Cuando sucedieron los hechos en el hotel antes descrito, es sintomático el hecho que una vez que el acusado abandona el citado hotel, la agraviada baja y llorando le cuenta a la recepcionista del hotel que había sido violada, por lo que interviene el personal de seguridad aconsejando a la víctima para que se vaya a su casa, la agraviada lejos de ocultar este hecho –como habría sido si es que hubiera pactado las relaciones sexuales con el acusado- llega caminando a su humilde vivienda en un calamitoso estado emocional y es recibida por su conviviente quien asustado le pide le cuente que le ha pasado, contando esta que habría sufrido una violación. Otro aspecto fundamental en el juicio es el resultado del la pericia Psicológica efectuada al acusado quien lo ubica en una situación proclive a efectuar engaños similares al que efectuó en la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					

<p>persona de la agraviada para luego atacarla sexualmente.</p> <p>Décimo.- Del mérito de lo actuado, existe lo que la doctrina procesal penal denomina “situaciones periféricas de carácter objetivo” que corroboran el relato incriminador de la víctima, quien de forma sostenida y coherente ha efectuado la imputación contra el acusado, quien como se ha narrado pretende sostener una posición de defensa sin existir elementos de prueba que corroboren su posición, por lo que consideramos que como lo ha explicado el Juez a quo, se encuentra plenamente acreditada la comisión del delito así como la responsabilidad penal del acusado De Lama Rosas, por lo que debe confirmarse la sentencia apelada.</p> <p>Décimo Primero.- De igual forma el elemento subjetivo del delito materia de la imputación penal, que se valora y deduce de las actuaciones efectuadas en el juicio se encuentra acreditada, la coartada del imputado, como se ha referido no ha sido sustentada con elemento probatorio alguno, la intención del procesado de aprovecharse de la vulnerabilidad de la víctima, de su situación de pobreza, desarrollo cultural y necesidad económica agobiante, queda demostrada con el hecho añadido y acreditado en autos, que esta no era la primera vez que él concurría con parejas femeninas al mencionado hotel, donde la propia recepcionista ha declarado que no lo registró porque era cliente de dicho establecimiento.</p> <p>Décimo Segundo.- En lo referente a la determinación de la pena, consideramos que esta ha sido graduada en forma proporcional por el juez de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la causa, quien ha ubicado la pena concreta en el tercio inferior de la pena abstracta, en razón de la carencia de antecedentes del acusado y en lo que respecta al monto de reparación civil, no podemos incrementarla al haber sido impugnada la sentencia solo por el imputado, en virtud de la vigencia del principio de <i>interdicción de la reforma en peor</i>, que impide agravar la situación jurídica del sentenciado cuando es el único apelante.</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03938-2012-80-2001-JR-PE-06, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de violación de la libertad sexual, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 03938-2012-80-2001-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, los Jueces Superiores integrantes de la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA: CONFIRMARON la sentencia apelada de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce que condena a M.A.L.R. como autor del delito contra la libertad - violación de la libertad sexual, en agravio de J.A.C.M y le impuso siete años de pena privativa de la libertad y fijó en diez mil nuevos soles el monto que por</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales</p>					X					

	reparación civil deberá pagar el imputado, con lo demás que contiene y los devolvieron. SS. M.H R.A. R.A	hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple										
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i>				X						9

		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03938-2012-80-2001-JR-PE-06, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación de la libertad sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03938-2012-80-2001-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]							Mediana
									X	[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación del derecho					X	[1 - 2]	Muy baja								
							X	[33- 40]	Muy alta								
							X	[25 - 32]	Alta								
							X	[17 - 24]	Mediana								
					X	[9 - 16]	Baja										

		Motivación de la reparación civil								[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta					
							X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03938-2012-80-2001-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación de la libertad sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03938-2012-80-2001-JR-PE-06; del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de violación de la libertad sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03938-2012-80-2001-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
							X								

		Motivación de la reparación civil								[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta					
							X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03938-2012-80-2001-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de violación de la libertad sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03938-2012-80-2001-JR-PE-06; del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación de la Libertad Sexual del expediente N° **03938-2012-80-2001-JR-PE-06**, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue juzgado colegiado de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, San Martín Castro (2006), siguiendo a Gómez Orbaneja, advierte que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial. Asimismo, dicho acto jurisdiccional, la estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

Para Sánchez Velarde (2004), la sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que : las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que. La reparación civil se fija en atención al principio del daño causado vale decir, debe guardar proporción con el daño irrogado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 93 del código penal y en el presente caso, se debe tener encuesta el daño sicológico causado a la menor agraviada así como a su entorno.

Asimismo, Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que. La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, por ello la reparación civil deberá Apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

Por otra parte Motivación expresa , consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

En cuanto a la parte resolutive, se puede indicar que esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), Por otra parte de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín Castro, 2006).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Penal de Apelaciones, de la ciudad de Piura, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que: El medio de impugnación inicia una nueva fase que se enlaza a la que está en curso (lo que sucede la mayor parte de las veces), o hace revivir dentro de ciertos límites el que ya estaba. (Academia de la Magistratura, 2008)

San Martín Castro (1999), señala que la existencia de la impugnación responde a un imperativo constitucional, incluso es contenido de un derecho fundamental y que, de no estar explícitamente considerado en el artículo. 139°.6. Implícitamente lo estaría en el artículo. 139°.3 de la ley Fundamental que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, derecho y la pena y la

reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto Bravo, 2006).

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia

aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que. En el Perú, el delito de Violación Sexual se halla ubicado dentro del capítulo ix, que a su vez se encuentra dentro del título iv (Delitos contra la libertad), y que pertenece a la parte especial de nuestro actual Código Penal 1991. Debemos indicar que los artículos correspondientes a este delito sexual comprende básicamente desde el artículo 170 al 178, con diversas modificaciones que se han operado en la última década, con el afán de reprimir adecuadamente estas conductas y/o realizar una política preventiva adecuada.

Así mismo La Jurisprudencia Nacional exige, un conjunto de requisitos para dar mérito a las imputaciones realizadas por la víctima sobre todo si en tales delitos no cuenta con más prueba directa de cargo que su testimonio. Podemos enumerar los siguientes requisitos impuestos por nuestros tribunales, a modo de control de credibilidad de la declaración de la víctima en delitos contra la libertad sexual. Por otro lado se aprecia la aplicación del principio de motivación

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada. (Academia de la Magistratura, 2008).

Fortaleza Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Academia de la Magistratura, 2008).

Razonabilidad la cual requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000). Coherencia, es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria

coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer Hernández, 2000).

En cuanto a la decisión este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, para ello las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín Castro, 2006).

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de Violación a la Libertad Sexual, en el expediente N° **03938-2012-80-2001-JR-PE-06**, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el juzgado colegiado alterno de Piura de la corte superior de justicia de Piura, donde se resolvió: Condenar por unanimidad. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si se encontraron

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango alta porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho

punible; y la claridad; mientras que: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, si se encontraron.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura., donde se resolvió: confirmar la sentencia, expedida por el Juzgado Penal colegiado de Piura que Condena

como autor del delito de Violación de la Libertad Sexual,. Con lo demás que contiene. En el expediente N° **03938-2012-80-2001-JR-PE-06**, del distrito Judicial de Piura-Piura. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, de derecho y la pena y la reparación civil fue de muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se

fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviado; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por autores destacados del País. (pp. 81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. VLA & CAR. Lima.
- Academia De La Magistratura (2009) *La Prueba - En el Nuevo Proceso Penal*. Lima
- Aguirre Montenegro J. (2004). *Los Medios Impugnatorios: Nuevas Tendencias Del Ncpp D.Leg.957*. Perú.
- Alberto Bovino (2005) *Principios Políticos del Procedimiento Penal*— Buenos Aires. Del Puerto
- Alcalde Muñoz, E. J. (2007). *Apreciación de las características psicológicas de los violadores de menores de edad*. Tesis para optar el grado de magister en derecho con mención en ciencias penales. Universidad Nacional Mayor De San Marcos. Lima
- Alva Florian, C (2010). *Cuestiones referidas a la tutela de derechos y al control de plazos en el nuevo Código Procesal penal*. en Gaceta Penal y Procesal Penal. Gaceta Jurídica. T. 11. Lima
- Arango Escobar, J. (1996). *Valoración de la prueba en el proceso penal*, en AAVV, serie justicia y derechos humanos 2, Guatemala.
- Asencio Mellado, J. M. (2006). *El proceso penal con todas las garantías*§. En: Revista Ius et Veritas n° 33 lima
- Azula Camacho J. (2008). *Manual de Derecho Procesal civil, Teoría General del proceso*. Tomo I. Librería Temis, Bogotá.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: Finjus.
- Balmaceda Quirós, J. F. (2011) *Bien Jurídico “Penal” Contenido Procedimental Y Nuevo Contenido Material*. Revista de Investigación Jurídica – Doctrina. Perú.
- Barona Villar, S. (1999). *Tutela civil y panal de la publicidad*. Editorial tirant lo blanch. Valencia.
- Begué Lezaún (1999). *Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales*. Barcelona.
- Binder, A. (1999). *Iniciación del Proceso Penal Acusatorio. Para Auxiliares Jurisdiccionales*. Editorial Alternativas. Buenos Aires.

Bramont Arias - Torres, L. A. (2008). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Lima: San Marcos.

Bramont Arias, L. (2013). *El concepto de delito*. Gaceta Jurídica. Actualidad jurídica. Lima

Bramont-Arias Torres, L. A. (1996). *Manual de Derecho Penal Especial*; Editorial San Marcos, 2da edición. Lima.

Bustos Ramírez, J. (1991). *Manual de Derecho Penal-Parte Especial*; Editorial Ariel S.A; 2da edición; Barcelona-España, 1991

Carbonell Mateu (1995), *Reflexiones sobre el abuso del derecho penal y la banalización de la legalidad*. Valencia.

Carbonell Mateu, J.C. (1999). *Derecho penal: concepto y principios constitucionales*, 3^{ed.}, Tirant lo Blanch. Valencia.

Carlos Pérez, L. (1986). *Tratado de Derecho Penal*; Editorial Temis; Bogotá- Colombia.

Carmona Salgado, C. (2000). *Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales*; En Compendio de Derecho Penal Español – Parte Especial; Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.; Madrid-España.

Caro Coria, D. *San Martín Castro, C (2000). Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales*. 1^a Edic., Editora Grijley E.I.R.L. Lima-Perú.

Caro Coria, D. C. (2000). *Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales- Aspectos penales y procesales*; Editorial Grijley E.I.R.L., Lima-Perú, 1era Edición.

Caro John, J. A. (2010). *Principios limitadores de las reformas penales en los tiempos de inseguridad*. Universidad san Martín de Porres. Lima.

Carocca Pérez, Álex. *Manual: El Nuevo Sistema Penal*. Lexis Nexis. 3^o

Carrio, A. (2006). *Garantías Constitucionales en el Proceso Pena*, ed. HAMMURABI 6ta. Edición actualizada.

CAS.Nº 178-2009 (Huancavelica), *Sala Civil Transitoria*, considerando segundo, de fecha 17 de enero del 2011.

Castillo Alva, J. L (2002). *Tratado de los Delitos Contra la libertad e indemnidad Sexuales*; Editorial Gaceta Jurídica S.A., 1era edición; Lima-Perú.

Castillo Alva, J. L. (2002). *Tratado de los Delitos Contra la libertad e indemnidad Sexuales*; Editorial Gaceta Jurídica S.A., 1era edición; Lima-Perú.

Castillo Alva, J. L. (2004). *Principios de derecho penal. Parte general*, Lima, Gaceta Jurídica

- Castillo C. L (2007). *Derechos Constitucionales, Elementos para una Teoría General*, Tercera Edición, Palestra Editores, Lima.
- Cerezo Mir, J. (1996). *Curso de Derecho Penal Español: Parte General*, Volumen I.- Introducción.; Edit. Tecnos; Madrid.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Claria Olmedo, J. (1960) *Tratado de Derecho Procesal Penal*", T.I., Nociones Fundamentales, Ed. EDIAR S.A., Buenos Aires
- CLARÍA OLMEDO, Jorge, (1998). *Derecho Procesal Penal*. Tomo II. RubinzalCulzoni editores, Buenos Aires.
- Claus, R (1997). *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. TI. Traducción de la 2º ed. alemana y notas por Diego Manuel Luzón Peña y otros. Civitas. Pág. 140
- Climent Durán (1999). —*La Prueba Penal*ll. Tirant Lo Blanch. Valencia-España.
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia:Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Cordón Moreno, F. (1999) *Las Garantías Constitucionales del Derecho Penal.*, Ed Arazandi, Navarra.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 20 de junio de 2005, párrafos 67 y 68.
- Cuadrado Salinas, C. (2010). *La Investigación en el Proceso Penal*, Ediciones la Ley. Madrid.
- Cubas Villanueva, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Teoría y Práctica de su Implementación. Palestra. Lima
- Cubas Villanueva V. (2004). *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*
- Cubas Villanueva, V (1998). *El Proceso Penal*, Tercera Edición. Editores Palestra. Lima Perú.
- Cubas Villanueva, V. (2004). *Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal*, en APECC Revista de Derecho. Año I, N° 1; Lima – Perú. 2004.
- De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

Delgado Suarez, C. (2009). *Introducción al estudio del principio de fungibilidad como atenuación de la adecuación recursal*, en Revista peruana de derecho Procesal N° 14 Año XIII, Editorial Comunitas, Lima.

Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Do Prado, De Souza y Carraro. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Organización Panamericana de la Salud. Washigton.

Donna, Edgardo, *Delitos contra la integridad sexual*, 2da edición, Bs. As., Rubinzal-Culzoni, 2005

Edición. Santiago de Chile. Chile. 2005.

Ejecutoria suprema (1997) S.P. Cons. N° 231-96 de 5 de noviembre de, Puno, en jurisprudencia procesal penal, T.II, Fidel Rojas Vargas, Gaceta Jurídica Editores, Lima.

Ejecutoria suprema (1997). *SPRN N° 18-97. Jurisprudencia procesa penal*, Rojas Vargas de 22 de diciembre. Lima

Esparza Leibar, I. (1995). *El principio del debido proceso*, Bosch editor, Barcelona,

Espinoza-Saldaña Barrera, E. (2003): Jurisdicción Constitucional, impartición de justicia y debido proceso. Ara editores. Lima

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.

Ferrer Beltrán, J. (2003). *Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales*. En: Revista. N° 47. Madrid

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.

Fuentes Soriano (2000). *Valoración de la prueba Indiciaria y declaración de la víctima en los delitos sexuales*. Y en la Defensoría del Pueblo, Problemas actuales de la Administración de Justicia en los delitos sexuales, Lima.

García caveró, P. (2008). *Lecciones de derecho penal. Parte general*, Lima, Griley

García Caveró, P. (2009). Consecuencias político-criminales de la implementación del nuevo sistema procesal penal, en: El Derecho Procesal Penal, Frente a los Retos del Nuevo Código Procesal Penal, ARA Editores, Perú,

Garrido Montt citado por Carrasco J. E. (2009). *El problema del sujeto activo del delito de violación y sus posibles vacíos legales*. Revista Ius et Praxis, año 13, N° 2. Universidad de Talca.

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hugo Vizcardo, S. J. (2011) *Estado actual de la política criminal peruana aplicada a la protección de la indemnidad sexual, en relación al específico caso de relaciones sexuales o análogas consentidas de menores de catorce a menos de dieciocho años de edad*. TESIS Para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho. Universidad Nacional Mayor De San Marcos. Lima
- Hurtado Pozo, J (2005). —Manuel de Derecho Penal Parte General II, 3era Edición. Editorial Grijley, , Lima Perú. Pag. 50.
- Ibáñez Perfecto, A. (1992). *Juicio oral. Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia penal*. Edición digital a partir de *Doxa : Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 12 (1992).
- Ibérico Castañeda, F. (2007). *Manuales Operativos. Normas para la Implementación*, Súper Gráfica, Lima.
- Jescheck, H. H. (1981). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*, T. I, Bosch Casa Editora S.A., Barcelona.
- José Antonio Neyra Flores (2007) *Manual De Juzgamiento, Prueba Y Litigación Oral* Academia de la magistratura. Lima
- Juan Montero Aroca, El derecho procesal en el siglo XX, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, pp. 60 ss. y
- Lama Martínez (2003). *Aspectos Críticos del Bien Jurídico en los Delitos Contra la Libertad Sexual*.
- Landa Arroyo, Cesar 2012. *Colección cuadernos de análisis de la jurisprudencia. el derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos*. VOLUMEN 1. Lima
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*.
- López Blanco H. F (1997). *Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano*, t. I, 7ª ed., Bogotá.

- Maier, J. (1995). *Las Notas Esenciales de la Oralidad en materia Penal*. En: Congreso Internacional de Oralidad en materia Penal. La Plata.
- Maier, J. (1997). *Derecho procesal argentino*. 1era edición. Buenos Aires
- Manzini (1952). *Tratado de Derecho Procesal Penal III*, Buenos Aires.
- Mattirolo (s/). *Tratado de derecho judicial civil*, 1ª ed., Edit. Reus, tomo I. Madrid
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.
- Mejía J. (2011). *Sobre la Investigación Cualitativa: Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*
- Mir Puig S. (1996). *Derecho Penal Parte General*, 4º Edición, Editorial. Reppertor S.A., Barcelona.
- Mir Puig, S (1994). *El derecho penal en el estado social y democrático de derecho*. Editorial ARIEL. Barcelona. España
- Mir Puig, S (2003). *Introducción a las bases del derecho penal Concepto y método*. 2ª ed., Julio Editorial IBde F. Montevideo- Buenos Aires.
- Mixán más, F. (1984). *Derecho procesal penal*. Tomo. I, ediciones jurídicas, Trujillo.
- Mixan Mass, F (1990). *La Prueba en el Procedimiento Penal*. Derecho procesal penal. T. IV -A. Ediciones Jurídicas. Lima Perú.
- Monge Fernández, A. (2004). *Consideraciones de Dogmática sobre los tipos penales de agresiones sexuales violentas y análisis de su Doctrina Jurisprudencial*. En Revista Peruana de Ciencias Penales, Nro 14, Lima.
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Montoya Vivanco, I (2000). *Discriminación Sexual y Aplicación de la Ley*". Edit. Defensoría del Pueblo. Lima-Perú.
- Muñoz Conde, F. (1984). *Derecho Penal (Parte Especial)Teoría General del Delito*, Editorial Temis, Bogotá Colombia
- Muñoz Conde, F. (1993). *Derecho Penal Parte General*; Edit. Tirant lo blanch; Valencia.
- Muñoz Conde, F. (2001). *Derecho Penal-Parte Especial*; Editorial Tirant Lo Blanch; 14ª edición. Valencia-España
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

- Muñoz Conde, F., García Arán, M. (2004), *Derecho Penal. Parte General*,: 6ª. Tirant Lo Blanch, Valencia, España
- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Neyra Flores J. A. (2007). *Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal*. Lima.
- Neyra Flores, J. A (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Editorial Idemsa. Lima - Perú.
- Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba: Córdoba.
- Ore Guardia, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal, Alternativas*, Lima,
- Orts Berenguer, E; González Cussac, J. (2004). *Compendio de Derecho penal. Parte general y Parte especial*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia-España,
- Osorio, Manuel. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Editorial Heliasta. Buenos Aires.
- Ovalle Fabela, José. *Teoría General del Proceso*. Colección de Textos Jurídicos Universitarios. Segunda Edición. México, 1994.
- Oxman Vélchez, N. (2008). *¿Qué es la Integridad sexual?* Revista de Justicia Penal. Numero 3 setiembre. Santiago de Chile.
- Pasara, L. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pedraz Penalva, E. (2000). *Derecho procesal penal*. Tomo I, Ed: Colex, Madrid.
- Peña Cabrera (1994) *.Tratado de Derecho Penal, Estudio Programático de la Parte General*, Editora Jurídica Grijley - 5ta Edición 1994, Lima-Perú.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2009). *Exégesis, Nuevo Código Procesal Penal. T. I.* (2ºed.) Editorial Rodhas. Lima
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I)* (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002). *Delitos Contra la Libertad e Intangibilidad Sexuales*¶; Ediciones Guerreros. Lima.
- Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Pereira Anabalón, H. (1997). *Motivación y fundamentación de las sentencias y el debido proceso*, Rev. Judicial N° 01, Arequipa. Perú.

Perú. Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Lima: VLA & CAR.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Ramírez Gómez, J. F. (1999). *Principios Constitucionales del Derecho Procesal Colombiano*. Señal Editora. Medellín.

Reyes Echandía, A. (1989). *Antijuridicidad*, 4ª ed. Editorial Temis, Bogotá,

Rives Seva, A. P (1996). *La Prueba en el proceso penal*. Arazandi. Pamplona.

Rosas Yataco, Jorge. *Manual de Derecho Procesal Penal*. Grijley. Lima. Perú. 2009.

Roxin Claus. (2000). *Derecho procesal penal* ed. Del Puerto. Buenos Aires

Roxin, Claus (2006). *Derecho Procesal Penal*, Editores del Puerto, Buenos Aires.

Salinas Siccha, R. (2005). *Delito de Acceso Carnal Sexua*; Editorial Idemsa, Lima-Perú.

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

Salinas Siccha, Ramiro, *Derecho Penal, Parte Especial*, 1ra. Edición, Lima, Idemsa, 2004

Tambini del Valle, Moisés (1997) *Derecho procesal penal y procedimientos especiales*. Editorial Systemagraphi, Lima.

San Martín Castro C. (2012). *Estudios de derecho procesal penal*. Editora grijley, lima.

San Martín Castro, C. (1999). *Derecho procesal penal*. Volumen II. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L., Lima.c

San Martin Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. 2 Edición. Editora Jurídica Grijley.

San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

- Sánchez Velarde, P (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial IDEMSA. Lima Perú.
- Sánchez Velarde, P. (2000). *Manual de Derecho Procesal Penal*. IDEMSA. Lima. Perú.
- Schúchter. (1999). *Derecho Procesal Penal*, Valencia.
- Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.
- Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.
- Tapia Vivas G. Rosa (2005). *La valoración judicial de la prueba en los delitos de violación sexual en agravio de los menores de edad*. Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política. Lima. Universidad Nacional Mayor de san Marcos.
- Tiegui, O. (1983). *Delitos Sexuales*, Tomo I, Editorial Abaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires.
- Trejo Escobar, M. A. (1995). *El Derecho Penal Salvadoreño Vigente*. Antecedentes y Movimientos de Reforma. 1ra. Edición
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México.
- Valderrama, S. (s.f). *Pasos Para Elaborar Proyectos Y Tesis De Investigación Científica*. 1. Edic. Editorial San Marcos. Lima.
- Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vela Barba, R. E. (2009) *Desvinculación Procesal*. Lima
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: De palma.
- Villavicencio Terreros, F (1990). *Lecciones de Derecho Penall* Editorial Cultural Cuzco S.A. Lima-Perú
- Villavicencio Terreros, F. (2006). *Límites a la Función Punitiva Estatal*, Derecho & Sociedad N° 21, PUPC, Lima.
- Villavicencio Terreros. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.
- Wikipedia (2012). *Enciclopedia libre*.

Wolfgang Schone (1992). *Acerca del Orden Jurídico Penal*, Editorial Juricentro, San José, Costa Rica.

Zaffaroni, E. (1973). *Teoría del Delito*; Ediar Sociedad Anónima Editora Comercial industrial y Financiera, Buenos Aires-Argentina.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I); Ediar. Buenos Aires.

Espinoza Vásquez, M. (1983). *Delitos Sexuales Cuestiones Médico Legales y Criminología*. Trujillo. Marsol Editores.

Villa Stein, J. (1997). *Derecho Penal, Parte Especial 1 – A*. Editorial San Marcos. Lima-Perú. 1997.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable (Imp. Rep. Civil)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA CIVIL	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el numero de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</i></p>

			o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA A</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p>	
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión

es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación de la reparación civil			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.

2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **el delito de violación de la libertad sexual en el expediente N°03938-2012-80-2001-JR-PE-06, en el cual han intervenido el Sexto Juzgado Unipersonal de la ciudad de Piura y la Primera Sala Penal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura 20 de junio del 2019

Delia del Carmen Alberca Avila
DNI N° 73681182 – Huella digital

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

Sexto Juzgado Unipersonal

Calle Lima 997 – Primer Piso - Piura

EXPEDIENTE : 03938-2012-80-2001-JR-PE-06

IMPUTADO : M.A.L.R.

DELITO : Violación de la Libertad Sexual

AGRAVIADA : J.A.C.M.

Resolución Número: cinco (5)

Piura, treinta y uno de enero de dos mil quince

La señora Juez del Sexto Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Piura, en el proceso seguido contra el acusado M.A.L.R. Dicta el siguiente fallo:

SENTENCIA

AUTOS Y VISTOS, en la audiencia privada el proceso penal seguido contra M.A.L.R. identificado con DNI 02852188, grado de instrucción quinto de primaria, ocupación moto taxista, percibe veinte a veinticinco nuevos soles, nombre de sus padres M. y L.A.(fallecida), soltero, cuatro hijos, en diferente pareja, no registra antecedentes, nacido el 9 de octubre de 1974 en Paita, no tiene antecedentes, no tiene bienes fortuna; se instaló la audiencia con presencia del señor fiscal, el abogado defensor y el acusado; procediéndose a escuchar los alegatos del titular del ejercicio de la acción penal pública, y de la defensa del acusado, como quedó registrado en audio.-

I. ANTECEDENTES:

A. Teoría del Caso de la Fiscalía:

1. Hechos y circunstancias objeto de acusación:

El Señor fiscal señaló que el ilícito penal es un acto cometido en la clandestinidad que requiere una actividad de investigación de mucho cuidado, dado que el autor deja poco rastro al momento de cometer el hecho; el día 11 de abril de 2012 a las 17.30 horas aproximadamente la persona agraviada se encontraba con su esposo botando desmonte por la pista de la vía Chulucanas, circunstancias en que se le acercó un desconocido quien se identificó como “J.J”, quien les ofreció trabajo a ella como cocinera y a él como guardián, siendo que el esposo le dijo que no podía trabajar porque estaba de pasada y su esposa cuidaba a sus hijas; circunstancias por la cual le dice a la señora que trabaje

mientras que sus hijas estaban en el colegio, pidiéndole que le enseñara su casa para que la recoja al día siguiente, pues conocía una señora que requería los servicios de un vigilante y una cocinera. Al día siguiente este sujeto se apersona a la casa de la agraviada a buscarla a horas 10.00 am aproximadamente y salen a bordo de la moto taxi indicándole que la llevaría a la Urbanización Miraflores en donde le conseguiría trabajo; es el caso que al pasar por el canal Biaggio Arbulú de Castilla por el puente de la pista a Chulucanas, mientras manejaba dicho sujeto le dijo que había recibido una llamada telefónica de la supuesta señora que le iba a dar trabajo y que le había dicho que la esperaba en un hotel de “El Bosque”, en el trayecto al hotel sacó una bolsa blanca que contenía en su interior un pantalón azul y una blusa color rosada, diciéndole que se las había enviado la señora, por lo que ella no le aceptó pues le dijo que como iba a ser eso posible si la señora no la conocía; al llegar al hotel el imputado tocó el claxon y le abrieron el portón de color verde, bajándose rápidamente y adelantándose de ella, luego regresó y le indicó que suba a una habitación del segundo piso, donde iban a esperar a la señora; estando ya en el hotel esta persona la coge de ambos brazos y utilizando violencia y amenaza es que procede a cometer el acto de violación sexual en su agravio golpeándola y agrediendo físicamente, después de haber realizado todo este acto con violencia y amenaza, el acusado salió y le dijo, que esperara ahí que ya venía la supuesta señora para entrevistarla y darle el trabajo, luego de ello, la agraviada procedió a cambiarse no sin antes haber ingresado al baño para lavarse, ya en el primer piso, encontró a una muchacha a quien preguntó cómo se llamaba dicho señor con quien había ingresado al hotel, quien le indicó que no lo conocía, que no se había registrado y que sólo le dijo que ya regresaba; el vigilante que estaba allí le dijo que se vaya a su casa. Posteriormente se ha logrado determinar a través de reconocimiento fotográfico que el “Señor” es el hoy imputado.

2.- TIPIFICACION DE LA CONDUCTA

La conducta se encuentra tipificada en el primer párrafo del artículo 170 del Código Penal que establece que *"El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. Por lo que solicita se le imponga siete años de pena privativa de la libertad y S/. 10,000 (diez) Mil Nuevos Soles por concepto de reparación civil.*

B. Teoría del Caso de la Defensa:

1. Hechos y circunstancias:

El abogado de la defensa a su turno, al exponer sus alegatos de apertura manifestó que su patrocinado conoce a la agraviada dentro de una realidad socioeconómica apremiante que los rodea, en esencia lo que sustenta es el *modus operandi* del elemento que se investiga, que es la teoría del usuario - cliente, su patrocinado accede carnalmente a la agraviada por una paga, lo que sucedió fue que esa paga no fue honrada en su totalidad, es ahí que la agraviada forcejea con el acusado, causándole dos lesiones que se detallan como “(...)tumefacción es una hinchazón, la excoriación es un despellejamiento de la piel(...)”, eso ocurrió al momento del enfrentamiento, incluso le quería quitar el celular, que este hecho se corrobora con el acta de constatación del lugar de los hechos, y de la Sala de recepción, en la que se determina que la habitación es pequeñísima, han ingresado como una pareja normal, común y corriente; ¿más se va a pretender encontrar una plaza laboral en un hotel o fue un acto voluntario?; ella debió tomar las precauciones del caso como lo es el de abstenerse y decir voy a regresar con mi conviviente para no verse involucrada en estos hechos, al momento de ingresar al hotel lo han hecho como una pareja normal y la recepcionista no ha visto nada extraño que haga presumir que había una escaramuza, es una distancia muy pequeña entre la habitación y al recepción donde al menor movimiento se podía escuchar, es imposible la teoría que trata de imputar, la fiscalía, debido a que no habido violencia, por lo que solicita se aplique la presunción de inocencia de su patrocinado.

2. Medios de Pruebas:

Los mismos que han sido ofrecidos y admitidos en audiencia de Control de Acusación.

3. Pretensión de la Defensa:

Solicita la absolución del acusado de todos los cargos que se le imputan.

Al preguntársele al acusado, éste responde que es inocente, ya que todo lo ocurrido con la voluntad de la señora, por lo que se le hace saber sus derechos, pues tiene derecho a la presunción de inocencia, a contar con un abogado de su elección para ejercer su defensa material y técnica, derecho a la igualdad probatoria, contradecir o refutar las pruebas o los cargos que le imputa la fiscalía, derecho a guardar o acogerse al silencio, sin que ello sea considerado como un indicio de su culpabilidad o responsabilidad.

C. Actuación probatoria en el juicio:

Por parte de la Fiscalía

- 1.- Examen del acusado M.A.L.R.
- 2.- Examen de la agraviada J.A.C.M.
- 3.- Examen de S.H.O.M, conviviente de la agraviada

- 4.- Examen de L.V.C, recepcionista del hospedaje Bonavista
5. Acta de denuncia verbal N° 213 de fecha 11 de abril del 2012 mediante la cual la agraviada J.A.C.M. relata la forma y circunstancias cómo sucedieron los hechos que denuncia.
6. Certificado médico legal N° 004584-G de fecha 11/04/2012, practicado a la agraviada J.A.C.M, el mismo que indica que presenta "Tumefacción a nivel de quinto dedo mano derecha articulación proximal; excoriación de 2 cm en región infra clavicular derecha ; excoriación de 4 cm X 0.5 en pecho medio superior y cara externa de brazo derecho. Hay excoriación de 4 cm. en cuadrante supra - externo de glúteo izquierdo con bordes eritematosos". Que concluye que presenta "Lesiones contusas mecanismo activo".
7. Acta de reconocimiento fotográfico en ficha RENIEC de fecha 18 de mayo del 2012, en la que la agraviada luego de describir al sujeto que abusó sexualmente de ella, reconoce al sujeto signado con el N° 02 y quien responde al nombre de M.A.L.R.
8. Protocolo de pericia psicológica N° 006203-2012-PSC practicado a la agraviada J.A.C.M, el mismo que concluye entre otros que "Durante el proceso de evaluación se evidencio consistencia en su relato y congruencia ideo-afectiva.
9. Acta de constatación fiscal de fecha 22 de agosto del 2012

D. Alegatos de clausura

d.1. Por el Ministerio Público;

Manifiesta que luego de la actuación de los medios probatorios considera que se encuentra acreditada la responsabilidad del imputado, de acuerdo a lo que establece el Acuerdo Plenario 2-2005 considera es aplicable en este caso, al ser la agraviada la única testigo de los hechos, al haber mantenido relaciones sexuales mediante amenaza y violencia, de tal manera que habría que someter a evaluación lo que establece el acuerdo plenario, si esta versión es coherente, veraz y no existe ningún criterio de subjetividad entre ambos, así tenemos que la versión es coherente y persistente desde el hecho inicial de la denuncia interpuesta inmediatamente a horas de haber ocurrido los hechos, es coherente respecto de la data del certificado médico legal, que si bien es un relato breve, contiene los mismos hechos, la forma como conoció al imputado de manera casual, cuando estaba en compañía de su esposo recogiendo ladrillos, la que ha venido a ser corroborada con lo expuesto por la perito psicóloga que evalúa a la agraviada en la forma como han sucedido los hechos, precisándose que esta perito indicó que la agraviada había denunciado también haber sido objeto de un robo; además hay que tener en cuenta que la denuncia es recogida casi en una carilla de una hoja y es presentada inmediatamente después de ocurridos los hechos,

pues lo que ella denunció en ese momento le ocasiono un impacto en su estado de animo como lo es la violación sexual; la actuación de la agraviada ha sido coherente porque incluso ha asistido a todas las citaciones a nivel policial y fiscal cuando ha sido requerida, por lo tanto la persistencia en la incriminación ha existido desde siempre, es más ha ido a la diligencia de constatación en el hospedaje donde han ocurrido los hechos, de tal manera que considera que respecto de todos los actos de investigación y que en esta audiencia se han convertido en medios de prueba, el relato es coherente y veraz; y no se ha acreditado en esta audiencia que existan sentimientos de animadversión; la agraviada no conocía al acusado por lo tanto no hay sentimientos de carácter subjetivo que hayan hecho presumir que la agraviada lo acuse de un delito tan grave innecesariamente; igualmente, las lesiones ocasionadas han sido relatadas por el médico legista quien ha referido que la agraviada al momento de la evaluación refirió haber sido violada sexualmente y presentando las lesiones que en el reconocimiento médico legal se indican e incluso lesiones en el área genital, aunado a ello la declaración de L.V.C – recepcionista del hotel, si bien ésta testigo indica que no escucho nada; sin embargo en la introducción de su declaración rendida en la fiscalía señala que la agraviada salió inmediatamente de la habitación del hotel y preguntó por la persona del acusado, indicándole que éste había salido a traer almuerzo, refirió que la agraviada le manifestó que había sido violada sexualmente, que el acusado le había dado ropa para que se ponga; agrega el fiscal que hay que tener en claro que con la poca experiencia de la testigo V.C. en hechos de esta naturaleza, ésta en todo momento pensó que se trataba de una pareja normal que ingresaba para mantener relaciones sexuales como cualquier otra, no había notado nada extraño, en ese contexto hay que tener en cuenta que no se puede pedir a la testigo una explicación respecto de los hechos y circunstancias como se dieron los hechos, pues ocurrieron en la habitación en la que ella no estaba, ella fue citada solo para señalar como el acusado ingresó, dicho que corrobora la versión de la agraviada que el acusado ingresó tocando el claxon de la moto y se abrió el portón e ingreso con la moto, es en ese momento que bajó, él paga la habitación y la agraviada se queda en la moto taxi y después él le pide que lo acompañe a la habitación donde supuestamente le iba a esperar la señora que le iba a dar el trabajo, aunado a ello que la víctima es iletrada, sabe cómo reconocer los números y las letras pero no sabe leer ni escribir, ello se precisa en la pericia psicológica que es una persona que tiene un coeficiente intelectual por debajo del promedio y finalmente que se tenga en cuenta lo que ha expuesto la perito al acusado quien dice que tiene un pobre control de impulsos, es una persona calculadora, fría y que considera que todas las

acciones que realizo de regalar la ropa y conseguirle trabajo estaban encaminadas a satisfacer el instinto sexual y cometer el hecho que se está investigando; Concluye que el acusado es responsable del delito de violación sexual solicita se le imponga la pena de siete años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de la reparación civil de diez mil nuevos soles a favor de la agraviada.

d.2. Defensa del acusado

Alegó que de conformidad con el inciso 1 del artículo 390 de CPP, el fiscal ha hechos denodados esfuerzos por demostrar la responsabilidad y que se le condene sin el elemento probatorio convincente, respecto de la incriminación que se le realiza al imputado, la misma que no ha logrado por lo que pide la absolución de su patrocinado; y en todo caso se remita copias para ser procesado por faltas respecto al certificado médico legal N° 004584-; Pues el día 11 de abril de 2012 luego de las investigaciones preliminares sostiene que su patrocinado con la agraviada y su esposo luego de conversar y socializar y ver la necesidad de trabajo, el esposo estaba sucumbido en armar y desarmar su corral como refiere, siendo que más de dos días salía y no regresaba con dinero en el bolsillo, esa era la realidad socioeconómica que rodeaba a la pareja convivencial Oblitas - C, señala que no podemos alejarnos de la realidad social para llegar a involucrarnos y expresar un elemento inaudito; toda persona por más que tenga un escaso nivel cultural reposa en ella y sobre todo si viene de una zona rural que no es urbana, una zona campesina lleva muy presente en su instinto la suspicacia y la desconfianza, está completamente convencido que esa suspicacia reposa en el templo de la intimidad de la agraviada, lo que sucede es que uno de los factores que la ha impulsado a sostener relaciones sexuales con su patrocinado, es su escaso ingreso económico para la canasta familiar, y como su patrocinado conoce a esta célula familiar en un barranco, en una zona donde se recoge cosas reciclables y ella misma estaba cansada de que su esposo este en una posición casi de ocio e inconscientemente la empuja a obtener a como dé lugar ingresos económicos por eso es que comete el gran desatino y la traición a esa confianza que le había depositado el señor O, ella tenía una serie de oportunidades de bajarse de la moto taxi de interrumpir la acción sexual que ha sido voluntaria, con la cuestión periférica más cercana es la recepcionista L.V.C, ella ha descrito en detalle cómo han ingresado, ella ingresa en la moto taxi se queda sentada, el señor va cancela, ella sube primero ni siquiera a empeñones, no forzándola, pese a que estaba en una casa extraña, en un terreno extraño, ya que todo era en común acuerdo, un pacto entre las partes, había ya una prestación económica, un estímulo como lo dice la psicóloga su patrocinado es proclive

a los estímulos a presentarse como una persona bondadosa, le llevo hasta ropa, ropa que se la probó la agraviada, se sentó en sus faldas de su patrocinado, ha sido todo un desarrollo común y voluntario, nace el problema en el incumplimiento de la prestación económica; y así lo establece la jurisprudencia cuando existe esta relación sexual y la paga no hay, es una cuestión atípica, en todo caso puede denunciarlo por estafa, lo ha inducido a error y con astucia se presentó como que le iba a cancelar S/. 50 Soles y no lo hizo, pero no puede encuadrarse la conducta de su patrocinado al tipo penal de violación, el certificado médico de acuerdo a la data y las interrogantes refiere el médico legista la presencia de carúnculas en borde himeneal con lubricación o sin lubricación, y no concluye de que haya existido una violación en ningún momento son solamente lesiones contusas, las lesiones derivan del forcejeo posterior, el antiguo Código Procesal Penal establece que hasta la prostituta tiene derechos, tiene dignidad, no puede ser violada, cuando el parroquiano ingresa intempestivamente y la hace someter a sus instintos carnales, pero no es el caso porque en toda la secuencia reintegran los actos preparatorios han sido voluntarios, han sido de común acuerdo, no se dice que se ha utilizado arma o se le ha suministrado alguna sustancia que cause somnolencia, en ningún momento, ni decir que en la gaseosa le pudo haber dado o introducido algún polvo que le pueda dar sueño o la haya matado el instinto, el sentido común de la desconfianza o de la suspicacia, no se le ha obligado porque no estaba con prendas sencillas como decir levántate el vestido y sostenemos el acto carnal, ha tenido ella que resistirse como la propia denunciante lo ha referido, ella se ha desvestido delante de él, a ella no le han arrancado las prendas, su patrocinado no le ha forzado a quitarse el pantalón, estaba con pantalón que es difícil para que una fémina se lo quite, se despoje de esa prenda, no es muy fácil haber llegado y hacer el acto carnal, los supuestos elementos de convicción se han desvanecido totalmente, ¿Cuál ha sido el éxito, el lenguaje? cordial, la misma denunciante es contundente en este sentido, cuando se la llevó al escenario de los hechos, por lo que pide la absolución inmediata de su patrocinado y en todo caso se remitan copias por faltas al juzgado de Paz Letrado.

d.3. Autodefensa del acusado

Manifiesta que a la agraviada en ningún momento la ha forzado ni la obligo a tener relaciones, ella se sentó en sus faldas, se desvistió delante suyo, además le contó que ella no se cuidaba, que lo hacía con su regla, que su esposo era el que la cuidaba, lo que indica que fue voluntario el acto sexual, a cambio de cincuenta soles, ella le dijo que tenía miedo que su esposo se vaya a enterar, por eso le dijo vamos a un hospedaje que es con cochera,

ella dijo cierra las puertas de la moto para que no te vean y han ido al hospedaje, sabía lo que era y entraron, le dijo mira aquí tengo una ropa te la obsequio porque esa ropa siempre le regalamos a chicas que no tienen, que su esposa siempre le ha dado ropa, pero como hoy ella a dejado el cuarto, por eso te la doy a ti porque me has caído en gracia. Ante esta sala manifiesta que si ha tenido intención de estar con ella porque como dijo la psicóloga ella lo miraba insinuantemente y le comenzó a contar que tenía una hija mayor, que su esposo era menor que ella, además que tenían problemas económicos, diciéndole el acusado que la iba a apoyar y que tal vez le mintió porque quería tener relaciones, fue una propuesta indecente, pero no la obligo, no la violó ni le tapó la boca, ni la amarró ni le dio la cabeza contra la pared y cuando ya terminaron el hecho, le dijo dame la cartera, porque él se lavó primero y ella todavía se lavaba, se molestó porque él se sacó el preservativo en un cambio de posición y le vio la herida que tenía, preguntándole que había tenido, le dijo que se había quemado, y cuando la agraviada se lavaba le dijo que le de lo que le había ofrecido y al negarse él, ella manifestó que tenía la culpa por haberle hecho caso porque necesitaba la plata, de no ser así no hubiese subido al hotel con él; que se produce un forcejeo entre ellos, cuando ella le coge el canguro, diciéndole él mira te voy a dar quince soles y ésta se alteró, replicándole él no tengo en este momento dinero, si quieres vamos en este momento donde mi hermana, y ella le dijo eres un mentiroso, y él la coge de las manos, diciéndole cálmate, pórtate bien , y se sentó en el sofá, se puso a llorar y le dijo lárgate, preguntándole si se quería ir y se ha bajado, diciéndole a la recepcionista “señorita voy a traer comida y regreso y se ha retirado”.

II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

a. Evaluación de los elementos típicos, subsunción y capacidad probatoria

1. Es menester precisar previamente que, el juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes [en tanto éstas se constituyen en fuentes de prueba], llevando al Juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, **a)** optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, u **b)** optar por la no verosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo séptimo del Título

Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios casualistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor.

b. De la imputación

2. Que se imputa al acusado bajo engaño haber violado a la víctima, pues le hizo creer que se entrevistaría con su empleadora en el cuarto del hotel, en vista que ella buscaba trabajo como cocinera; no obstante ello la introdujo en una habitación del hospedaje Bonavista sito en Mza M lote 16 de la Urbanización “El Bosque” de Castilla, y ante el asombro de la agraviada procedió a doblegar su capacidad defensiva y practicarle el acto sexual con violencia.

c. De los argumentos defensivos del acusado

3. Que frente a los hechos el acusado, señala que conoció a la agraviada, porque un día la tuvo como pasajera le hizo señas, se ríó la llevo a cierto lugar cerca de su casa, y de ahí 2 ó 3 ocasiones la volvió a ver y la saludo, en otra ocasión la vio con su esposo y sus dos hijas la saludo, ella siempre le sonreía, lo miraba de una forma que le caía bien, el día 10 de abril de 2012 a las 05.00 de la tarde aproximadamente se acercó a ella la saludó, estaba con el esposo cargando desmonte, conversaron un momento, el esposo le dijo que estaba cargando ladrillos porque estaba haciendo un corral para sus animales, que tenía patos, entonces la agraviada le dijo que lavaba ropa para la calle, ante lo cual le manifestó que en Miraflores habían varias casas con anuncios para este tipo de trabajos, que hay señoras que él ha movilizado y trabajan hasta la tarde, pero ella le dijo que tenía dos hijas; sin embargo su esposo le dijo que estaban sin trabajo, proponiéndole que trabaje el Señor en construcción civil, pero éste no acepto y solamente le dijo a su esposa que en la mañana la iba a ver a su casa, para darle un aventón a Miraflores; y su esposo la mando con él a su casa para que conozca y le contó que tenía una hija mayor que no estaba con ellos más dos niñas, que su esposo dijo que se llamaba H.O; que él les manifestó que su nombre era A. no les dio su apellido, al siguiente día fue y llevó ropa de su ex conviviente que siempre le llevaba a una amiga que no tenia, cuando llegó a la casa tocó la puerta y salió la agraviada, llevándola a Miraflores porque le había dicho que a veces hay anuncios que ponen buscando chicas, en el transcurso del camino han tomado gaseosa, por el Colegio que le dicen “Las Monjas” se han sentado en un árbol y ahí le hizo la propuesta, de darle cincuenta nuevos soles a cambio de tener relaciones sexuales e ir a un hospedaje, la agraviada se animaba y se desanimaba, hasta que se animo por los cincuenta soles y han ido al hospedaje, le dijo que le traía ropa que se la probara, ella se sentó en sus piernas,

se probó la ropa, le dijo que se protegiera, se puso un preservativo, en un cambio de posición vio que ella tenía una cicatriz como llaga le pregunto qué le había ocurrido y ella le dijo que se había caído, al terminar el acto sexual, sólo contaba con quince soles, y ella se alteró además porque se quitó el preservativo en un cambio de posición; luego cuando estaba en el baño ella le dice que le dé el resto, le dijo que no tenía que solo le iba a dar quince soles y se alteró y preguntó porque le había hecho eso, que le iba a decir a su marido, que ella le dijo que debía el colegio, no diciéndole cuanto exactamente, cuando él se sujetaba el canguro, ella se abalanzó contra él, ante lo cual la tomo de las manos porque le quería arañar la cara, calmándola la sentó en un sofá, y ella le pidió su cartera (billetera), refiriéndole él como te la voy a dejar si ahí llevo los documentos de la moto, ante esto la agraviada decía yo tengo la culpa por aceptarte porque necesito.

d. De la declaración de la víctima

4. Que la agraviada J.A.C.M, de modo coherente y uniforme, sindicada al acusado De L.R, como el autor del delito de violación en su agravio, pues señala que no sabe leer ni escribir, que es ama de casa, que conoce al acusado en virtud que un día que necesitaba material para cubrir su humilde choza y salió a la pista acompañada de su esposo y el acusado los encuentra recogiendo ladrillos, entonces éste se acerca y le dice a su esposo para que necesitaba esos ladrillos y él le contesta que necesitaba para cubrirse del viento, y él les replicó que no le iba a servir e insistía en eso, su esposo le contestó que no podía comprar nuevos porque no tiene trabajo, le dice de repente necesitas trabajo yo ando buscando un hombre para que trabaje de wachiman y otra para que trabaje de cocinera; su esposo le dijo que él no necesitaba trabajo porque no era de acá y se va al campo, él acusado insistió diciéndole a su esposo que aproveche ya que hay trabajo y agrego te pagan buen sueldo, el sueldo es de mil soles para el wachiman y quinientos para la cocinera, su esposo le replicó que no necesita porque se va, y luego le dijo señora usted trabaje; y ella le contestó que no porque tiene sus hijitas que son “especiales” y están en el colegio entran a las siete de la mañana y salen a las doce y media de la tarde; el acusado dijo si se tratara de que la señora le aceptara ese rato que deja a los niños hasta que salen del colegio hay tiempo anímense, bueno le dijo su esposo voy a ver, el acusado dijo bueno conversen y me avisan, se presentó como el señor “Jorge Suarez” y les dijo que buscaba gente, y alguna cosa le avisen, luego regreso y les dijo que pensaron, su esposo le dijo que no, pero el acusado insistió anímese en vez de que ande buscando desmonte; su esposo le dijo de repente ella (refiriéndose a la agraviada) pueda trabajar, el acusado dijo que conocía a una señora y que al día siguiente volvía a recogerla, ella no quería ir, pero

su esposo le insistió que no tenían dinero ni trabajo, insistiéndole mientras él iba al campo, y las bebes están en el colegio para que no te quedes solita, y si se habla con la señora puede ser, él acusado insistió en conocer su casa dijo para verificar que no sea una ratera para llevarla y se venga con todo con la patrona, yo trabajo con la señora dijo, entró a su casa, la paseó, que cuando llegó a su casa su esposo había salido para hacer un trabajo en la casa de la vecina, y éste le había dicho que él la iba a acompañar; pero el acusado insistió que la necesitaba en ese instante que tenía que llevarla, ella insistía en esperar a su esposo para que la acompañe, pero ella conminaba a llevarla con la señora urgente que la iba a contratar, insistía en que la señora la necesitaba ya, porque es profesora y tiene una reunión, que luego de salir caminan por un canal que iban parando la moto y luego le dice señora firme un papel porque no puede recibir a cualquier persona que no conoce, ella le dijo que no podía firmar un papel, porque no sabe leer, pero insistió y le dio un papel con una hoja escrita; camino cerca de un parque le dijo un ratito vamos a sacar copia, ella estaba convencida que la llevaba para buscar un trabajo, luego ella se baja y se fija en la placa de la moto; cuando llegaron a un lugar le dijo aquí queda la señora y de frente la lleva a un hospedaje, un hotel toco el timbre y le abrieron la puerta y entro, en el transcurso del camino le da ropa y le dice que manda la señora porque tiene que verla bien vestida, cuando entro dijo vamos para que se cambie de ropa, que ahí la espera la señora, insistiéndole le dijo que no tenia mucho tiempo, porque iba a trabajar, que cuando subió no quería entrar y él le dice entra, como ella estaba temerosa la empujo; luego de cerrar la puerta en la habitación le dijo “aquí has venido a morir, de un empujón la tiro al colchón y la tapo con la almohada rápidamente y le capturo sus brazos para atrás, le pedía a Dios, le decía que la deje por sus hijas, cuando ya no podía moverse le dijo te suelto pero vas hacer lo que te digo, ponte esta ropa anda cámbiate al baño, era dos pantalones, 2 blusas y le dice ¡cámbiate!, estas bonita le decía cuando la obligo a cambiarse, ahora si ya cámbiate aquí en mi presencia y le dijo que no se cambiaría en su presencia porque le daba vergüenza, le reclamó porque le trataba así diciéndole ¡suéltame!, que luchó con el acusado con la finalidad de que la soltara, pero este la agredió en todo momento, tiró su cabeza contra la pared, le sacó el pantalón y abuso de ella; luego le dijo ahora si anda lávate rápido porque estoy enfermo y te vas a enfermar, le dijo que no se mueva porque conoce a su familia, su casa y va a encontrarla, y le dijo “voy a salir y si no te encuentro te voy a matar”, después que él se fue, ella salió y pidió auxilio y sale una muchacha y le dijo que el hombre que salió ya viene, suba y espérelo ahí, ante lo cual le contestó como se le ocurre que voy a esperar a una persona que me dejo herida, violada que espera que

venga y me mate, luego entro un hombre y le dijo no se haga problemas mejor quítese, salió para afuera y camino como una hora y más, le había dejado como loca, con un trauma.

e. De la acreditación del delito de violación sexual

5. Que la declaración de la agraviada se encuentra corroborada con las pruebas históricas consistentes en la testimonial de S.H.O.M, conviviente de la agraviada, quien dijo que ella no sabe leer, que él le estaba enseñando en su casa a escribir sus iniciales y hacer rubrica, que al acusado los conoció el 10 de abril, cuando se encontraba recogiendo desmonte con la agraviada su conviviente, de repente se presentó se hizo el amistoso, le dijo que tenía un conocido que puede darles trabajo especialmente a la señora, no estaban de acuerdo le dijeron, después que regresó le dijo que podían coordinar la hora que podía trabajar la señora y les dio un precio, llamo a su teléfono, que él llevó a su conviviente que trabaje, pero antes el acusado dijo que quería conocer su domicilio para poderles localizar, le dijo a su esposa que le enseñe la casa se fueron en la moto y le enseñó el domicilio, ahí no más regreso, el acusado preguntó ¿mañana a qué hora los recojo?, le dijeron a las diez de la mañana, que cuando el acusado llegó él había salido a hacer un trabajo de la vecina, que luego ella regreso a las doce en punto llorando dijo que estaba quebrada su brazo y que no podía respirar, y le contó, lo ocurrido reposaron media hora para que le calme el cansancio, recogieron las ñañas, las dejaron en la casa y se fueron a poner la denuncia ella había gravado los números, subrayo en un papelito, le explico cómo se había comportado en el camino, el acusado se presentó y les ofrece un trabajo, les convence y los seduce y como son humildes y campesinos y necesitaban medios aceptaron su ayuda, se presentó con una buena persona y le creyeron, pero sus intenciones han sido otras, que él no tiene ningún recelo con su pareja por eso confió en que se vaya a trabajar; con lo narrado por la testigo **L.V.C**, recepcionista del hotel Bonavista, quien dijo que el día de los hechos conocía al acusado puesto que en varias oportunidades lo había visto entrar en el hospedaje, pero no conocía a la agraviada que la vio por primera vez ese día porque entro al hotel, que ese día no escucho ningún ruido extraño, cuando entró la señora pensó que se trataba de cualquier pareja que entra al hotel, no notó nada extraño, el hotel tiene cinco habitaciones, es de tres pisos, luego de subir a la habitación, primero salió el acusado, la agraviada quedó en la habitación a los 5 minutos bajo diciendo que el señor había abusado de ella, hablada de una forma que no se entendía, comenzó a desvariar, estaba nerviosa lloraba, el señor llevaba una bolsa cuando ingresó,

después que se retiró subió a revisar las habitaciones para que hagan la limpieza encontró la bolsa amarrada con ropa, ropa interior, zapatos.

f. De la pericia Médico Ginecológica

6. Que la agresión sexual y física a la agraviada se encuentra acreditada con la Pericia Médico legal 4584 del 11 de abril de 2012, realizada y ratificada por el perito **T.H.P.V**, quien al examen dijo que la evaluación está estipulada dentro de los parámetros del manual para casos de las víctimas del delito de violación sexual, dijo que procedió al examen físico de la agraviada en la parte extragenital, paragenital, la parte genital, que ella manifestó dolor en cuello por compresión con la mano y dolor en brazo, la paciente se encontraba en buen estado general, lucida, orientada en tiempo, espacio y persona, presentaba una tumefacción en quinto dedo de mano derecha articulación proximal, dentro de las lesiones tenía una excoriación de 2cm en región infraclavicular derecha, excoriación de 4 cm x 0.5 en pecho medio superior y cara externa de brazo derecho, hay excoriación de 4cm en cuadrante supra externo de glúteo izquierdo con bordes eritematosos, presencia de carúnculas mirtiformes eritema en borde himeneal izquierdo entre horas 2 a 4 en posición ginecológica, el ano tenía forma ovalada, pliegues radiados íntegros, mucosa íntegra, cicatriz queiloide a horas 12 con neoformación hemorroidal a la misma hora, en posición ginecológica, tomándose muestra para examen biológico, Lesiones contusas de acuerdo al cuadro de lesiones de la guía de lesiones del Ministerio Público tenemos las simple (excoriación, hematomas) y complejas (mordeduras, arrancamientos, donde hay dos agentes lo provocan), éstas lesiones son contusas simples obviamente con alteración de la piel donde están las excoriaciones y otras donde están las tumefacciones que son producidos por agentes en peso contuso, puede ser una mano, que no genera daño en piel y el agente es la presión, contusión lo que provoca esto, con lesiones contusas mecanismo activo se refirió a que la persona recibe la lesión, por eso se forma la excoriación, se muestra excoriación lineal con una medida y un ancho, el agente causante es contusa compresión o fricción que puede haber originado esto, las excoriaciones de 2 cm, de 4cm x 0.5 mas están relacionados a agentes con punta roma nada cortantes y la tumefacción con agentes excoriación con agente contundentes así que puede ser la mano o cualquier cosa que tenga peso, explico que la excoriación es producida por fricción puede ser en la dermis o epidermis, no miden la profundidad salvo que sea cortante, la región extra genitales se encuentra en cuello, mamas, tórax, brazos por compresión, la región paragenital es abdominal, cara interna de los muslos, glúteos, y la región genital que lo que se hace es revisar, en el informe se ha plasmado lesiones

extra genitales, habla de clavicular que si se da y lesiones en la mama, las carúnculas mirtiformes eritema es una coloración rojiza en piel puede ser por inflamatorio cuando dice mucosa puede ser por roce, en piel puede ser por un roce generalmente color rojizo que no implica hemorragia o sangrado dentro de la parte interna del muslo, lo que son las carúnculas son pedazos, retazos en este caso de himen que se producen por el estallamiento del mismo que generalmente se da al momento del parto por la salida de la cabeza del niño, eso son las carúnculas mirtiformes, existen también las carúnculas semineales que son también retazos de himen que se da por la edad, después de una relación sexual se encuentra desgarros, la presencia de carúnculas en este caso puede decir que la señora a tenido hijos. Que proyectó 1 día de atención facultativa por 3 días de incapacidad médico legal de acuerdo a las lesiones que encontró. Que ella tenía cinco lesiones en total

g. De la evaluación psicológica a la víctima

7. Que el suceso compatible con violencia y agresión sexual sufrido por la víctima se encuentra acreditado con la pericia psicológica 006203 practicada y ratificada por la perito **M.N.M.O**, quien dijo que evaluó a la agraviada el 31 de mayo 2012 y los días 06 y 07 de junio de 2012, emitiéndose la pericia psicología N° 6203, dijo que durante el proceso de evaluación pudo evidenciar en la evaluada que mientras ella narraba la problemática que había vivenciado se mostraba ansiosa con mucho temor, sus indicadores de ansiedad eran elevados, con tendencia al llanto, desesperación angustia, después del proceso de evaluación de la entrevista y los instrumentos aplicados se concluyó que se evidencio un lenguaje promiscuo donde pudo narrar con detalles todo lo que había sucedido durante la experiencia traumática su discurso era fluido, se pudo evidenciar que no presentaba ningún síntoma orgánico cerebral, su memoria a corto y largo plazo se encuentran conservados así mismo se señaló que esta persona posee un coeficiente intelectual promedio bajo, debido a nivel cultural, al no haber sido estimulada para el aprendizaje, durante la evaluación se evidencio congruencia bio afectiva consistente en el relato, afectación emocional por la experiencia que ha vivenciado, se evalúa el coeficiente intelectual a través de las técnicas que el profesional utiliza como es la entrevista y la observación de conducta pueden evidenciar que desde el momento de que la persona ingresa al consultorio, la forma de expresarse, el mismo hecho de narrar su problemática, que la confianza que muestra hacia las personas extrañas se deben a su capacidad de discernimiento, pues no es el más adecuado por eso es fácilmente manipulable, influenciabile, así mismo su nivel de instrucción académico es bajo, debido

a su nivel cultural – aprendizaje bajo, por ende se puede decir que su coeficiente intelectual es de promedio bajo, no porque se le haya evaluado con un test de inteligencia; sin embargo se puede evidenciar que el hecho de no tener un nivel de educación adecuado significa que su contexto y su motivación para el aprendizaje se encuentra disminuido, el proceso de evaluación se realizó en tres sesiones, las técnicas que se abordaron fue la técnica de la entrevista y observación de conducta, se aplicó el test de Karen Makchover, es un test proyectivo y que lo puede realizar cualquier persona que no tenga un nivel cultural esperado, que no existe motivación secundaria en tanto el profesional puede darse cuenta si existe o no congruencia afectiva y consistencia en el relato, lo que significa que uno puede darse cuenta que de lo que esta diciendo, pensando y sintiendo es coherente, existe una armonía entre estos tres aspectos, cuando se habla de la persona que ha evaluado estamos frente a una persona que tiene un nivel académico bajo, que su nivel cognitivo es de promedio bajo, no tiene la capacidad de discernimiento como lo tiene una persona con nivel académico alto o nivel promedio cognitivo por tanto es fácilmente manipulable, fácilmente influenciable, viene de una zona rural donde todos se conocen y comparten, por ende es fácilmente manipulable, ella acude a la compañía de este sujeto porque le ofrecía un trabajo y la necesidad que tenía de trabajar, además le había referido que la persona que le iba a dar trabajo estaba dentro del hotel donde ella tenía que acudir, al decir vulnerabilidad es una persona que no tiene recursos internos para defenderse de un mundo hostil, que es fácilmente manipulable y puede acceder fácilmente a ofrecimientos de terceras personas que lo hacen con audacia, con osadía, estado de vigilia se refiere a que estaba despierta, estaba orientada en las tres esferas (tiempo, persona y espacio), esta en la habitación de un hotel donde no existe piedra y esta frente a la fuerza de un varón joven con deficiencia corporal y físico, viéndose disminuida la fortaleza de esta mujer frente a un hombre que la amenaza para ejercer la violencia, ha podido evidenciar las afectaciones emocionales y el daño psíquico que puede presentar después de haber sufrido una agresión sexual, pues ese es el objetivo del informe pericial, la usuaria ha sido manipulada e influenciada frente a la posibilidad de lograr un puesto de trabajo el objetivo de ella era ese para poder solventar gastos en un entorno familiar puesto que vive en un sistema familiar muy precario, con muchas necesidades, ella refería en el entorno personal y familiar que tiene dos niñas que le han diagnosticado retardo mental, por ende necesitaba solventarse y su objetivo era encontrar un trabajo, sin embargo fue utilizada para utilizar actos con violencia, con agresión que ejerce este sujeto frente a ella. No tiene la capacidad cognitiva para hacer una motivación secundaria, por lo tanto esta

persona cree en las demás personas, confía en las demás personas por ello es presa de sujetos que pueden vulnerarla, que puedan afectarla, después de sucedido la experiencia traumática ha desencadenado un cuadro depresivo.

h. Perfil psicológico del acusado y su inclinación hacia la comisión del delito

8. Que el perfil de personalidad del acusado M.A. L.R, se encuentra corroborado con la pericia psicológica 012848-2012 PSC practicado y ratificado por la perito **M.R.F.P**, quien al examen dijo que evaluó al imputado, se concluyó que esta persona en sus funciones cognoscitivas de juicio y discernimiento se encuentran conservadas, a nivel orgánico no se encuentran indicadores de afectación en esta área, presente una personalidad antisocial, es una persona extrovertida con tendencia a dar una buena imagen hacia los demás pero en eso de dar buena imagen siempre hay una doble intencionalidad, busca una ganancia secundaria, es amable de una manera superficial, no se adecua a las normas y reglas de conducta en que se encuentra, transgrede normas, reglas, emocionalmente es una persona fría, calculador, manipulador con tendencia a la mentira, por ejemplo no es capaz de satisfacer necesidades convencionales de amor y cuidado cuando comparte intimidad con alguien, sus relaciones de pareja vienen a ser superficiales, no involucra sentimientos, cuidado hacia la pareja, generalmente es una persona improvisada, tiende a vivir el aquí y el ahora, le otorga bastante importancia al aspecto sexual pero de manera instintiva, presenta un pobre control de sus impulsos, tiende a utilizar como mecanismos de defensa la negación y la racionalización, justifica su actuar constantemente, presenta estímulos externos y los interpreta de manera equivocada para justificar sus conductas, el refiere que las otras personas lo ven con intenciones sexuales, cuando es lo contrario, el proyecta esas intenciones sexuales con los demás, como características de su personalidad antisocial, claramente presenta indicador de conflicto en el área psicosexual asociado a su pobre control de impulsos, refiere que conoció a la señora y después se ofrece a llevarla “le doy un aventón a su casa”, pero no solo queda ahí después se ofrece a buscarle trabajo porque señala que se percata que la señora lo mira de forma insinuante cosa que es característica de la personalidad de él, pues él interpreta siempre de manera inadecuada en otras personas, para él las otras personas siempre lo están mirando de manera insinuante sobre todo el genero femenino, él incluso refiere en una parte de la historia que su profesora también lo miraba de manera insinuante, todos los miran de manera insinuante, tiene esa interpretación y percepción inadecuada de género femenino pero es porque él proyecta esas conductas en las otras personas, el proyecta sus deseos instintivos en los demás, cuando se le pregunta con que

finalidad recoge a la señora, que le motivo ir a recoger a la víctima a su casa, eso está en la doble intención que tiene él para hacer las cosas, mire doctora lo que yo quería era estar con ella, de empezar una relación con ella de la forma como mucho ella me miraba, por eso le llevo la ropa, porque refiere en un momento que le llevó ropa a la víctima, pero que no se lo dio de manera directa, refiere porque se olvidó, sin embargo cuando se le toman las pruebas para ver la memoria todas esas funciones están muy bien conservadas, la tensión, la concentración y la memoria están muy bien conservadas, le pregunta nuevamente con que finalidad le ofrece ayuda económica directamente, refiere que él le ofrece ayuda con la finalidad de estar con ella sexualmente y lo afirma como tal, es una persona antisocial y las características de esas personas antisociales es el pobre control de impulsos en el área sexual, porque sus parejas son inmediatas no establece un vínculo profundo con las mismas, también el pobre control de impulsos en otras áreas para el consumo de sustancias psicoactivas, el refiere en un inicio sobre las etapas del desarrollo cognitivo haber consumido alcohol y marihuana – PBC, también está asociado a ello ese pobre control de impulsos, aunque después el refiere que ya ha cambiado pero a la vez asume irresponsabilidades de acuerdo a la edad y al rol que asume con la pareja, por eso hay relaciones que ha terminado con la pareja, se puede evidenciar que hay tendencia a la mentira, a la fabulación y el mismo lo refiere dentro del relato que da, que en algunas ocasiones ha mentido, por ejemplo haber cogido y acepta haber sustraído colonias de sus hermanas y lo he negado, pero él decía que no, tiene la capacidad para mentir como parte de su personalidad, como características del antisocial tiende a ganarse primero la confianza de los demás, una vez que se gana la confianza recién pone en practica su doble personalidad que tiene y lo relata durante toda la manifestación que ha dado, como se acerca a esa persona, como se gana la confianza de ella, le da el aventón refiere él, luego se va a buscarla por su casa, socializa también con el esposo de esta señora, se ofrece a ayudarlo, puede ayudarlo a buscar trabajo, ha buscado trabajo en Paita, trata de ganarse la confianza para después actuar, es con respecto a los estímulos que el interpreta a su manera, el interpreta que las personas se le están insinuando, y no solamente lo refiere en ella, refiere también en una docente que lo veía de una manera dice él, él tiene esa interpretación inadecuada del genero femenino en función al estímulo que el mismo se cree, es la percepción inadecuada que tiene el usuario, cualquier persona que lo mire y de repente le hace un acento ya él puede interpretar esa conducta, él actúa en función de la situación es una persona que hace lo posible para obtener un beneficio, se vale de sus propios recursos para obtener un beneficio y ese beneficio esta orientado ene la rea sexual.

Agrega que establece vínculos de manera trivial, superficial no involucra sentimiento de afecto, de amor, solo lo ve desde el punto de vista sexual, la gratificación instintiva del placer, el sentimiento de bondad no esta presente en el acusado, es frío, calculador, no hay sentimiento de afecto, amor, cuidado, es frío y calculador, no es una persona empática que se ponga en el lugar de la otra persona, la otra persona puede estar sufriendo y él es totalmente indiferente solo busca su gratificación personal, el refiere con respecto a su entorno social es moto taxista.

i. de los supuestos dogmáticos del delito de violación sexual

9. La violencia sexual es definida como un evento de interés en salud pública por su impacto sobre el individuo, su familia y la sociedad. En atención al sufrimiento y el daño que genera, la violencia sexual requiere de máxima atención. Los altos costos personales y sociales, entre ellos la disminución de la productividad de las personas y el nexo indisoluble de este fenómeno con otros eventos de interés en la salud pública establecidos en la norma nacional y territorial vigente y en las políticas distritales relacionadas con el VIH/Sida, las ITS, el embarazo en adolescentes, la mortalidad materna y perinatal, la mortalidad infantil, la desnutrición y los suicidios, son también objeto de máxima atención. La violencia sexual representa peligro para la salud de la víctima por el alto riesgo de embarazo o de adquirir infecciones de transmisión sexual, con secuelas para el resto de la vida. También es una urgencia en salud mental, pues el intenso estrés y sufrimiento emocional producido pueden generar disfunción, así como ideaciones y conductas suicidas. Una de las consecuencias más graves de la violencia sexual es el embarazo forzado, que con frecuencia termina en abortos inseguros; también la exposición al contagio con VIH/Sida y otras enfermedades de transmisión sexual. Hoy en día se considera que La violencia sexual es una vulneración de Derechos Humanos.

10. La Jurisprudencia Nacional exige, un conjunto de requisitos para dar mérito a las imputaciones realizadas por la víctima– sobre todo si en tales delitos no cuenta con más prueba directa de cargo que su testimonio: **(a) Tiempo considerable**, entre la fecha de comisión del delito y la fecha de la denuncia. **(b) Sindicación uniforme**. Si es contradictoria debe absolverse al imputado, siempre y cuando el imputado haya sostenido una reiterada y uniforme negativa ante la policía, juez instructor y en el juicio oral.

Ejecutoria Suprema de 24 de abril de 1990: “Procede la absolución si la agraviada exculpa al acusado en la etapa de instrucción, rectificando su manifestación policial, coincidiendo con la negativa reiterada del imputado sobre su responsabilidad”.
Sentencia, de fecha 11 de marzo de 1988, la Corte Suprema destaca lo tardío de la

denuncia y lo contradictorio de los cargos formulados por la agraviada para concluir por la absolución, siempre y cuando el imputado haya negado los cargos reiterada y uniformemente. Empero, es de tener en cuenta que "... la declaración exculpatoria de la agraviada a favor del acusado no es suficiente para absolverlo si en el expediente existen pruebas suficientes de culpabilidad".

c) La imputación debe asociarse a la existencia de una pericia médico legal que revele la posibilidad del atentado sexual denunciado y corroborare la incriminación de la víctima; sí las agraviadas no han declarado ni han sido reconocidas pericialmente, se impone la absolución de los cargos. (d) Relato de la víctima verosímil y la pericia debe apoyar su versión; si los certificados médicos legales concluyen que existen signos de agresión sexual y si la menor ha declarado uniformemente a nivel policial y en el juicio oral, debe expedirse sentencia condenatoria.

La Ejecutoria Suprema de 12 de Noviembre de 1991 estipula que. "...no es explicable que una menor que recuerda horas exactas y es minuciosa en la narración de los hechos, los refiera de manera contradictoria".

La versión de la víctima debe rechazarse cuando:

"...la denuncia proviene del marido de la agraviada y ha sido formulada después de (haber) vivido en concubinato con aquélla dos meses antes de que diera a luz".

(e) Versiones Circunstanciadas, detallando el tiempo, lugar, modo y demás datos relevantes de la comisión delictiva.

En la Ejecutoria Suprema de 2 de abril de 1991, el alto tribunal sostiene que si las imputaciones de la agraviada no describen las circunstancias en que –según su afirmación- fue violada y ni siquiera detalla el estado en que se encontraba cuando despertaban después de haber sido violada, no es posible dotarle de entidad incriminatoria suficiente. Por el contrario, justifica la condena si en la instrucción aparecen explicados los hechos en forma que no admite duda sobre la realización del delito; En la Ejecutoria Suprema de 19 de agosto de 1994, precisó que es posible dictar una sentencia condenatoria si la versión inculpatoria proporcionada por la agraviada es uniforme.

La verosimilitud, anexa a lo circunstanciado del relato de la víctima, es un ingrediente básico de la credibilidad de su testimonio. De ahí que la versión de la agraviada aparece integrada por una serie de datos que en su caso apoyarían el relato incriminatorio a valorar, de suerte que las pericias médicas consistentes en el estudio de las secuelas que la víctima puede tener (hematomas, desgarros, etc.), tienen una importancia manifiesta,

como puede comprenderse, en aquellos supuestos en que tales elementos sean habidos no los casos de testigos – víctimas únicos, debe analizarse al máximo su declaración, sin perjuicio que durante el sumario se procure incorporar todo indicio objetivo y subjetivo que sirva para valorar adecuadamente la posición de la víctima. El hecho habitualmente clandestino, secreto o encubierto, con que se comete este tipo de infracciones, buscado a propósito por el autor, que hace difícil que puedan sobreañadirse corroboraciones incriminatorias de otro signo, por lo que deben tenerse presente dos puntos esenciales vinculados a la valoración del testimonio incriminador de la víctima. **1)** En primer lugar, que además de su declaración, sea necesario practicar una mínima actividad probatoria de carácter indiciario que la dote de sentencia condenatoria debe probarse la concurrencia de determinados datos periféricos que la corrobore, esto es, se exige una prueba colateral (que no versa sobre el núcleo central de tal acción típica, pero confirma una serie de aspectos periféricos de la declaración; y, **2)** En segundo lugar, que el requisito de uniformidad de la incriminación debe matizarse en el sentido que la presencia de determinadas alteraciones en las sucesivas declaraciones de la víctima sobre datos que no tengan un carácter relevante o decisivo en relación con la persona del agresor o con los hechos cometidos y de los cuales se le acusa Como hemos señalado con la libre valoración de la prueba, el apotegma jurídico “*testis unus, testis nullus*” el testigo único es testigo nulo, deja de tener vigencia; lográndola libre valoración de la prueba, que se considere la declaración testimonial de la víctima como un medio de prueba viable y capaz, de crear convicción en el juzgador sobre el delito y la responsabilidad penal del acusado.

11. A esto se suma que la Ley N° 27115, incorporó tres nuevas reglas en el procedimiento penal para los delitos contra la libertad sexual, entre ellas precisa que constituye elemento corroborador del delito de violación sexual “El examen médico Legal”, que será practicado, previo consentimiento de la víctima, exclusivamente por el médico encargado del servicio con la asistencia de un profesional auxiliar.

12. Que en el caso de autos el daño psicológico sufrido por la víctima con secuela de violencia sexual se encuentra plenamente acreditado con el examen de la perito Psicóloga **M.N.M.O**, quien señaló que la agraviada muestra “indicadores compatibles con agresión sexual hecho que habría acaecido debido a su vulnerabilidad puesta al ser una persona con escaso nivel cultural y educativo es fácilmente manipulable”; circunstancia por lo tanto de la cual se valió el acusado para doblegar la capacidad defensiva de la víctima.

13. Por lo que la tesis exculpatoria que postula la defensa del acusado cuando señala que ingresó con el consentimiento de la víctima para mantener con ella relaciones sexuales

recíprocas, pues esta le habría insinuado desde que lo conoció, y que lo hacía a cambio de una prestación económica, pues ella se encontraba necesitada de dinero para cubrir las necesidades de su hogar, como madre de familia; no obstante ello con las pericia practicada al acusado por la perito M.R.F.P, se desvirtúa la tesis de consentimiento de la víctima; pues la perito en audiencia señaló que el acusado aprovechó del estado de necesidad de la víctima para hacerle creer que realmente la llevaría a una entrevista de trabajo; pues el acusado es frío, calculador, superficial, y procura obtener provecho y ventaja de los demás, que carece de sentimientos de empatía; a esto se suma que en la pericia médico legal la pericia arrojó que la víctima tuvo lesiones genitales como extragenitales, lo que conlleva a determinar que no existe coherencia en el relato del acusado, pues no se justifica un despliegue de agresión como la sufrida por la víctima si es que hubiese existido consentimiento de parte de ella, por otro lado las personas que se ofrecen a realizar este tipo de actividades sexuales, por máximas de la experiencia se sabe que cobran por adelantado.

14. En tal virtud el argumento de exculpación del acusado se derrumba frente a la sindicación firme y coherente que le hace la agraviada, la misma que se refuerza con la frondosa actividad probatoria actuada en juicio, por otro lado debe tenerse en cuenta que el delito de violación sexual como lo señalado la prueba con la que se acredita la lesión o puesta en peligro de dicho bien jurídico, esto es el *animus violandi*, con el que actúa el autor del delito, lo constituye el correspondiente examen o pericia Médico Legal - esto es la pericia ginecológica, *conditio sine qua non* en los delitos de violación sexual, que implica la atención inicial inmediata a toda víctima de violencia sexual, ya sea que los hechos hayan ocurrido pocas horas antes o con días, semanas o meses de anterioridad; sin embargo debe existir una pericia médico legal, medio probatorio que en el proceso fue ofrecido como prueba de cargo por parte de la fiscalía y que ha sido practicada por el Médico Legista Paico Valqui, quien señaló que la agraviada tenía una lesión genital entre horas 2 a 4 es decir que tenía el esquema de esa hora, el hallazgo de esa lesión puede ser roce, una irritación, no es producto de sangrado, la equimosis se caracteriza porque debajo de la piel (epidermis) hay un sangrado que produce la coloración violácea, en este caso mas todavía, en el margen del himen que quedaba, no es un himen completo, es interna que es inflamación de la piel, los factores que dieron lugar a esta lesión no fueron señalados, pudo haber sido producido por objeto contuso, rasgado, como no hay existencia de himen el orificio himeneal es amplio por lo que el roce puede ocasionar esto mas no fenómeno inflamatoria, las lesiones en horas de 2 a 4 tienen que haber sido por

fricción porque no había secreción, cuando se produce secreción vaginal generalmente lo que pasa es que los bordes se puede producir ese esquema por proceso infeccioso, habiendo lubricación si es posible que se pueda producir ese tipo de lesión. Que este orden de ideas se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito de violación de la libertad sexual que se le imputa.

j. Individualización de la pena:

15. Para determinar la pena, se debe tener en cuenta la magnitud del injusto cometido, la lesividad de la acción sobre el bien jurídico protegido y el efecto psicosocial que produce el hecho, así como la influencia determinante en la intensidad de su culpabilidad, los cuales se deben concordar con los principios de proporcionalidad y humanidad de las penas, debiéndose imponer una pena justa que responda a los fines de prevención especial además se debe tener en cuenta que la conducta del acusado al mantener relaciones sexuales con la víctima, ha ocasionado graves consecuencias físicas y psicológicas en su salud por un acceso carnal sexual violento, Así lo han determinado los peritos P.V. médico Legista y N.M.O. Psicóloga que han señalado que se produjeron lesiones físicas y existe afectación emocional compatible con los hechos ocurridos, estando a los argumentos anotados y tomando en cuenta el comportamiento del acusado en el juicio oral, quien no ha mostrado arrepentimiento no obstante la gravedad del delito cometido, por el contrario haber sostenido que fueron consentidas y que fue denunciado por no pagar la cuota acordada en su integridad, debe imponérsele la pena solicitada por la fiscalía

k. Reparación civil

16. La reparación civil se fija en atención al principio del daño causado, vale decir, debe guardar proporción con el daño irrogado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal y en el presente caso, se debe tener en cuenta el daño psicológico causado a la víctima, delito el mismo que es inapreciable en dinero, no obstante la suma que se le imponga de algún modo servirá para cubrir los gastos que irroge el tratamiento psicológico ocasionados por el acusado a la agraviada.

l. De las Costas.-

a. Como lo prescribe los incisos 1), 2) y 3) del artículo 497 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas y estas están a cargo del vencido; en el caso de autos no existen motivos bajo los cuales se le deba eximir del pago de las costas, motivo por el cual deben ser fijadas en ejecución de sentencia.

III.- DECISIÓN:

Fundamentos por los que de conformidad con lo previsto en los artículos 11, 12, 23, 28, 29, 45, 46, 93, 170 parte del Código Penal en concordancia con los artículos 392, 393, 394, 395, 396, 397, 399, 402, 501, 506, del Código Procesal Penal en vigencia en esta Sede Judicial; la señora Juez a cargo del Sexto Juzgado Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia de Piura con las facultades establecidas por la Constitución; a nombre de la Nación decide:

- 1) **Condenar al acusado** M.A.L.R. como autor del delito contra la libertad – violación de la libertad sexual en perjuicio de J.A.C.M; en consecuencia
- 2) Le impone **SIETE AÑOS** de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva la misma que empezara a regir desde el 29 de enero de 2014 y vencerá el 28 de enero del año 2021;
- 3) Fija en la suma de S/. 10,000 (diez Mil) nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil que deberá abonar el condenado a favor de la víctima, monto que será cancelado en el plazo de 30 días de consentida o ejecutoriada la sentencia.
- 4) Se dispone el tratamiento terapéutico al que deberá someterse el acusado, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Código Penal
- 5) Se **DISPONE**; el internamiento del acusado en el centro penitenciario correspondiente a efecto que se ejecute esta sentencia;
- 6) **Con costas** constituidas por gastos judiciales conforme a la tabla emitida por el órgano de gobierno del Poder Judicial cuyo monto será establecido en ejecución de sentencia mediante liquidación que deberá realizar el especialista legal;
- 7) **Mando** que consentida que sea esta sentencia se inscriba en el registro correspondiente de esta corte superior de justicia Devuélvase la Carpeta al Juzgado de Investigación correspondiente a fin que ejecute esta sentencia;
- 8) **Ordeno**; que esta sentencia se ejecute y se cumpla provisionalmente aun siendo apelada.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

Expediente N°: 3938-2012.

Violación de la libertad sexual.

SENTENCIA

Piura, veintiséis de agosto del dos mil quince.-

VISTOS Y OIDA: la audiencia de apelación interpuesta contra la sentencia expedida por el Sexto Juzgado Unipersonal de Piura, su fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, que condena a **M.A.L.R.**, como autor del delito contra la libertad- violación de la libertad sexual- en agravio de J.A.C.M, imponiéndole siete años de pena privativa de libertad efectiva y fija como reparación civil la suma de diez mil nuevos soles a favor de la víctima, presentes la Fiscal Superior J.G.A, el abogado defensor S.C.G.S, *no habiéndose admitido nuevos medios probatorios*, interviniendo como ponente el Juez Superior M.H.

I. Sobre la imputación.

Primero.- Según la acusación fiscal, el día once de abril del dos mil doce a las 17:30 horas la agraviada C.M. se encontraba con su conviviente S.H.O.M, botando desmonte por la pista de Chulucanas, acercándose el imputado M.A.L.R, quien les ofreció trabajo a ella como cocinera y a él como guardián, pues conocía una señora que requería de dichos servicios, al día siguiente se apersona a la casa de la agraviada a horas 10;00 a.m. y salen a bordo de su moto taxi con dirección a la urbanización Miraflores, al pasar por el canal Biaggio Arbulú de Castilla, le dijo que había recibido una llamada telefónica de la señora que le iba a esperar en un hotel “BONAVISTA” ubicado en la manzana M lote 16, El Bosque, al llegar tocó claxon y le abrieron el portón color verde, se baja el imputado y luego regresó y le indica que suba a una habitación del segundo piso donde iba a esperar a la señora; ya en el cuarto la coge de ambas brazos y utilizando violencia y amenaza procedió a violarla sexualmente, golpeándola y agredéndola físicamente, luego el acusado salió y le dijo que esperara ahí que ya venía la supuesta señora para entrevistarla y darle trabajo, la agraviada se baña y cambia y cuando baja al primer piso encontró a una muchacha a quien preguntó por el acusado con quien había ingresado al hotel por lo que la agraviada le cuenta lo que había pasado señalando además que el agresor le dijo que ya regresaba, siendo el vigilante que le dijo que se vaya a su casa.

Segundo.- La fiscalía, por estos hechos atribuye al acusado D.R, la comisión del delito de violación a la libertad sexual en agravio de J.A.C.M, previsto en el primer párrafo del artículo ciento setenta del código penal, solicitando se le imponga siete años de pena privativa de libertad y se le condene al pago de una reparación civil de diez mil nuevos soles a favor de la agraviada.

II.- De los agravios formulados en audiencia.

Tercero.- La defensa del acusado señala que no se ha acreditado la responsabilidad del imputado, pues su declaración no es prueba como lo considera la juez de la causa. El día de los hechos D.R, recoge a la agraviada y empiezan una conversación sentimental, él le ofrece cincuenta nuevos soles para tener relaciones sexuales y la agraviada acepta, acuden al hotel donde mantienen relaciones sexuales y cuando pretende pagarle solo quince nuevos soles se origina una discusión y se retira del lugar. La versión de la agraviada, no es veraz ni tiene lógica, no es uniforme, es contradictoria, según el certificado médico legal ella ha sido amarrada pero nunca refirió este detalle, en juicio refiere que el acusado prácticamente la llevó a la fuerza, el certificado médico legal da cuenta de tres tipos de lesiones que no determinan una violación, más bien indicarían un forcejeo, la declaración de la recepcionista del hotel refiere que el acusado y la agraviada entraron al hotel como dos personas normales, no escuchó gritos ni peticiones de ayuda, solicitando la revocación de la sentencia venida en grado.

Cuando **se escucha al acusado M.A.L.R**, esta señala que en ningún momento le ofreció trabajo, le propuse una suma de cincuenta soles para relacionarse sexualmente y ella aceptó, se sentó en sus faldas, hubo caricias con consentimiento de la señora.

Cuarto.- La Fiscal Superior solicita que se confirme la sentencia apelada, señala que la agraviada viene de la serranía de Paicapampa, es iletrada, vive en condiciones de extrema pobreza, con dos hijas menores con problemas de salud y ayuda además a su esposo. Las relaciones consentidas por las que iba a recibir una suma de dinero son simples argumentos de defensa, el certificado médico legal acredita lesiones en el glúteo y manos, tal como la agraviada ha señalado. Su conviviente señala que la agraviada llegó a su domicilio de manera llorosa y que sentía que le habían quebrado el brazo, ella anotó la placa del vehículo y reconoció al acusado como el violador; la recepcionista del hotel, conocía al acusado D.L, ya lo había visto antes y por ello no lo registró en el hotel, refiere que minutos después de que el imputado salió del hotel, la agraviada salió llorando y nerviosa contándole que había sido violada. En la pericia psicológica, la agraviada detalla lo sucedido, mientras el perfil psicológico del acusado indica que tiene una personalidad

fría, calculadora y con tendencia a la mentira, no puede controlar impulsos en el área sexual, tiene doble personalidad, encontrándose acreditada su responsabilidad.

III.- Sobre la sentencia apelada.

Quinto.- El Juez de la causa considera que ha quedado acreditada la responsabilidad del acusado D.L.R con la sindicación firme y coherente que hace la agraviada C.M, la que se encuentra debidamente corroborada con la pericia médico legal N° 4584, del once de abril del dos mil doce realizada y ratificada por el perito T.H.P.V, que señala que la paciente tenía cinco lesiones en total y que proyectó un día de atención facultativa por tres días de incapacidad medico legal; con la evaluación psicológica N° 006203 practicada y ratificada por la perito M.N.M.O, quien describe el estado emocional de la agraviada, con temor, tendencia al llanto, desesperación, la que narra con detalles todo lo que había sucedido lo que ha desencadenado en un cuadro depresivo, señala que la agraviada muestra indicadores compatibles con agresión sexual, es una persona que debido a su escaso nivel cultural y educativo es fácilmente manipulable y vulnerable. Señala que el perfil psicológico del acusado D.L.R, se corrobora con la pericia psicológica 012848-2012 PSC practicada y ratificada por la perito M.R.F.P, quien concluyó que el condenado presenta una personalidad antisocial, trata de dar buena imagen hacia los demás pero con doble intencionalidad, no se adecua a las normas y reglas de conducta, transgrede las mismas, es frío, calculador, no hay sentimientos de afecto, amor, cuidado, solo busca su gratificación personal.

IV. Justificación de la resolución superior.

Sexto.- Se atribuye al acusado D.L la comisión del delito de violación sexual previsto por el artículo ciento setena del Código penal que sanciona la conducta del que con violencia o amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, hecho que perpetró el acusado el once de abril del dos mil doce en horas de la tarde cuando llevó a la agraviada J.A.C.M al hotel “BONAVISTA”, ubicado en manzana M lote 16 urbanización El Bosque donde mediante engaños la hizo entrar haciéndole creer que una de las habitaciones se encontraba una señora que le iba a dar trabajo, para esto el acusado se habría aprovechado de la situación de vulnerabilidad de la víctima por su escaso desarrollo cultural y además por su situación de pobreza extrema, obligándola a sostener relaciones sexuales.

Sétimo.- En los casos de delitos sexuales, la dificultad probatoria para acreditar los extremos de la pretensión penal ha obligado a la dogmática y a la jurisprudencia penal a desarrollar criterios interpretativos que permitan poder fundar responsabilidad penal con

la sola sindicación de la víctima, siempre que se encuentre corroborada con elementos objetivos actuados durante el proceso, para evitar lagunas de impunidad, en el presente caso la sindicación de la agraviada, es sostenida, coherente y uniforme, se ha corroborado no solo con la versión prestada por el acusado quien da otra versión de las razones por las que concurrieron al Hotel, sino con la declaración de la empleada de dicho establecimiento, quien explica que no registró al imputado porque había ido en anteriores oportunidades, a quien la víctima luego de ocurridos los hechos le cuenta que ha sido ultrajada, asimismo se cuenta en el proceso con el resultado de las pericias practicadas a las partes, en el caso de la agraviada confirma la secuela de la violación, en el caso del acusado su personalidad fría y con tendencia a la mentira, además obra en autos el certificado médico que da cuenta de diferentes lesiones que presenta la agraviada, si bien no de carácter grave, también contribuyen a confirmar la versión de la víctima.

Octavo.- La defensa del procesado, niega los cargos contra su patrocinado porque considera que la versión de la agraviada no es consistente y no contiene los requisitos que exige el Acuerdo Plenario N° 2-2005 para desvirtuar la presunción de inocencia de su defendido, señala que esta no presenta lesiones que acrediten la violencia con que se habría perpetrado la violación, y finalmente que el acusado había pactado con la agraviada para sostener relaciones sexuales que se llevaron a cabo pero que al no cumplir su patrocinado con el pago ofrecido, se crearon problemas que originaron en esta acusación tan grave, sin embargo esta afirmación, efectuado desde el contexto de la posición de defensa del acusado, no se encuentra sustentada con ninguna probanza al respecto.

Noveno.- Cuando sucedieron los hechos en el hotel antes descrito, es sintomático el hecho que una vez que el acusado abandona el citado hotel, la agraviada baja y llorando le cuenta a la recepcionista del hotel que había sido violada, por lo que interviene el personal de seguridad aconsejando a la víctima para que se vaya a su casa, la agraviada lejos de ocultar este hecho –como habría sido si es que hubiera pactado las relaciones sexuales con el acusado- llega caminando a su humilde vivienda en un calamitoso estado emocional y es recibida por su conviviente quien asustado le pide le cuente que le ha pasado, contando esta que habría sufrido una violación. Otro aspecto fundamental en el juicio es el resultado de la pericia Psicológica efectuada al acusado quien lo ubica en una situación proclive a efectuar engaños similares al que efectuó en la persona de la agraviada para luego atacarla sexualmente.

Décimo.- Del mérito de lo actuado, existe lo que la doctrina procesal penal denomina “situaciones periféricas de carácter objetivo” que corroboran el relato incriminador de la

víctima, quien de forma sostenida y coherente ha efectuado la imputación contra el acusado, quien como se ha narrado pretende sostener una posición de defensa sin existir elementos de prueba que corroboren su posición, por lo que consideramos que como lo ha explicado el Juez a quo, se encuentra plenamente acreditada la comisión del delito así como la responsabilidad penal del acusado De Lama Rosas, por lo que debe confirmarse la sentencia apelada.

Décimo Primero.- De igual forma el elemento subjetivo del delito materia de la imputación penal, que se valora y deduce de las actuaciones efectuadas en el juicio se encuentra acreditada, la coartada del imputado, como se ha referido no ha sido sustentada con elemento probatorio alguno, la intención del procesado de aprovecharse de la vulnerabilidad de la víctima, de su situación de pobreza, desarrollo cultural y necesidad económica agobiante, queda demostrada con el hecho añadido y acreditado en autos, que esta no era la primera vez que él concurría con parejas femeninas al mencionado hotel, donde la propia recepcionista ha declarado que no lo registró porque era cliente de dicho establecimiento.

Décimo Segundo.- En lo referente a la determinación de la pena, consideramos que esta ha sido graduada en forma proporcional por el juez de la causa, quien ha ubicado la pena concreta en el tercio inferior de la pena abstracta, en razón de la carencia de antecedentes del acusado y en lo que respecta al monto de reparación civil, no podemos incrementarla al haber sido impugnada la sentencia solo por el imputado, en virtud de la vigencia del principio de *interdicción de la reforma en peor*, que impide agravar la situación jurídica del sentenciado cuando es el único apelante.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, los Jueces Superiores integrantes de la **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA: CONFIRMARON** la sentencia apelada de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce que condena a **M.A.L.R.** como autor del delito contra la libertad - violación de la libertad sexual, en agravio de J.A.C.M y le impuso siete años de pena privativa de la libertad y fijó en diez mil nuevos soles el monto que por reparación civil deberá pagar el imputado, con lo demás que contiene y los devolvieron.

SS.

M.H

R.A.

R.A